

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 43A «Vivienda, Rehabilitación y Suelo». 2015.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 31 de enero de 2018,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 43A «Vivienda, Rehabilitación y Suelo», correspondiente al ejercicio 2015.

Sevilla, 21 de marzo de 2018.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 43A «VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y SUELO». 2015

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 31 de enero de 2018, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización del Programa Presupuestario 43A «Vivienda, Rehabilitación y Suelo», correspondiente al ejercicio 2015.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
 - 4.1. Fundamentos de la opinión con salvedades
 - 4.2. Opinión con salvedades
5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
 - 5.1. Fundamentos de la opinión de cumplimiento con salvedades
 - 5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades
6. OTROS ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN FINANCIERA NI DE CUMPLIMIENTO
7. INFORME SOBRE EL DISEÑO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y SU COSTE
 - 7.1. Resultados del trabajo
 - 7.1.1. A nivel estratégico
 - 7.1.2. A nivel operativo
 - 7.2 Conclusiones

00133293

8. RECOMENDACIONES**9. APÉNDICES**

- Apéndice 9.1. Alcance y metodología
- Apéndice 9.2. Transferencias
- Apéndice 9.3. Subvenciones
- Apéndice 9.4. Devolución de fianzas
- Apéndice 9.5. Contratación
- Apéndice 9.6. Encomiendas
- Apéndice 9.7. Convalidación de gastos

10. ANEXOS**11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE****ABREVIATURAS Y SIGLAS**

AVRA	Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
CFV	Consejería de Fomento y Vivienda
CHAP	Consejería de Hacienda y Administración Pública
DD.TT.	Delegaciones Territoriales de Fomento y Vivienda
D.T.	Delegación Territorial de Fomento y Vivienda
EPSA	Empresa Pública del Suelo de Andalucía, S.A.
GIRO	Sistema de Gestión Integral de los Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales
€	Euros
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
IMV	Instituto Municipal de la Vivienda. Ayuntamiento de Málaga
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LAJA	Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
m€	Miles de euros
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PAIF	Programa de actuación, inversión y financiación de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PGCF	Orden CHAP de 30 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial
RIJA	Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía
RLGS	Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
SUR	Sistema Unificado de Recursos
TREBEP	Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLGHP	Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

1. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de Creación (Ley 1/1988, de 17 de marzo), y conforme a lo previsto en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2015, ha realizado un informe de “Fiscalización del programa presupuestario 43A Vivienda, Rehabilitación y Suelo” correspondiente al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2015, con el alcance y metodología que se concreta en el Apéndice 9.1.
2. La liquidación del presupuesto de gastos del programa 43A “Vivienda, Rehabilitación y Suelo”, se incluye en el Anexo 1 de este informe.
3. En combinación con la auditoría financiera, se ha planificado y ejecutado una revisión de cumplimiento de la legalidad para emitir una opinión sobre si las actividades, las operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en la liquidación del presupuesto del programa 43A “Vivienda, Rehabilitación y Suelo” del ejercicio 2015 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión de los fondos públicos.
4. También se ha efectuado una revisión de la razonabilidad del sistema diseñado para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos del programa presupuestario, y la determinación del coste incurrido.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

5. La Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA) es responsable de formar la Cuenta General de la Junta de Andalucía, con el contenido y documentación establecida en los artículos 105 y 106 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP), y el artículo 56 de la Orden de 19 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

Entre los estados que la componen se incluye el de liquidación del presupuesto de gastos, el de situación de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros y el demostrativo de los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo. Estos estados incluyen la información del programa presupuestario 43A.

6. La Consejería de Fomento y Vivienda debe garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y la información reflejada en el programa presupuestario 43A resultan conformes con las normas aplicables.
7. La Consejería de Hacienda y Administración Pública debe establecer los sistemas de control interno que considere necesarios para que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

8. La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar una opinión sobre los estados del programa presupuestario 43A y sobre la legalidad de las operaciones efectuadas basada en la fiscalización llevada a cabo, y unas conclusiones sobre el diseño del sistema de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos programados y la determinación del coste.
9. Para ello, ha llevado a cabo la actuación de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, desarrollados en guías prácticas de fiscalización. Dichos principios exigen el cumplimiento de los requerimientos de ética, así como la planificación y ejecución de la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados están libres de incorrecciones materiales y que las actividades resultan, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.
10. Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados y sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable durante el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados, debida a fraude o error, como de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, se tiene en cuenta el control interno relevante para la formación de los estados y para garantizar el cumplimiento de la legalidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
11. Los trabajos de campo finalizaron el 4 de abril de 2017. Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría financiera y de cumplimiento con salvedades.

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

4.1. Fundamentos de la opinión con salvedades

12. No se ha facilitado la cuenta financiera a la que se han imputado las partidas del presupuesto de gastos del programa 43A, lo que ha imposibilitado la verificación del adecuado tratamiento en contabilidad financiera (cuentas del PGCF) de los gastos presupuestarios.
13. La imputación en el presupuesto por su importe neto de los ingresos y gastos del régimen concertado de las fianzas por arrendamiento y suministros resulta contraria al principio de presupuesto bruto. Si bien la cuantía a ingresar o abonar al tercero depende del resultado positivo o negativo del saldo de la declaración anual, en cumplimiento del citado principio, la imputación presupuestaria debe realizarse de forma independiente al presupuesto de gastos por las fianzas devueltas y al presupuesto de ingresos por las fianzas constituidas, sin perjuicio de su compensación a efectos del ingreso o pago que, en cada caso, proceda. **(§A.47)**

14. Los compromisos derivados de la concesión de préstamos reintegrables no han sido reflejados en su totalidad en la liquidación del presupuesto de gastos del programa 43A. El importe estimado de los compromisos no reflejados asciende a 13.553,11 m€, que se desglosa en 2.038,13 m€ en concepto de cuotas devengadas en el ejercicio corriente y no reconocidas por insuficiencia de crédito y 11.514,98 m€ en concepto de cuotas a devengar en ejercicios posteriores. **(§A.73)**

Como hecho posterior al cierre del ejercicio 2015, debe señalarse que en diciembre de 2016 se aprobó una encomienda a la AVRA para la gestión de los préstamos reintegrables que abarca el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2015 hasta el 2021, por un máximo de 12,95M€¹.

15. Las inversiones gestionadas realizadas sobre activos de titularidad municipal al amparo del programa de rehabilitación de edificios de interés arquitectónico y del programa regional de espacios público han sido imputadas al artículo 61 del presupuesto de gastos aplicable a inversiones nuevas que tengan por objeto el incremento de capital público mediante obras de primer establecimiento o adquisición. Conforme a la Orden CHAP de 3 de julio de 2012, estas inversiones deben imputarse a los artículos 66 a 69 de inversiones de reposición, en la medida en que su objeto es el mantenimiento o reposición de las condiciones de funcionamiento de los bienes mediante la reparación, reforma o conservación. El importe total imputado al subconcepto 61000 "inversiones gestionadas" es de 8.009,67 m€.

4.2. Opinión con salvedades

16. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los posibles efectos de los hechos que pudieran derivarse de la limitación descrita en el punto 12 y por los efectos de los hechos descritos en el resto del apartado "Fundamento de la opinión con salvedades", los estados del programa presupuestario 43A expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2015, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

5. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

5.1. Fundamentos de la opinión de cumplimiento con salvedades

17. Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:
18. La justificación de las transferencias con asignación nominativa de 2015 a la AVRA para financiar actuaciones del programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios de viviendas existentes y del programa de rehabilitación integral, renovación urbana y erradicación del chabolismo, con un importe reconocido de 1.632,82 m€ y 3.030,82 m€, respectivamente, se basa en certificaciones de pagos a beneficiarios que, por sí mismos, no acreditan la realización de la actividad, debiendo incorporar la documentación exigida en las resoluciones por las que se autorizan las mismas. **(§A.8)**

¹ Párrafo añadido por las alegaciones presentadas.

19. En la justificación de las subvenciones nominativas concedidas en 2015 a la AVRA para la financiación de los intereses y la amortización del principal de las operaciones de endeudamiento concertadas por la AVRA entre 2010 y 2011 para la financiación de su PAIF, se han incluido pagos realizados con anterioridad al plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. **(§A.11)**
20. La cobertura indirecta del déficit de los programas de gestión delegada incluidos en el PAIF de la AVRA, mediante subvención nominativa de las cuotas en concepto de amortización de los préstamos suscritos por la misma, no se considera adecuada, en la medida en que no exige para su justificación la acreditación de la aplicación efectiva a la finalidad establecida de los fondos obtenidos con los préstamos subvencionados, de conformidad con la normativa reguladora aplicable en función de la naturaleza de las actuaciones de gestión delegada realizadas, e imposibilita el control de concurrencia de dichas subvenciones con otras vías de financiación del ente instrumental.

La falta de información en los expedientes analizados sobre los programas de gestión delegada a los que la AVRA ha destinado los fondos obtenidos con las operaciones de endeudamiento, impide identificar el instrumento jurídico que, en lugar de la subvención nominativa, se podría considerar adecuado. **(§A.12)**

21. En la muestra seleccionada de ayudas para la subsidiación autonómica de cuotas de los préstamos hipotecarios al promotor de viviendas concedidas al amparo del primer y segundo Plan Andaluz de Vivienda (Decretos 119/1992 y 51/1996), se observan desfases por exceso entre la subvención abonada y considerada como justificada y la efectivamente aplicada, desde el inicio de la amortización hasta la anualidad 2014, por importe acumulado de 614,04 m€.

En uno de los expedientes analizados el desfase por importe de 58,82 m€ fue reintegrado, junto con los intereses de demora, en mayo de 2016, por lo que el importe pendiente de ajustar a fecha de trabajo de campo se reduce a 555,22 m€. Para el resto, deberá verificarse, tras la última anualidad, si la subvención abonada acumulada resulta superior al coste total de la actividad, y en su caso, proceder al reintegro de la diferencia.

No obstante, los excesos de subvención deberían reflejarse contablemente en la medida en que aun no han sido aplicados a la finalidad. **(§§A.20,A.21)**

22. En la subvención al Ayuntamiento de Loja para la rehabilitación del Teatro Imperial instrumentada por Convenio de 23 de diciembre de 2009 entre la Consejería de Fomento y Vivienda (antes Vivienda y Ordenación del Territorio), la Consejería de Cultura y el Ayuntamiento de Loja, en el marco del programa de rehabilitación del patrimonio de interés arquitectónico, se observa la formalización fuera de plazo de la segunda Adenda de ampliación de plazo de vigencia en doce meses. El importe de la subvención de la Consejería de Fomento y Vivienda correspondiente a las certificaciones de obra emitidas con posterioridad a esta ampliación asciende a 544,98 m€².

² Punto modificado por la alegación presentada.

23. En las subvenciones estatales al promotor de viviendas y alojamientos protegidos, las ayudas a personas inquilinas en situación de especial vulnerabilidad, las subvenciones para la adecuación funcional básica de viviendas y al programa 2009 de subvenciones para la rehabilitación autonómica y la transformación de infravivienda, se observa incumplimiento significativo del plazo máximo de resolución y notificación. En algunos casos el retraso es superior a cinco años. **(§§A.16,A.25,A.36,A.40)**
24. En las subvenciones para la rehabilitación autonómica y la transformación de infravivienda, programa 2009, no consta el desarrollo, aprobación y publicación con carácter previo a la concesión de los criterios para la asignación del número de actuaciones que serán objeto de financiación por municipio en función de las disponibilidades presupuestarias, como garantía de cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, para su justificación no se exige la remisión de facturas y justificantes del pago, requisitos esenciales para la acreditación del gasto efectivamente realizado y el control del eventual exceso de subvención. **(§§A.41,A.42)**
25. Por otro lado, el programa de rehabilitación del patrimonio de interés arquitectónico y las actuaciones singulares en centros históricos o ámbitos urbanos de especial fragilidad medioambiental adolecen de falta de adaptación a la normativa de subvenciones y ayudas públicas, a la que debería adecuarse en la medida en que la titularidad de los resultados de la ejecución de lo convenido no corresponde a la Junta de Andalucía sino a las entidades locales. **(§§A.51, A.64)**
26. En la tramitación de los expedientes de contratación no menor de obras las tablas de puntuaciones con el desarrollo de los aspectos a considerar y las puntuaciones a otorgar en la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, elaboradas por la comisión asesora de evaluación técnica, no se incluyen en los PCAPs e incorporan sub-baremos o sub-criterios no previstos en los pliegos. **(§A.53)**
27. Una parte sustancial del objeto del contrato no menor de obras SE-11/01-A, con un importe de adjudicación de 1.439,26 m€, sería ajena a las competencias asignadas a la Consejería en materia de rehabilitación del patrimonio de interés arquitectónico no afectado por la normativa de patrimonio histórico, en la medida en que la superficie rehabilitada no supera el 10%, siendo el resto del edificio de nueva construcción.
28. En los dos contratos menores de obras para la reparación estructural de edificios en la Barriada de Los Molinos de Vejer de la Frontera (Cádiz), por importes de 40 m€ y 38,57 m€ tramitados por el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la D.T. de Cádiz, se observa posible fraccionamiento del objeto del contrato con vulneración de los principios de publicidad y concurrencia y del procedimiento aplicables en atención al importe del gasto, superando el umbral de 50 m€ para la contratación de obras menores.
29. En la tramitación de las encomiendas a la AVRA para la gestión de actuaciones singulares en centros históricos o ámbitos urbanos de especial fragilidad medioambiental, no se justifica el necesario carácter extraordinario o coyuntural ni las razones de economía, eficacia o eficiencia que motivan la conveniencia del recurso a la misma sobre la base de informes o estudios que las acrediten. **(§A.65)**

5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

30. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el apartado "Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades", las actividades realizadas de las áreas de transferencias, subvenciones, devolución de fianzas, contratación, encomiendas y convalidación de gastos del programa presupuestario 43A del ejercicio 2015 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

6. OTROS ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN FINANCIERA NI DE CUMPLIMIENTO

31. Adicionalmente, se indican a continuación otros aspectos de interés puestos de manifiesto en el curso de la fiscalización efectuada:
32. Los libramientos pendientes de justificar vencido el plazo de justificación, del programa presupuestario 43A a cierre de 2015, según se desprende del listado resumen de justificaciones fuera de plazo de ejercicios anteriores y corrientes de la Cuenta General, ascienden a 11.640,10 m€. En el siguiente cuadro se incluye la distribución de este importe según el retraso temporal acumulado.

DEMORA ACUMULADA DE LOS LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR FUERA DE PLAZO

Demora	Importe fase O	% s/total	m€
Inferior a un año	4.703,76	40,4%	
Entre uno y cuatro años	2.552,05	21,9%	
Entre cuatro y diez años	3.774,40	32,4%	
Superior a diez años	609,89	5,3%	
Total	11.640,10	100%	

Fuente: elaboración propia

Cuadro nº 1

Los libramientos pendientes de justificar del programa presupuestario 43A, que a cierre del ejercicio 2015 acumulan una demora superior a cuatro años desde el vencimiento del plazo límite (anterior a 2012), ascienden a 4.384,29 m€. El 42% se corresponden con ayudas autonómicas a la rehabilitación de viviendas de la provincia de Sevilla y el 34% a ayudas para cooperación internacional en materia de vivienda y arquitectura. Si bien consta la realización durante 2015 de requerimientos de justificación respecto de las primeras, dada la antigüedad de los vencimientos, el riesgo de prescripción es muy elevado, debiendo analizarse la procedencia o no de exigencia de reintegro o de depuración de saldos.

33. Con carácter general, a excepción de la D.T. de Cádiz, la tramitación de los expedientes de subvención y subsidiación a promotores de vivienda adolecen de falta de análisis y verificación del coste de la actuación subvencionada a efectos de determinar el eventual exceso de financiación, de conformidad con los artículos 122 del TRLGHP, 19.3 de la LGS y 34 del RLGS. En este sentido, el gestor debería exigir a los promotores la acreditación del coste real de cada promoción de viviendas, determinar el coste subvencionable y estimar el importe de los diferentes subsidios y subvenciones, y ajustar la subvención en caso de exceso. (§§A.17,A.23)

34. En la convocatoria 2014 de subvenciones a personas en situación de especial vulnerabilidad para el alquiler de vivienda, en régimen de concurrencia competitiva, gestionadas por entidades públicas, (Orden de 29 de julio de 2014), se observan retrasos en la realización de los trámites relativos a la aprobación y publicación de las bases reguladoras, la concesión de las subvenciones por las DD.TT., la justificación por las entidades gestoras colaboradoras, la revisión de las justificaciones y la exigencia, en su caso, de reintegro, que inciden en el elevado índice de incumplimientos de las bases por los perceptores o beneficiarios. **(§A.26)**
35. En relación con las subvenciones regladas a personas inquilinas en situación de especial vulnerabilidad y a personas en especiales circunstancias de emergencia social reguladas por Orden de 29 de julio de 2014 y Orden de 28 de noviembre de 2014, se observan dificultades en su aplicación práctica y diferencias de interpretación por las DD.TT. **(§§A.30, A.32, A.33)**
36. El saldo a cierre del ejercicio 2015 de la cuenta financiera de la AVRA para hacer frente a las devoluciones de fianzas se ha visto minorado en más de un 50% de su dotación inicial, como consecuencia de las devoluciones de fianzas de arrendamiento realizadas durante el mes de diciembre, cuya reposición se tramita en enero de 2016, conforme al procedimiento establecido en los artículos 2 a 6 de la Orden de 13 de junio de 2014³.
37. En los expedientes de contratación no menor de obras licitados hasta la modificación de los anexos del PCAP el 30 de marzo de 2014, la fórmula diseñada para la atribución de puntuaciones a la oferta económica no sigue criterios de proporcionalidad lineal o bien atribuye un mínimo de puntuación, sin justificación previa⁴. **(§A.55)**
38. En la tramitación de los contratos menores de servicios vinculados a los programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda, no se han desarrollado y aprobado por las DD.TT. procedimientos internos. Asimismo, se ha observado, salvo en las DD.TT. de Málaga y Huelva, la contratación, ejecución y abono de servicios de redacción proyectos de obra y estudios de seguridad y salud, vinculados a obras no ejecutadas, entre otros motivos, por falta de disponibilidad presupuestaria. **(§§A.60, A.61)**
39. En los apéndices 9.2 a 9.7 se incluye por áreas de fiscalización de cumplimiento, además de una descripción más detallada de algunas salvedades, otras observaciones y hallazgos que si bien no afectan a la opinión, ni son significativas, pueden resultar de interés a los destinatarios del informe de fiscalización.
40. Además de los procedimientos anteriores se ha planificado y realizado un seguimiento de determinados aspectos relacionados con el programa presupuestario 43A destacados en el Informe OE 02.1/2012 de fiscalización de las fuentes de financiación y de la gestión de recursos humanos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (actualmente AVRA), correspondiente al ejercicio 2011, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, con los siguientes resultados (se indica entre paréntesis los puntos del informe analizados):

³ Punto modificado por la alegación presentada.

⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

41. Durante la realización de los trabajos de campo, la entidad ha dado efectivo cumplimiento a la exigencia contenida en el tercer párrafo del artículo 24.6 del TRLCSP, mediante la atribución expresa en el artículo 1.3 de sus estatutos aprobados por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, del carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda. (Informe OE 02.1/2012; §218)
42. Asimismo, en cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 9.2 del TREBEP, y del artículo 69.3 de la LAJA, el ejercicio de las competencias administrativas delegadas en la AVRA para la concesión de ayudas públicas para el fomento del alquiler durante 2015, según información facilitada por la misma, ha contado con informe favorable previo de la Jefatura de Servicio de Vivienda Protegida de la Consejería de Fomento y Vivienda. (Informe OE 02.1/2012; **§§181 a 183 y 223**)
43. En cuanto a la recomendación relativa a la necesidad de plantear consultas a la Agencia Tributaria sobre la efectiva sujeción o no al IVA de las prestaciones de servicios realizadas por la AVRA a favor de la Consejería de Fomento y Vivienda dimanantes de encomiendas de gestión delegada, éstas se han realizado en diciembre de 2013, habiéndose obtenido respuestas en julio y noviembre de 2014⁵. (Informe OE 02.1/2012; **§§229 y 232**)
44. Finalmente, se ha efectuado un seguimiento durante el período 2012-2015 del desfase entre la dotación presupuestaria del programa presupuestario 43A de la Consejería y los gastos generados por la AVRA en los programas de gestión delegada (actuaciones realizadas por cuenta de la Consejería de adscripción), cuantificado en 256.624,68 m€ (Informe OE 02.1/2012; **§118**), a cierre de 2011. En el siguiente cuadro se reflejan los resultados de este seguimiento, con la evolución durante el período 2012-2015 de dicho desfase:

⁵ Punto modificado por alegación presentada

FINANCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN DELEGADA (2012-2015)

PROGRAMAS	m€				
	Saldo 31/12/2011	Saldo 31/12/2012	Saldo 31/12/2013	Saldo 31/12/2014	Saldo a 31/12/2015
A.R.C.R.I.B.	-179.944,31	-203.713,46	-208.392,95	-218.194,52	-214.369,34
Rehabilitación Singular	-34.291,35	-43.369,04	-44.369,07	-39.762,40	-34.933,99
Subvención Inquilinos-AFAS	-18.383,56	-22.065,89	-25.548,86	-25.833,72	-26.330,66
Pq. Metropolitanos	-10.851,05	-13.287,74	-13.538,40	-12.831,85	-12.253,32
O.T.A.U.	-7.573,29	-9.670,24	-9.758,05	-9.758,05	-9.758,05
Actuaciones Servicios	-3.129,60	-3.224,54	-3.251,59	-3.251,59	-3.251,59
Programa Olavide	-2.451,52	-2.510,41	-873,58	-866,75	-866,75
Andévalo	0,00	-395,45	-395,45	-395,45	-395,45
Rehabilitación Singular (act. específicas)	3.873,82	0,00	0,00	0,00	0,00
Centro Mayores El Zapillo	290,90	194,60	102,26	102,26	102,26
Stock Viviendas Prest. Reint	0,00	0,00	0,00	1.969,82	137,98
Resolución 6-03-2015 Explotación	0,00	0,00	0,00	0,00	179,49
Espacios Públicos	5.557,97	3.449,32	-189,44	308,95	265,23
Subvención Inquilinos-AFAS	0,00	0,00	0,00	575,59	317,01
A.R.C.R.I.B. (act.específicas)	4.395,93	4.478,59	1.368,68	755,30	738,00
Barriadas Vvdas Prom. Pública	2.068,49	1.929,42	1.771,17	1.722,90	1.723,28
Otros	7.857,22	7.334,21	6.980,24	4.497,58	3.141,69
Resol. CFV 09-04-2015 Servicio 17	0,00	0,00	0,00	0,00	4.413,05
Resolución 30-12-2014	0,00	0,00	0,00	8.580,26	6.067,98
Muelle Málaga	15.304,03	15.191,82	14.737,90	14.737,90	14.737,90
Resol. CFV Plan Estatal Servicio 18	0,00	0,00	0,00	0,00	17.303,13
Actuaciones con exceso de aplicaciones	-256.624,68	-298.236,77	-306.127,95	-310.894,33	-302.159,15
Actuaciones con saldo pendiente de aplicar	39.348,36	32.577,96	24.770,81	33.250,56	49.127,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 2

45. El saldo total de excesos de aplicaciones al cierre de 2015 por importe de 302.159,15 m€, refleja los fondos destinados por la agencia a las actuaciones realizadas por cuenta de la consejería de adscripción sin la necesaria cobertura presupuestaria, y supone un incremento del 18% respecto al saldo existente al cierre de 2011.

El déficit derivado de las actuaciones de gestión delegada queda reflejado en las cuentas anuales de la AVRA dentro de los derechos pendientes de cobro. No obstante, dado que una parte sustancial de los mismos no ha sido reconocida por la consejería, en las cuentas anuales de 2015 figura una corrección valorativa por deterioro de 271.249 m€, conforme al criterio señalado por la Cámara de Cuentas en el Informe OE 01/2015 "Conciliación de saldos pendientes de cobro Junta de Andalucía-Agencias Públicas Empresariales. 2014" (§§97 y 111).

7. INFORME SOBRE EL DISEÑO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y SU COSTE

7.1. Resultados del trabajo

7.1.1. A nivel estratégico

46. La Consejería de Fomento y Vivienda no dispone de un plan estratégico con horizonte plurianual que abarque, entre otros, el ejercicio 2015. Así, durante los ejercicios 2013 a 2015, ambos inclusive, no consta un plan ordenado, estructurado e integrado de las diversas líneas de

actuación de la Consejería en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura, donde se definan y desarrollen objetivos, programas, actividades e indicadores, así como los mecanismos y órganos encargados de su seguimiento y evaluación.

47. No obstante, los diferentes planes de vivienda han venido estableciendo mecanismos de seguimiento y evaluación. Por ejemplo, el artículo 9 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo de Andalucía para el período 2008-2012 aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, y el artículo 11 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, aprobado por Decreto 141/2016, de 2 de agosto, prevén la existencia de una Comisión de Seguimiento y Comisión de Seguimiento y Evaluación, respectivamente. En este último Decreto se destaca un nivel de cumplimiento del 81,8% de los objetivos establecidos a 31 de diciembre de 2012 en material de vivienda, rehabilitación y suelo, con unos porcentajes parciales del 70,8%, 106,4% y 39,8%, respectivamente.

7.1.2. A nivel operativo

48. En cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 34 del TRLGHP, en la clasificación por programas de los estados de gastos del presupuesto anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía se identifican los objetivos, actividades, medios e indicadores, en su caso desagregados por sexo, con la finalidad de permitir la evaluación del grado de cumplimiento de objetivos de cada programa presupuestario. Por otro lado, como documentación anexa a la Cuenta General de cada ejercicio, se incluye “una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados, y del coste de los mismos”, en cumplimiento de la exigencia del artículo 106.b del mismo texto legal.
49. En el siguiente cuadro se reflejan los resultados alcanzados en el ejercicio 2015 en los indicadores presupuestarios clasificados por objetivos, según se reflejan en la ficha de cumplimiento de objetivos del programa de la Cuenta General, incorporando el coste asociado a nivel de obligaciones reconocidas, al considerarse el más significativo del mismo, según la información facilitada y la extraída del mayor de gastos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO Y COSTE OBJETIVOS E INDICADORES PROGRAMA 43A, EJERCICIO 2015

OBJETIVOS E INDICADORES	PREV. FINAL	REALIZADO	CUMPL	ORN	m€
Objetivo 1: Actuaciones en materia de vivienda, destinadas a facilitar a las familias con menos recursos el acceso a la vivienda digna, de calidad y adecuada, así como movilizar el parque de viviendas desocupadas mediante actuaciones de fomento del alquiler					13.236,69
1. Nº de viviendas subsidiación prestamos promotores alquiler	7.774	7.360	94,67%		5.376,55
2.1. Nº de subvenciones estatales a inquilinos alquiler (H)	4.569	230			
2.2. Nº de subvenciones estatales a inquilinos alquiler (M)	4.569	230	5,03%		1.257,21
3. Nº de ayudas al alquiler integración social promotores y corporaciones locales	4.805	3.857	80,27%		1.319,82
4.1. Nº de ayudas al alquiler integración social a familias (H)	714	494			
4.2. Nº de ayudas al alquiler integración social a familias (M)	714	494	69,19%		2.975,43
5. Nº de ayudas autogestión	1	1	100,00%		206,50
6. Nº de ayudas a personas propietarias de viviendas libres en alquiler	30	18	60,00%		107,64
7. Nº de préstamos reintegrables	225	223	99,11%		1.993,54
Objetivo 2: Rehabilitación sostenible de edificios residenciales, viviendas y áreas urbanas, incluido el parque público residencial					922,27
8. Nº de viviendas rehabilitadas en edificios residenciales	13.584	0	0,00%		0,00
9. Nº de infraviviendas eliminadas	348	0	0,00%		0,00
10. Nº de subvenciones estatales para rehabilitación de viviendas	17.671	0	0,00%		0,00
11. Nº de viviendas rehabilitadas del Parque Público Residencial	259	259	100,00%		922,27
Objetivo 3: Rehabilitación del Patrimonio de Interés Arquitectónico y Fomento y Difusión de la Arquitectura					6.156,09
12. Nº de actuaciones de rehabilitación arquitectura	19	13	68,42%		5.810,58
13. Nº de actuaciones de dirección de obra y proyectos del patrimonio arquitectónico	1	11	1100,00%		345,51
Objetivo 4: Actuaciones en Espacios Públicos					328,00
14. Nº de actuaciones de dirección de obra y proyectos en espacios públicos	34	16	47,06%		328,00
Objetivo 5: Acciones de cooperación en materia de vivienda y arquitectura					0,00
15. Nº de actuaciones de cooperación internacional	5	4	80,00%		0,00
Total objetivos 1 a 5					20.643,04
Fuente: elaboración propia					Cuadro nº 3

50. Los objetivos, actividades e indicadores del programa presupuestario no se han incluido debidamente ponderados en función de su importancia, relevancia y contribución a la consecución de la finalidad última del programa, lo que impide la evaluación global e individual del grado de cumplimiento de los objetivos del programa presupuestario.
51. Algunos indicadores se han diseñado en función del fondo o fuente de financiación, aun cuando la finalidad sea la misma. Tal es el caso de los indicadores 2 y 4, en los que se han reflejado, según la procedencia autonómica o estatal de los fondos, las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 29 de julio de 2014.
52. También se ha incorporado un indicador que no guarda vinculación con el objetivo al que se ha asociado. Así, el indicador 7 relativo a la concesión de préstamos reintegrables para la adquisición de viviendas libres en Andalucía, no está correlacionado con el objetivo de alquiler de vivienda en el que se ha incluido.
53. Por otro lado, para la valoración de la relevancia cuantitativa de los indicadores del programa presupuestario 43A diseñados por la Consejería, se han identificado las diferentes líneas de actuación que han originado gastos en el programa presupuestario a nivel de obligaciones reconocidas netas, para los que no se han definido objetivos, o bien se han previsto objetivos pero no actividades e indicadores, con el siguiente resultado.

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES NO PREVISTOS O REFLEJADOS EN LA FICHA DEL PROGRAMA 43A

		m€	
Objetivo	Actividad	O.R.N. 2015	% sobre el total
No definido	Devolución de fianzas de arrendamiento y suministro	25.620,02	14,8%
No definido	Subvención para la financiación de las cuotas de amortización e intereses de los préstamos suscritos por la AVRA	11.954,77	6,9%
Total actividades para las que no se prevén objetivos ni indicadores		37.574,79	21,7%
Alquiler	Subvenciones estatales al promotor de vivienda en alquiler	25.263,78	14,6%
Alquiler	Ayudas autonómicas a la promoción de viviendas en alquiler destinadas a alojar trabajadores temporales en municipios de alta movilidad laboral	691,17	0,4%
Rehabilitación	Actuaciones de rehabilitación de edificios del parque público residencial en áreas de regeneración y renovación urbanas en centros históricos y barriadas financiadas con fondos finalistas del Plan Estatal 2013-2016 e instrumentadas vía transferencia con asignación nominativa a la AVRA	17.303,13	10,0%
Rehabilitación	Actuaciones de rehabilitación de edificios del parque público residencial en áreas de regeneración y renovación urbanas en centros históricos y barriadas financiadas con fondos FEDER, PO 2007-2013 e instrumentadas vía transferencia con asignación nominativa a la AVRA	12.184,72	7,0%
Rehabilitación	Actuaciones de rehabilitación en áreas de rehabilitación integral, áreas de renovación urbana y de erradicación del chabolismo financiadas con fondos finalistas del Plan Estatal 2009-2012 e instrumentadas vía transferencia con asignación nominativa a la AVRA	3.030,82	1,8%
Rehabilitación	Actuaciones del programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios existentes financiadas con fondos finalistas del Plan Estatal 2009-2012 e instrumentadas vía transferencia con asignación nominativa a la AVRA	1.632,82	0,9%
Rehabilitación	Ayudas para la rehabilitación autonómica de viviendas	4.537,83	2,6%
Rehabilitación	Ayudas para la adecuación funcional básica de viviendas	2.196,92	1,3%
Rehabilitación	Contratos menores para asistencias técnicas en materia de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda	2.285,17	1,3%
Espacios públicos	Gestión de parques metropolitanos, mediante encomienda a la AVRA	3.199,39	1,8%
Espacios públicos	Obras en espacios públicos municipales en colaboración con las entidades locales, incluida como actividad complementaria la iniciativa "La Ciudad Amable"	2.769,08	1,6%
Total actividades para las que no se prevén indicadores		75.094,83	43,3%
Rehabilitación	Ayudas para la transformación de la infravivienda (indicador 9)	1.513,21	0,9%
Total actividades para las que sí se prevén indicadores pero no se refleja ejecución		1.513,21	0,9%
Total coste de las actividades que no se refleja en los indicadores presupuestarios		114.182,83	65,9%

Fuente: elaboración propia

Cuadro nº 4

Como puede observarse de la comparación de los dos cuadros anteriores, la importancia en términos económicos de los quince indicadores diseñados para el programa presupuestario es del 11,9% del total, a nivel de obligaciones reconocidas. Este hecho contrasta con el 65,9% de obligaciones reconocidas que corresponde a actuaciones para las que no se ha diseñado indicador alguno, sin necesidad de establecer criterios de imputación, como sería el caso de los gastos de personal o la transferencia de financiación a la AVRA (22,2% restante).

54. Dentro del citado 65,9% para el que no se ha previsto indicador, se incluyen actuaciones que no se han definido dentro de los objetivos del programa presupuestario, como son la devolución de fianzas y el saneamiento financiero de la AVRA vía subvenciones para la financiación de las cuotas de amortización e intereses de los préstamos suscritos por la misma.
55. En el siguiente cuadro, se refleja un comparativo por objetivos del importe de las actuaciones en función de si están previstas o no en los indicadores del programa presupuestario.

COMPARATIVA POR OBJETIVOS DE LA RELEVANCIA DE LOS INDICADORES PRESUPUESTARIOS

OBJETIVO	CON INDICADOR		SIN INDICADOR		TOTAL
	Importe	%	Importe	%	Importe
	Alquiler	13.236,69	34%	25.954,95	66%
Rehabilitación	922,27	2%	44.684,61	98%	45.606,88
Arquitectura	6.156,09	100%	0,00	0%	6.156,09
Espacios Públicos	328,00	5%	5.968,47	95%	6.296,47
Cooperación	0,00	-	0,00	-	0,00
Total	20.643,05	21%	76.608,03	79%	97.251,08

Fuente: elaboración propia

Cuadro nº 5

Del cuadro anterior destacan los objetivos de rehabilitación y espacios públicos, en el que los indicadores definidos en el programa presupuestario son poco significativos, respecto del total de fondos destinados a los correspondientes objetivos, con porcentajes del 2% y del 5%, respectivamente.

56. Con carácter general, no se ha dispuesto de la documentación soporte con la relación individualizada de los datos de ejecución en términos no monetarios de los indicadores del programa presupuestario, por lo que no se ha podido verificar la exactitud, validez y fiabilidad de las cuantías consignadas.
57. El criterio para la determinación de las unidades ejecutadas en términos no monetarios de determinados indicadores no se basa en datos reales sino en una estimación. Así, en el caso de los indicadores 1, 2, 3 y 4 las unidades ejecutadas se obtienen mediante el cociente entre el importe total ejecutado y el importe medio estimado de la subvención o ayuda correspondiente por vivienda o beneficiario. Aunque este criterio puede resultar válido para determinar la cuantía de las previsiones iniciales y finales, para reflejar las unidades ejecutadas deberían utilizarse los datos reales disponibles.
58. Por otro lado, no existe un criterio uniforme en relación al momento en el que se reflejan como ejecutadas las distintas actuaciones. Así, en función del indicador, se han tenido en consideración bien el momento de la adquisición del compromiso (fase D), bien el de reconocimiento de la obligación (fase O), bien el de pago, o bien otros criterios.
59. Finalmente, no se ha facilitado la información sobre el coste asociado al cumplimiento de los objetivos establecidos, exigida por el artículo 106 b) del TRLGHP. En este sentido, y en la medida en que la mejor determinación del coste a nivel presupuestario, viene dado por la fase de reconocimiento de la obligación, para cada uno de los objetivos, actividades e indicadores, se debería informar sobre el volumen de obligaciones reconocidas en el ejercicio.

Para ello, se considera necesario, la incorporación al sistema de contabilidad presupuestaria, de un módulo o sub-sistema de contabilidad analítica, en el que se relacionen o asignen las partidas presupuestaria que contribuyen a la consecución o realización de cada objetivo, actividades e indicadores del programa, que sirva como base de datos y facilite el soporte, verificación, seguimiento y evaluación de cumplimiento de los objetivos, contribuyendo a la mejora de la fiabilidad de la información, habilitando un control de eficacia, eficiencia y economía y facilitando la toma de decisiones.

7.2. Conclusiones

60. No se puede emitir una conclusión sobre el nivel de eficacia alcanzado en la gestión del programa presupuestario, en la medida en que el diseño del sistema de objetivos no establece una ponderación de la contribución de los diferentes objetivos e indicadores al fin último del programa.
61. El sistema de objetivos del programa presupuestario no está orientado a la determinación del coste derivado del cumplimiento de los mismos, para lo que se considera necesario la incorporación de los objetivos e indicadores al sistema de contabilidad presupuestaria, mediante la oportuna adaptación del mismo.
62. Escasa relevancia de los indicadores del programa presupuestario, en la medida en que se refieren a una parte poco significativa de las obligaciones reconocidas en el ejercicio.

8. RECOMENDACIONES

63. Comprobación de las justificaciones presentadas por la AVRA de las transferencias con asignación nominativa destinadas a operaciones de intermediación en el marco de los programas de rehabilitación integral, renovación urbana, erradicación del chabolismo y ayudas RENOVE para la rehabilitación de edificios de viviendas existentes, así como otras similares, cuya justificación se base en pagos o abonos efectuados por la misma a los beneficiarios, en orden a verificar si dichos pagos se basan en gastos efectivamente realizados y aplicados a la finalidad de acuerdo con la normativa reguladora y las resoluciones de autorización de las transferencias. **(§18)**
64. Desarrollo, aprobación y publicación de un marco regulatorio del programa de rehabilitación del patrimonio de interés arquitectónico de titularidad municipal consistente con la normativa sobre subvenciones y ayudas públicas, que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en el que se especifiquen, entre otros aspectos, los criterios de selección de actuaciones, el procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes y el régimen de financiación, ejecución y justificación de las actuaciones. **(§25)**
65. Reducción de plazos mediante la agilización de los procedimientos para la tramitación, aprobación y publicación de la normativa reguladora de las diferentes líneas de subvenciones en materia de vivienda y rehabilitación, así como la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas, de forma que se minimice la incertidumbre y las consecuencias adversas en los diferentes colectivos interesados, en atención a sus especiales circunstancias. **(§§23,34)**
66. Adecuación de las convocatorias anuales de subvenciones de los diferentes programas, entre otros rehabilitación autonómica, transformación de infravivienda y adecuación funcional básica, a la dotación presupuestaria existente, de forma que se evite la permanencia durante largos períodos de tiempo de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora, no resueltas por falta de dotación presupuestaria. **(§§23,34)**

67. Desarrollo, aprobación y publicación previa a la concesión de ayudas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda, de los criterios para la asignación de actuaciones por municipios, así como exigencia en la justificación, de la acreditación de la totalidad del gasto efectivamente realizado, mediante remisión de facturas y justificantes del pago. **(§24)**
68. Aplicación sistemática en la tramitación de los expedientes de subvención, de procedimientos que garanticen un control efectivo de la concurrencia de subvenciones destinadas a la misma finalidad, procedentes de la misma u otras administraciones públicas o entes públicos o privados, a efectos de verificar su compatibilidad y que el importe acumulado no exceda del coste de la actividad subvencionada, que no se sustenten en exclusiva en la comunicación de dicha circunstancia por el beneficiario o entidad colaboradora. **(§33)**
69. Desempeño por la Dirección General competente en materia de vivienda de las competencias de interpretación mediante la aprobación de instrucciones para la aplicación homogénea por las DT.TT. de las bases reguladoras. **(§35)**
70. Inclusión en los PCAPs de las tablas de puntuaciones con el desarrollo de los aspectos a considerar para la valoración de los criterios subjetivos, de forma que sean conocidos previamente por los licitadores, reduciéndose el nivel de incertidumbre, favoreciendo el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de trato entre licitadores. **(§26)**
71. Desarrollo, aprobación y publicación de un marco regulatorio de las actuaciones singulares en centros históricos o ámbitos urbanos de especial fragilidad medioambiental del programa regional de espacios públicos de titularidad municipal, acorde con la normativa sobre subvenciones y ayudas públicas, que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en el que se desarrollen, entre otros aspectos, los criterios de selección de actuaciones, el procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes y el régimen de financiación, ejecución y justificación de las actuaciones. **(§25)**
72. Definición de fórmulas para la valoración de la proposición económica sencillas y de fácil interpretación, que respondan a una proporcionalidad lineal con ciertos límites para evitar distorsiones no deseables y que garanticen la preponderancia del criterio precio sin la asignación de mínimos de puntuación, salvo casos especiales debidamente justificados en el expediente. **(§37)**
73. Desarrollo, aprobación y publicación de procedimientos para la contratación de los servicios accesorios o vinculados a los programas de rehabilitación autonómica, transformación de infravivienda y similares obras, que prevean aspectos tales como la creación de registros de licitadores o contratistas, el desarrollo de los criterios de solvencia técnica y profesional exigidos, los medios de publicidad y promoción de concurrencia y la definición de los criterios para la selección de técnicos y asignación de actuaciones, que garanticen, dada su importancia cuantitativa y su carácter recurrente en el ámbito de la Consejería, el libre acceso a las licitaciones, la publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato, así como la asignación eficiente de recursos mediante la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. **(§38)**

74. Contratación de los servicios de redacción de proyectos y de estudios básicos de seguridad y salud del programa de rehabilitación autonómica, una vez garantizada la disponibilidad presupuestaria de recursos suficientes para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de las obras. **(§38)**
75. Diseño de objetivos e indicadores del programa presupuestario debidamente ponderados, coordinados con los objetivos y actuaciones del plan estratégico, e integrados en el sistema de contabilidad presupuestaria, de forma que se habilite la evaluación del cumplimiento, la determinación del coste asociado al mismo y el análisis de economía, eficacia y eficiencia. **(§§50, 60 y 61)**
76. Inclusión de indicadores del programa presupuestario relativos a aquellas actuaciones que sean más relevantes y significativas desde el punto de vista económico y por su contribución a cada objetivo y a la finalidad última del programa. **(§§53 y 62)**

9. APÉNDICES

Apéndice 9.1. Alcance y metodología

- A.1. Los trabajos se han realizado de conformidad con los Principios Fundamentales de Fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, así como las Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo, el Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía y, supletoriamente, por el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad del Tribunal de Cuentas.
- A.2. El alcance subjetivo del trabajo se ha circunscrito a los órganos, unidades y departamentos de la Consejería de Fomento y Vivienda con atribuciones y competencias en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura, en concreto la Secretaría General de Vivienda y la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, directamente dependiente de la anterior, así como los Servicios de Vivienda y de Rehabilitación y Arquitectura de las Delegaciones Territoriales en las ocho provincias. Se incluye a la AVRA, como agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda por medio de su Viceconsejería, en relación con la aplicación de los fondos percibidos con cargo al programa presupuestario.
- A.3. El alcance objetivo de la materia fiscalizada, de conformidad con el documento de directrices técnicas de la actuación, está constituido de forma resumida:
- a) con vista a obtener una opinión financiera de seguridad razonable, a:
- El tratamiento en contabilidad presupuestaria de la ejecución del gasto.
 - El tratamiento en contabilidad financiera de la ejecución del gasto.
 - La integridad de los gastos imputados al programa presupuestario.
 - El reflejo presupuestario y cumplimiento de la normativa aplicable a los compromisos de gasto plurianuales.
 - El soporte y seguimiento de los libramientos pendientes de justificar.
- b) con vista a obtener una opinión de cumplimiento de seguridad razonable, a:
- La tramitación, pago y, en su caso, justificación en tiempo y forma, de las transferencias de financiación y transferencias con asignación nominativa a la AVRA.
 - La tramitación, concesión, pago, justificación, comprobación y/o reintegro, de una muestra representativa de las principales líneas de subvenciones regladas, nominativas y excepcionales, en atención al volumen de obligaciones reconocidas en 2015.
 - El cumplimiento del régimen general y concertado de las devoluciones de fianzas de arrendamiento y suministros.
 - La preparación, adjudicación, formalización y/o ejecución de una muestra representativa de los contratos no menores, en atención al volumen de obligaciones reconocidas en 2015.
 - Procedimientos analíticos y de valoración de riesgo de fraccionamiento en contratos menores y pruebas sustantivas sobre aquellos con riesgo elevado.

- La preparación, requisitos subjetivos, formalización y/o ejecución de una muestra representativa de las encomiendas a entes instrumentales, en atención al volumen de obligaciones reconocidas en 2015.
 - La tramitación y aprobación de los expedientes de convalidación de gasto por omisión del trámite de intervención previa preceptiva, en atención al volumen de obligaciones reconocidas en 2015.
- c) con vista a obtener unas conclusiones sobre el diseño del sistema de evaluación de cumplimiento de objetivos del programa presupuestario y su coste, a:
- La existencia, a nivel estratégico, de un plan ordenado, estructurado e integrado de las diversas líneas de actuación de la Consejería de Fomento y Vivienda en materia de vivienda, rehabilitación y suelo.
 - La existencia, a nivel operativo, de un sistema de objetivos, actividades e indicadores bien definido, que permita una evaluación del nivel de cumplimiento de objetivos del programa presupuestario y la determinación del coste.
- A.4. En cuanto al diseño, tamaño y selección de la muestra de elementos a comprobar, de acuerdo con la metodología de trabajo establecida en la planificación, se han aplicado los siguientes criterios, a nivel de obligaciones reconocidas en 2015:
- En el área de transferencias: se han examinado el 100% de los elementos.
 - En el área de subvenciones: se ha examinado una muestra aleatoria de elementos de la población estratificada, seleccionados por muestreo estadístico con control del error, conforme al apartado 2.3 del Manual de procedimientos de muestreo de la Cámara de Cuentas (nivel de confianza = 95%, nivel de significación alfa = 0,05, riesgo bajo $P=0,05$ y error esperado de 0,06), si el número de terceros es inferior a 100, y en caso contrario, por muestreo incidental combinado con procedimientos analíticos y pruebas de cumplimiento sobre aspectos comunes de la tramitación.
 - En el área de devolución de fianzas: se ha examinado una muestra aleatoria de elementos por muestreo estadístico con control del error, conforme a los criterios anteriores.
 - En las áreas de contratación no menor, encomiendas y convalidación de gastos: se han examinado los elementos que superan el nivel de importancia relativa para la ejecución del trabajo claramente no significativo.

En los anexos 2.1 a 2.5 se refleja el número e importe de los elementos de la muestra seleccionada y la significatividad respecto de la población total. El detalle de la población por capítulos presupuestarios y áreas se incluye en el segundo cuadro del anexo 1, elaborado a partir de la información disponible en el mayor de documentos de gasto de 2015, facilitado por la IGJA en el marco de los trabajos de la Cuenta General.

- A.5. El ejercicio objeto de fiscalización ha sido el 2015, sin perjuicio del análisis de ejercicios anteriores y posteriores al mismo, en cuanto pudieran afectar de forma significativa a la gestión realizada durante aquél.

- A.6. La lectura adecuada del informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto, pudiera no tener sentido considerado aisladamente.

Apéndice 9.2. Transferencias

- A.7. La relación de los expedientes de transferencias de financiación y transferencias con asignación nominativa analizadas se incluye en el anexo 2.1 y abarca la totalidad de las obligaciones reconocidas en 2015.
- A.8. La justificación presentada por la AVRA de las transferencias con asignación nominativa para financiar actuaciones del Programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios de viviendas existentes, cuyo importe en 2015 asciende a 1.632,82 m€, y para la totalidad del período 2010-2015 a 6.494,14 m€, con cargo a fondos finalistas procedentes del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 aprobado por Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, se basa en la certificaciones de las cantidades abonadas a los beneficiarios de las subvenciones acogidas al citado Programa.

Este régimen de justificación difiere del establecido en las diferentes resoluciones por las que se autorizan las citadas transferencias, y que exigen, para la justificación de los fondos transferidos, la presentación por la AVRA, de justificación documental de la realización de la actividad y/o la remisión de "la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de las actuaciones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago.
- Justificantes de gasto."

La justificación de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida no se puede acreditar únicamente con los pagos por la AVRA a los beneficiarios, en la medida en que los mismos pudieran ser objeto de un eventual reintegro o devolución, por su posible consideración como pagos anticipados.

El mismo régimen de justificación se observa en el caso de las transferencias con asignación nominativa a la AVRA para financiar actuaciones de rehabilitación en áreas de rehabilitación integral, áreas de renovación urbana y de erradicación del chabolismo, cuyo importe en 2015 asciende a 3.030,82 m€, y para la totalidad del período 2010-2015 a 34.933,59 m€, con cargo a fondos finalistas procedentes del citado Plan Estatal, sin que conste la "justificación documental de la realización de la actividad", exigida en la resolución por la que se autorizan.

Apéndice 9.3. Subvenciones

- A.9. En el anexo 2.2.1 se incluye un cuadro resumen de la población y la muestra seleccionada para las diferentes líneas de subvención, mientras que en el anexo 2.2.2 se incluye la relación individualizada de los expedientes seleccionados. En su conjunto, la muestra seleccionada representa el 59% de las obligaciones reconocidas del área de subvenciones.

(3.1) Subvenciones nominativas

- A.10.** Se han analizado las subvenciones nominativas concedidas por la Consejería de Fomento y Vivienda en julio de 2015 por importe de 11.954,77 m€, para la devolución de los intereses (4.454,77 m€) y amortización del principal (7.500,00 m€) de las operaciones de endeudamiento concertadas por la AVRA entre 2010 y 2011 para la financiación de su PAIF.
- A.11.** La resolución de concesión establece un plazo de ejecución que abarca el ejercicio 2015, desde la notificación de la resolución. En la justificación presentada constan imputados total o parcialmente, pagos realizados con anterioridad a dicho plazo. Así, la subvención para la financiación de los intereses se justifica en su totalidad con pagos por tal concepto realizados entre enero de 2012 y junio de 2013, mientras que la subvención para la amortización de capital se justifica parcialmente con pagos realizados en 2015 pero anteriores a la notificación de la resolución de concesión.
- A.12.** La subvención para la cobertura de las cuotas de amortización podría concurrir con otras vías de financiación de las actuaciones del PAIF del ente instrumental (transferencia con asignación nominativa, encomienda de gestión, subvenciones, etc.), en la medida en que el régimen de justificación de la subvención no exige la acreditación de las actuaciones realizadas con los préstamos subvencionados.

Por ello, debería verificarse por la Consejería de Fomento y Vivienda, si el importe obtenido con las operaciones de endeudamiento se ha destinado a las actuaciones para las que fueron autorizadas y si dichas actuaciones han sido o deberían ser financiadas mediante otros instrumentos jurídicos diferentes de la subvención nominativa de cuotas de amortización. En este sentido, se considera que las actuaciones del PAIF de la Agencia no deben ser financiadas de forma indirecta mediante la subvención de las cuotas de amortización de las operaciones de endeudamiento, sino de forma directa, única y exclusiva, mediante el instrumento jurídico específico aplicable, y con observancia de los requisitos legalmente establecidos, en función de la naturaleza de las actuaciones realizadas.

(3.2) Subvenciones estatales al promotor de viviendas y alojamientos protegidos

- A.13.** Se han seleccionado mediante muestreo aleatorio un total de 35 documentos contables en fase de pago de 2015 por importe total de 20.172,91 m€, significativos del 80% de la población total.
- A.14.** Los expedientes seleccionados se corresponden con ayudas concedidas a promotores de vivienda en régimen de alquiler renta básica o alquiler con opción a compra y a promotores de alojamientos protegidos en régimen de arrendamiento, al amparo de los artículos 27.3, 28.3 y 37.1 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Suelo 2009-2012, y de los artículos 39.1 y 73.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Suelo 2005-2008.
- A.15.** En concreto, estos documentos se corresponden con las siguientes ayudas:

- A promotores de vivienda de alquiler renta básica del artículo 27.3 del RD 2066/2008: Ocho documentos por importe de 2.519,50 m€.
 - A promotores de vivienda de alquiler renta básica del artículo 39.1 del RD 801/2005: Tres documentos por importe de 517,20 m€.
 - A promotores de vivienda de alquiler con opción a compra, régimen especial del artículo 28.3 del RD 2066/2008: Dieciocho documentos por importe de 9.594,23 m€.
 - A promotores de vivienda de alquiler con opción a compra, régimen general del artículo 28.3 del RD 2066/2008: Dos documentos por importe de 978,11 m€.
 - Ayudas a promotores de alojamientos protegidos para colectivos vulnerables del artículo 37.1 del RD 2066/2008: Dos documentos por importe de 2.203,70 m€.
 - A promotores de alojamientos protegidos del artículo 73.4 del RD 801/2005: Un documento por importe de 211,20 m€.
 - A promotores de vivienda de alquiler renta básica y con opción a compra de régimen especial, artículos 27.3 y 28.3 del RD 2066/2008: Un documento por importe de 4.148,97 m€.
- A.16.** La normativa reguladora de los diferentes planes establece un plazo máximo de tres meses para el dictado y notificación de la resolución de concesión desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, siendo condición para dicha concesión la obtención de la calificación definitiva. El retraso promedio en los expedientes examinados es de tres años y ocho meses respecto al citado plazo máximo, superando en tres casos los cinco años.
- A.17.** A excepción de los expedientes tramitados por la D.T. de Cádiz, no consta análisis del posible exceso de subvención y subsidiación respecto al coste de la actividad. Esta comprobación es necesaria, en la medida en que, además de la subvención estatal directa al promotor, éstas promociones también son susceptibles de financiación vía subsidiación tanto estatal como autonómica de las cuotas en concepto de intereses y de amortización de capital. A estos efectos se debería haber exigido a los promotores la acreditación del coste real de la promoción de viviendas, del cuadro de amortización del préstamo con cálculo de subsidiación estatal y autonómica y haber determinado el coste subvencionable máximo con exclusión de los gastos que no tengan la consideración de subvencionables, de forma que si el importe que se deriva de la normativa es superior a dicho tope, se reduzca la subvención o subsidiación en el exceso.
- A.18.** Con carácter general consta comprobación o certificación positiva del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social por los beneficiarios con carácter previo a la propuesta de resolución, si bien existen casos puntuales donde, siendo exigible (la AVRA esta exceptuada), no se deja debida constancia en el expediente examinado (exps. 48 de Jaén, 46, 49, 50, 53, 54 y 55 de Almería, 57 y 58 de Córdoba), o bien alguno de los certificados es negativo (exp. 51 de Granada).
- (3.3) Ayudas para la subsidiación autonómica de cuotas del préstamo hipotecario al promotor*
- A.19.** Se han revisado un total de 17 documentos contables en fase O de 2015 por importe de 953,52 m€ correspondientes a la subsidiación autonómica de cuotas de préstamos cualificados al promotor de viviendas protegidas concedidas al amparo del Decreto 119/1992, Decreto 51/1996, Decreto 166/1999 y Decreto 395/2008, con la siguiente distribución:

DISTRIBUCIÓN POR PLANES DE LA MUESTRA DE SUBSIDIACIÓN DE CUOTAS

Plan Andaluz	Período	Muestra (nº)	Muestra (importe)	Población (nº)	Población (importe)
Decreto 119/1992 y Decreto 51/1996	1992-1999	6	558,52	43	3.323,52
Decreto 166/1999	1999-2002	10	373,88	38	1.800,10
Decreto 149/2003	2003-2007	0	0,00	6	171,94
Decreto 395/2008	2008-2012	1	21,12	5	80,99
Total	1992-2012	17	953,52	92	5.376,55

Fuente: elaboración propia

Cuadro nº 6

A.20. En relación con los expedientes seleccionados correspondientes al primer y segundo Plan Andaluz de Vivienda (Decreto 119/1992 y Decreto 51/1996), se observa que, en cumplimiento de la recomendación de la Cámara de Cuentas de Andalucía (JA 10/2011; §278), se han requerido a las entidades financieras los cuadros de amortización de los préstamos subsidiados y se han ajustado a las cuantías comunicadas, tanto el exceso de subvención concedida durante el período de carencia, en la anualidad correspondiente al ejercicio 2013, como el importe de la subvención de las anualidades del período de amortización de 2015 y siguientes. No obstante, queda pendiente, a fecha de trabajo de campo, el ajuste del exceso de subvención desde el inicio del período de amortización hasta la anualidad del ejercicio 2014 y, en algunos casos, el déficit de subvención de los intereses del período de carencia, conforme a las certificaciones remitidas por la respectiva entidad financiera.

A.21. En el siguiente cuadro se identifica el importe por expediente y año, de la diferencia anual y acumulada entre la subvención certificada como justificada, conforme al artículo 40 del RIJA, y el coste de la actividad, pendiente de ajustar a fecha de trabajo de campo:

SEGUIMIENTO ANUAL DE LOS DESFASES EN SUBSIDIACIONES DE CUOTAS DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS

Anualidad	Exp 30	Exp 32 *	Exp 33	Exp 35 *	Exp 44	TOTAL
1996		41,52				41,52
1997	148,79	15,21				163,99
1998	138,62	0,67		-4,61		134,69
1999	4,13	0,68		0,08		4,89
2000	4,19	0,69	9,11	0,08	38,16	52,23
2001	4,89	0,70	9,24	0,09	0,70	15,62
2002	3,09	0,71	7,58	0,09	0,58	12,06
2003	3,14	0,72	4,53	0,09	0,59	9,07
2004	3,57	0,73	1,66	4,64	0,60	11,20
2005	5,57	0,75	1,95	9,26	0,61	18,13
2006	5,66	-11,24	1,98	9,40	-2,55	3,24
2007	5,33	0,77	2,00	2,99	3,01	14,11
2008	3,38	0,78	1,79	-3,51	3,06	5,50
2009	3,43	0,79	1,82	-3,56	6,42	8,90
2010	4,05	0,80	1,85	7,41	0,65	14,76
2011	6,95	0,81	2,18	18,54	0,66	29,15
2012	7,05	0,83	2,21	18,81	-1,23	27,68
2013	7,16	0,84	2,25	19,10	3,75	33,10
2014	7,27	0,85	2,28	0,00	3,81	14,21
TOTAL DESFASE	366,27	57,62	52,43	78,90	58,82	614,04
REINTEGRADO					-58,82	-58,82
TOTAL	366,27	57,62	52,43	78,90	0,00	555,22

Fuente: elaboración propia

Cuadro nº 7

* En los expedientes 32 y 35 queda pendiente de ajustar el déficit de subvención en el período de carencia de 22,18m€ y 21,33m€.

A.22. No se incluye en el cuadro anterior el expediente 43 en el que las cuotas abonadas no coinciden con las devengadas ni las previstas según la información remitida por la entidad financiera. Así, durante el período 2000 a 2019, la subvención correspondiente al período de amortización sería inferior a la devengada en un importe de 103,94 m€, que debería

incrementarse con el déficit de subvención del período de carencia por importe de 10,07 m€ (total déficit 114,02 m€). Mientras que para los ejercicios 2020 a 2024 constan subvenciones comprometidas por importe de 212,75 m€, cuando el préstamo ya estaría amortizado en su totalidad. Estas diferencias traen causa en que el préstamo previsto en la concesión era de 25 anualidades y el formalizado de 20, sin que dicha circunstancia fuera comunicada al gestor hasta fecha reciente⁶.

- A.23.** No se han detectado incidencias en los expedientes de subsidiación de cuotas del préstamo al promotor de viviendas del 3^{er} Plan Andaluz de Vivienda. No obstante, se deberían implementar mecanismos que permitan verificar si el cuadro de amortización real sigue la evolución prevista en el cuadro de amortización estimado que sirve de base para la cuantificación del importe de la subvención, en la medida en que pudiera verse afectado por cancelaciones o modificaciones de plazo. Tampoco se constata en los expedientes el coste real de las actuaciones a efectos de verificar si la concurrencia de las diferentes modalidades de subvención y subsidiación estatal y autonómica derivadas del régimen de financiación de los promotores de vivienda excede del coste de la actividad.

(3.4) Subvención autonómica al gestor de alquiler de viviendas protegidas en régimen de integración social

- A.24.** ⁷

(3.5) Ayudas a personas inquilinas en situación de especial vulnerabilidad (Orden de 29 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a personas en situación de especial vulnerabilidad para el alquiler de viviendas, gestionadas por entidades públicas, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2014)

- A.25.** La resolución de concesión se aprueba vencido el período subvencionable, salvo en la D.T. de Málaga, con un retraso superior a ocho meses respecto al plazo máximo de resolución y notificación.
- A.26.** Además del retraso anterior, las bases reguladoras de las subvenciones se publican en agosto de 2014 transcurrido más de la mitad del período subvencionable y las justificaciones se presentan por las entidades colaboradoras con un retraso superior a ocho meses respecto del plazo máximo. Finalmente, la exigencia, en su caso, de los reintegros se realiza transcurridos más de seis meses desde la presentación de la justificación, pese a no constatarse, salvo en los casos de Granada -sin resolver a fecha de trabajo de campo- y Huelva, actuaciones de comprobación de las justificaciones.
- A.27.** La AVRA y el Instituto Municipal de Vivienda del Ayuntamiento de Málaga (IMV) concentran la práctica totalidad de las subvenciones no aplicadas a la finalidad, siendo el principal motivo del reintegro o minoración, la diferencia entre la cuantía de la renta de alquiler subvencionada comunicada en la justificación y la establecida en la respectiva resolución de concesión, así

⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

⁷ Punto suprimido por la alegación presentada.

como la realización por los beneficiarios de pagos superiores al límite establecido en los puntos 4.A).2º.c) y 8.g).5 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras y las estipulaciones quinta y sexta de los respectivos convenios de colaboración.

En la AVRA de las 670 subvenciones por importe de 1.392,46 m€ en las que actúa como entidad colaboradora, el reintegro ha afectado al 72% de los beneficiarios y al 59% del importe. En el caso del IMV, de las 779 subvenciones por importe de 1.720,28 m€ gestionadas por el IMV como entidad colaboradora, el reintegro ha afectado al 16% de los beneficiarios y al 7% del importe.

- A.28.** La justificación presentada por las diferentes entidades colaboradoras no responde, a excepción de las de la provincia de Sevilla, a un modelo normalizado, sino que la misma se ha presentado con notables diferencias tanto en su contenido como en su formato. Algunas entidades colaboradoras han facilitado información mensual del alquiler, principalmente la AVRA y las entidades colaboradoras de la provincia de Sevilla, mientras que el resto tan sólo ofrecen información anual por beneficiario, pese a que en los convenios se establecía la obligatoriedad de remisión de ficheros justificativos con detalle mensual.
- A.29.** El reintegro exigido por las diferentes DD.TT. se ha acomodado al importe no aplicado comunicado por la entidad colaboradora, salvo en Granada y Huelva. En el caso de la D.T. de Granada, se ha solicitado subsanación de toda información contenida en la justificación que no coincida con la tenida en cuenta en la concesión, mientras que la D.T. de Huelva, sólo ha propuesto reintegro en base al importe anual, sin tener en cuenta si en algunos meses la renta abonada por el inquilino excede del límite del 25% de los ingresos percibidos por la totalidad de la unidad familiar.
- A.30.** Las diferencias en la interpretación de las bases reguladoras por las DD.TT. con incidencia sobre la procedencia o no y el carácter total o parcial del reintegro, tienen su origen en la falta de claridad suficiente de las bases reguladoras y la ausencia de instrucciones para su adecuada interpretación emitidas desde servicios centrales.

También se observan diferencias en exigencia o no de interés legal o de demora en los reintegros o devoluciones efectuadas por las entidades colaboradoras de las subvenciones no aplicadas a la finalidad. Así, las DD.TT. de Almería, Cádiz y Córdoba no exigen interés legal ni incrementado, mientras que la de Jaén exige interés legal y las de Granada, Huelva, Málaga y Sevilla exigen interés legal incrementado en el 25%. En la medida en que dichos reintegros o devoluciones traen causa en los mismos incumplimientos de las bases reguladoras, el criterio debería ser uniforme, siendo el interés aplicable el interés legal incrementado en el 25%, de conformidad con el artículo 37.1 de la LGS.

- A.31.** En el caso de las ayudas gestionadas por el IMV no consta a fecha de trabajo de campo la realización de actuaciones de comprobación administrativa de la justificación final presentada en abril de 2016 -habiendo transcurrido más de diez meses-, la emisión de certificaciones de empleo y documentos contables justificativos (documento J), ni la exigencia de reintegro. En dichas justificaciones, que no incluyen el desglose de las cuantías mensuales abonadas por el inquilino, se observa que parte de los fondos no han sido aplicados a la finalidad (al menos 112

expedientes con un importe no aplicado de 116,37 m€) así como diferencias en relación a los datos que sirvieron de base para la concesión de la subvención, como el número de meses o el importe de la renta subvencionada.

(3.6) Ayudas a personas en especiales circunstancias de emergencia social (Orden de 28 de noviembre de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual, y se efectúa su convocatoria)

- A.32.** Se observan dificultades para la adecuada tramitación y valoración del cumplimiento de los requisitos de las personas beneficiarias exigidos por el artículo 4.1 de las bases reguladoras, en relación con la acreditación de la residencia habitual y permanente del solicitante y la ausencia de titularidad o derecho de uso y disfrute sobre otro inmueble de ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia exigida en el apartado a) y el adecuado soporte, obtención y cálculo de las condiciones económicas acreditativas del importante menoscabo exigido por el apartado e).

En este sentido, en los expedientes de las DD.TT. de Almería y Huelva no constan consultas al padrón histórico, en los de Córdoba, Granada, Huelva y Málaga, no se acredita la consulta al catastro sobre titularidad de la vivienda y/o de derechos sobre otras viviendas de todos o alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia. En el de Sevilla el importante menoscabo no queda acreditado documentalmente sino mediante declaración del beneficiario y en los de Cádiz y Granada se constatan dificultades o limitaciones para su adecuada acreditación documental. Asimismo, en el expediente seleccionado de la D.T. de Granada no se acredita la titularidad de la vivienda mediante escritura pública de conformidad con el artículo 10.1 c) de la orden, y en el Sevilla, tampoco se adjunta la escritura de garantía hipotecaria.

- A.33.** Asimismo se evidencian diferencias interpretativas y dificultades en la aplicación práctica del régimen de abono y justificación regulado en los apartados 2, 3 y 6 del artículo 14 y 2 del artículo 5 de las bases reguladoras, con origen en la confusa redacción del plazo de justificación, del plazo para la presentación de las solicitudes de pago de la segunda y tercera anualidad y del período subvencionable, que dan lugar a la incorrecta definición en la resolución de concesión y en los documentos en fase de pago de las fechas límite de justificación, con incidencia en cuanto al momento de presentación por el beneficiario de las justificaciones y solicitudes de pago y al momento de emisión y cuantía de los certificados acreditativos del empleo de los fondos y los documentos contables de justificación.
- En el expediente de la D.T. de Almería la solicitud de pago de la segunda anualidad se presenta antes del inicio del plazo, conforme a la fecha del contrato, y el documento de justificación se emite por la totalidad de la primera anualidad de la subvención, pese a que sólo se habían justificado tres de los doce meses de la primera anualidad del período subvencionable.
 - En el expediente de la D.T. de Cádiz la solicitud de pago de la segunda anualidad de la subvención se presenta un año después de la finalización de la primera anualidad del contrato, y el documento de justificación se emite por la totalidad de la primera anualidad de la subvención, pese a que aún no se había ejecutado y justificado, faltando un mes.

- En el expediente de la D.T. de Jaén la solicitud de segunda anualidad se presenta con posterioridad a la finalización de la anualidad del contrato.
- En el expediente de la D.T. de Málaga, la solicitud de pago de la segunda anualidad se presenta antes del inicio de plazo establecido en el artículo 14.3 y el documento J se expide por la totalidad de la primera anualidad, pese a que no había transcurrido ni justificado en su totalidad, faltando un mes.

(3.7) Subvenciones para la adecuación funcional básica de viviendas (Orden de 16 de junio de 2005, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adecuación funcional básica de viviendas como medida de apoyo a las familias andaluzas)

- A.34.** Se han seleccionado expedientes de las cinco DD.TT. de la Consejería que han reconocido obligaciones de esta línea durante 2015, habiéndose detectado las siguientes incidencias:
- A.35.** En el expediente de la D.T. de Sevilla no consta solicitud ni la documentación exigida por el artículo 5 de las bases reguladoras para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario del artículo 2 de las mismas, mientras que en el resto de expedientes no constan debidamente acreditados alguno o varios de los extremos exigidos por los citados artículos relativos al límite de ingresos (Almería), propiedad de la vivienda o autorización del arrendador para la realización de las obras (Almería y Granada), declaración de ingresos suscrita por todos los miembros (Granada), registro de entrada de la solicitud (Jaén) y tarjeta Andalucía-Junta-Sesentaycinco vigente (Jaén).
- A.36.** El retraso medio en la notificación de la resolución de concesión desde la fecha de presentación de la solicitud, respecto del plazo máximo de tres meses establecido en el artículo 7.2 de la Orden, de tres años y ocho meses, siendo especialmente elevado en el expediente de la D.T. de Jaén que supera los cinco años y medio.
- A.37.** La realización de las obras en el plazo de cinco meses desde la notificación de la resolución de concesión no queda acreditada en los expedientes de las DD.TT. de Almería y Sevilla.
- A.38.** Para la justificación del gasto realizado, en las bases reguladoras no se exige la acreditación del pago de las facturas presentadas por el beneficiario, requisito necesario para verificar su cumplimiento en plazo y considerar los gastos subvencionables en virtud del artículo 31.2 de la LGS.

(3.8) Subvenciones para la rehabilitación autonómica y la transformación de infravivienda, programa 2009 (Orden de 7 de julio de 2009, por la que se publica el texto integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio, y normativa de desarrollo).

- A.39.** Se han seleccionado expedientes de ambas líneas de las todas las DD.TT. de la Consejería que han reconocido obligaciones durante 2015, con los siguientes hallazgos:

- A.40.** Los expedientes seleccionados se corresponden con solicitudes presentadas en 2009 al amparo del programa de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda, que por falta de disponibilidad presupuestaria, no han sido resueltas hasta 2013, 2014 ó 2015, según el caso. A cierre de 2015 existen solicitudes pendientes de resolución.
- A.41.** La asignación del número de actuaciones por municipio que serán objeto de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias, no se basa en criterios desarrollados, aprobados y publicados por cada D.T. con carácter previo a la concesión de las subvenciones, como garantía de cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- A.42.** En la justificación de las subvenciones no se acredita el gasto efectivamente realizado, mediante la remisión de las facturas y justificantes del pago, como complemento necesario a la acreditación de la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad, basada en certificados e informes emitidos por la dirección de las obras. La acreditación de la vertiente financiera del gasto se considera necesaria para verificar el eventual exceso de financiación sobre el coste real de la actividad, el mantenimiento de la proporcionalidad de la subvención sobre el presupuesto de ejecución material establecida en la normativa reguladora y el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 31.2 de la LGS relativa al pago y al plazo para su realización.

Apéndice 9.4. Devolución de fianzas

- A.43.** En el anexo 2.3.1 se incluyen los expedientes analizados del área de devolución de fianzas y su representatividad respecto a la población total.
- A.44.** Al amparo de la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda y el Decreto 93/2014, de 27 de mayo, de traspaso de funciones en materia de fianzas de arrendamiento de vivienda y para uso distinto del de vivienda, y de suministros de agua, gas y electricidad a la CFV, por Acuerdo de 3 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno, se atribuyó el ejercicio de las funciones relativas a las competencias en materia de arrendamiento y suministros a la AVRA.
- A.45.** El régimen jurídico de las fianzas de arrendamientos y suministro viene regulado en el Título II de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, modificado por la Ley 4/2013. Como ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma, el tratamiento tanto de la constitución como de la devolución de los depósitos, debe ser presupuestario, distinguiéndose el régimen general y el concertado. El procedimiento de ejecución presupuestaria del régimen general se desarrolla en la Orden de 13 de junio de 2014 y exige el ingreso de la fianza en el plazo de un mes desde la celebración del contrato, mientras que el régimen concertado se basa en una declaración anual de las fianzas recibidas y devueltas, efectuándose un ingreso o un reintegro en función del saldo resultante.
- A.46.** Conforme a los datos del mayor de gastos de 2015, el importe total de las devoluciones asciende a 25.620,02 m€, de los cuales 516,32 m€ corresponden al régimen concertado y 25.103,70 m€ al régimen general.

- A.47. En cuanto al régimen concertado, el procedimiento de imputación al presupuesto de ingresos o gastos del saldo resultante de la declaración anual, vulnera el principio del presupuesto bruto, regulado en el artículo 10.1 del TRLGHP, que establece que *“los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al Presupuesto por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos liquidados o ya ingresados”*.
- A.48. En cuanto al régimen general, en el Anexo 2.3.2 se detallan las incidencias detectadas por expediente, siendo las más relevante las siguientes:
- Incumplimiento de la periodicidad mensual de los pagos para la reposición a la AVRA del saldo de las fianzas devueltas. Así, el primer documento en fase de pago emitido en 2015 para la reposición corresponde al mes de marzo.
 - No consta en expediente la realización y el resultado de la consulta al sistema SUR de que el importe de la fianza no haya sido objeto de devolución anterior.
 - No se adjunta propuesta ni aprobación a la solicitud de devolución por persona autorizada.
 - No consta liquidación de intereses por demora en la devolución respecto del plazo máximo de 1 mes.
- A.49. La imputación al presupuesto del ejercicio siguiente de parte de las devoluciones de fianzas abonadas por la AVRA en fechas próximas al cierre de cada ejercicio resulta contraria al principio de especialidad temporal de los créditos, aunque el importe neto de la diferencia resulta poco significativo.

Apéndice 9.5. Contratación

- A.50. En el anexo 2.4.1 se incluye la relación de expedientes seleccionados y su representatividad respecto de la población total, mientras que en el anexo 2.4.2 se incluyen las incidencias detectadas por expediente. Los expedientes 1 a 9 son contratos no menores de obras y los expedientes 10 y 11 contratos menores.
- (5.1) Contratación no menor*
- A.51. La mayoría de los contratos no menores seleccionados tienen por objeto la realización de obras de rehabilitación del patrimonio de interés arquitectónico de titularidad municipal, en cumplimiento de los convenios suscritos con entidades locales, por los que se instrumenta una aportación económica de la Consejería entre el 60% y el 80%, según los casos, a excepción de la SE-11/01-A en que se asume el 100% del coste de la obra y el control de calidad. A diferencia del expediente seleccionado en el marco del mismo programa en el área de subvenciones, la gestión de las actuaciones la asume la Consejería imputándose a capítulo 6 de inversiones reales, mientras que en aquél la gestión la realiza el propio beneficiario imputándose a capítulo 7 de transferencias de capital. Como actuación de fomento, en la medida en que la titularidad de los resultados de la ejecución de lo convenido será de la entidad local, la tramitación de dichos convenios adolece de falta de un marco regulatorio consistente con la normativa de subvenciones y ayudas públicas.

- A.52.** En el expediente de contratación no se justifica la elección de los criterios de adjudicación y su ponderación, en aplicación de los principios de transparencia y objetividad, tal como exigen los artículos 1 y 109.4 del TRLCSP.
- A.53.** Las tablas de puntuaciones con el desarrollo de los aspectos a considerar y las puntuaciones a otorgar, en la valoración de los criterios subjetivos, no se incluyen en los PCAP, para general conocimiento de los licitadores, de forma que se garantice el principio de igualdad de trato e incrementemente la información disponible para que los licitadores puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos adecuadamente. No se considera adecuada la inclusión de estas tablas de puntuaciones por la comisión asesora de evaluación técnica con sub-baremos o sub-criterios no previstos en los pliegos.
- A.54.** Algunos criterios de valoración incluyen información que no debe ser aportada por los licitadores por formar parte del contenido del proyecto de obra, conforme del artículo 123.1 del TRLCSP, entre otros el “grado de conocimiento del proyecto y del emplazamiento y circunstancias específicas concurrentes en la obra, según Memoria Justificativa”, con puntuaciones de entre 16 y 24 puntos.
- A.55.** La fórmula para la atribución de puntuaciones a la oferta económica en los expedientes licitados hasta la modificación de los anexos del PCAP el 30 de marzo de 2014 adolece de ciertas deficiencias⁸:

Por un lado, se definen dos fórmulas diferentes para la valoración de ofertas según se sitúen por encima o por debajo de la media, lo que implica que la atribución de puntuaciones no siga criterios de proporcionalidad lineal y que el esfuerzo realizado por el licitador en la reducción del precio, sea puntuado de forma distinta según sea inferior o superior a la media, sin que se haya justificado previamente la elección de esta fórmula de valoración de la proposición económica.

Por otro lado se observa la inadecuada atribución de un mínimo de puntuación a la oferta económica que coincida con el presupuesto base de licitación, pues supone la minoración de la puntuación variable para la valoración de la proposición económica y la preponderancia prevista para la misma, pues todas las ofertas deben ser como máximo iguales a dicho importe, de lo contrario serían excluidas. Sin perjuicio de la incidencia que tendría dicho mínimo, si una vez descontado de la puntuación asignada a los criterios automáticos, ésta fuera inferior a la fijada para los criterios subjetivos, y que exigiría la constitución de comité de expertos.

- A.56.** Se verifica de conformidad el cálculo del umbral para la consideración de las ofertas con valores anormales o desproporcionados y el trámite de audiencia, si bien se observa la necesidad de reforzar la motivación en caso de exclusión o admisión de la justificación presentada por los licitadores, ya que en algunos casos incluyen referencias vagas y genéricas, máxime cuando la baja respecto del límite es poco significativa (expediente MA-04/01-A en que una de las ofertas excluidas es inferior al límite para ser considerada anormal o desproporcionada en un 0,024% del mismo, y que, de no ser excluida, habría obtenido mayor puntuación que la adjudicataria).

⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

- A.57. En cuanto al cumplimiento de plazos en la ejecución de los contratos no menores de obras, se evidencia reiterativos retrasos en la formalización del acta de comprobación del replanteo y acuerdo de inicio de obra y del acta de recepción. En el siguiente cuadro se muestran las fechas del acta de comprobación del replanteo, de la primera y última certificación ordinarias, del acta de recepción y la certificación final:

PRINCIPALES HITOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA SELECCIONADOS							
Nº CCA	Plazo inicial + prórroga (meses)	Formalización	Acta comprobación replanteo	1ª certificación	Última certificación ordinaria	Acta de recepción	Certificación final
HU-07/04-T*	8+1	05/05/2015	09/06/2015	Junio-15	Marzo-16	17/05/2016	27/10/2016
GR-95/03-A	12+1	06/08/2014	09/09/2014	Sept-14	Oct-15	18/11/2015	30/11/2015
J-03/01-A	8	16/01/2015	05/02/2015	Feb-15	Sept-15	12/11/2015	16/11/2015
MA-04/01-A	18	04/02/2014	13/03/2014	Mar-14	Sept-15	17/12/2015	17/12/2015
SE-11/01-A	12+12	15/05/2014	17/06/2014	Jun-14	Jun-16	28/09/2016	08/11/2016
SE-02/01-A	14+2	10/12/2013	20/01/2014	Ene-14	May-15	27/11/2015	14/12/2015
SE-05/01-A	8+1	20/01/2015	23/02/2015	Ene-15	Oct-15	16/12/2015	16/12/2015

* Tramitación urgente

Cuadro nº 8

Fuente elaboración propia.

- A.58. Respecto a la clasificación de los documentos de gasto de las inversiones gestionadas a efectos de su fiscalización por la intervención, se observa que en el mismo no se respeta un tratamiento homogéneo, así, en algunos casos se clasifican como “convenios para la ejecución de obra” ó “convenios de colaboración”, y en otros “obras por concurso o equivalente”. También se observa que la certificación final unas veces se clasifica como “liquidación” y otras no.
- A.59. En los expedientes CO-09/01-A y CO-03/02-A, de obras complementarias y el modificado de obras del Centro de Recepción de Visitantes de Córdoba, no constan informe favorable de la D.T. a su tramitación, relación valorada ni resumen de las certificaciones ordinarias. También se observa retraso en la ejecución, recepción, certificación final y liquidación de las obras complementarias que, si bien el plazo prorrogado finalizaba en abril de 2010, la recepción, medición final, certificación final y liquidación no se formalizan hasta enero de 2013, mayo de 2014, septiembre de 2015 y diciembre de 2016, respectivamente. Este retraso también se observa en el modificado, en relación con la certificación final y liquidación que se formalizan en septiembre y diciembre de 2015, respectivamente, cuando la recepción y medición final se formalizaron en enero de 2013.

(5.2) Contratación menor

- A.60. En los contratos menores de servicios vinculados a los programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda (redacción de proyectos de obra, estudios de seguridad y salud, direcciones de obra, direcciones de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud), con un volumen de gasto en 2015 de 2.266,24 m€, se observa ausencia de procedimientos internos homogéneos para su tramitación por las DD.TT.
- A.61. Asimismo, el retraso en la tramitación y resolución de las subvenciones de los programas de rehabilitación autonómica de 2009, unido a que en la mayoría de las DD.TT. (salvo Huelva y Málaga) se habían contratado los servicios de redacción de proyectos y estudios básicos de seguridad y salud con carácter previo a la concesión de las subvenciones para la financiación de las obras, ha supuesto que, por renuncia, exclusión por ejecución previa de las actuaciones,

fallecimiento del solicitante y otros motivos, un volumen significativo de proyectos de obra y estudios básicos redactados y presentados por los técnicos y abonados por las DD.TT., no se hayan ejecutado.

- A.62. Por otro lado, la contratación por las DD.TT. de las asistencias técnicas debería ir precedida de la previa tramitación, resolución y notificación de la correspondiente ayuda en especie, conforme al procedimiento de concesión establecido en la normativa de subvenciones, con las particularidades que conlleva la especial naturaleza de su objeto, de conformidad con la disposición adicional quinta de la LGS y el artículo 3 del RLGS.

Apéndice 9.6. Encomiendas

- A.63. La relación de encomiendas seleccionadas y su representatividad respecto a la población total se detalla en el anexo 2.5.

(6.1) Encomiendas de naturaleza contractual para la gestión de actuaciones singulares en centros históricos o ámbitos urbanos de especial fragilidad medioambiental.

- A.64. Estas encomiendas tienen su origen en convenios de colaboración suscritos entre la Consejería y entidades locales al amparo de la Orden de 17 de junio de 1998 por la que se aprueba el Programa Regional de Espacios Públicos, como vía de canalización de la actuación de fomento de la primera sobre el patrimonio de las segundas. En la medida en que la titularidad de los resultados de la ejecución de lo convenido será de la entidad local, el marco regulatorio debería adaptarse a la normativa sobre subvenciones y ayudas públicas, y garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- A.65. Para la justificación de las razones de economía, eficacia o eficiencia que motivan la necesidad o conveniencia para el recurso a la encomienda, tan sólo se incluye referencia a la Orden de 17 de junio de 1998 y mero enunciado formal indicando la insuficiencia de medios de la Dirección General para asumir los compromisos y obligaciones que derivan de la ejecución de la misma.

Tampoco queda justificado el necesario carácter extraordinario o coyuntural y puntual que debería caracterizar a la figura de la encomienda, bajo riesgo de duplicidad, infrautilización de los propios medios de la Consejería y/o pérdida de control.

Asimismo, la práctica totalidad de los trabajos encomendados son objeto de subcontratación por la encomendaria, síntoma de la carencia por ésta de medios personales, materiales y técnicos suficientes, y contrario a las razones de eficacia y eficiencia en que debe fundamentarse el recurso a este instrumento.

- A.66. Durante el período al que se refieren las actuaciones, en la normativa reguladora y estatutaria de la AVRA no figura expresamente reconocido el carácter de medio propio, no obstante, esta deficiencia ha sido subsanada por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la AVRA, en cuyo artículo 1.3 se reconoce expresamente dicha condición.
- A.67. En la modificación de las encomiendas y convenios de colaboración por las bajas de adjudicación de los contratos por la encomendaria, no se adjunta informe jurídico.

- A.68. No consta acto de conformidad o recepción final ni liquidación o balance final de ejecución de los trabajos encomendados, pese a que en todos los expedientes se observan gastos pendientes de acreditar o justificar (Pegalajar 28,04 m€; Hornos 33,22 m€; Tíjola 14,85 m€; Mairena del Alcor 38,42 m€; San Silvestre de Guzmán 18,88 m€; Rosal de la Frontera 13,26 m€).

(6.2) *Encomienda de gestión de naturaleza no contractual para la tramitación, gestión, resolución, distribución y control de los préstamos reintegrables para la adquisición de vivienda libre en Andalucía*

- A.69. El Consejo de Gobierno, en acuerdos adoptados en diciembre de 2009 y julio de 2011 atribuyó a la AVRA la competencia para la gestión de los préstamos reintegrables para el impulso de la venta del parque de viviendas libres en Andalucía, con un límite máximo de 1.000 millones de euros, con vigencia indefinida, si bien limitados a las disponibilidades presupuestarias.
- A.70. Dado que los préstamos reintegrables se abonarían de forma fraccionada en 60 mensualidades, una vez transcurridos los 36 primeros meses desde la formalización de la escritura del préstamo, en el momento de la concesión de los mismos no existen limitaciones presupuestarias ya que no requerirían del abono cuantía alguna, por lo que la única limitación consistía en no exceder el límite global de 1.000 millones de euros.
- A.71. Por el escaso nivel de aplicación de los Convenios suscritos para la aplicación de los acuerdos del Consejo de Gobierno, constatado por la Comisión de Seguimiento en su reunión de 22 mayo de 2013, por Orden conjunta de los titulares de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y de Fomento y Vivienda de 12 de julio de 2013 se fija como fecha límite para la recepción y autorización de nuevas solicitudes el 15 de junio de 2013.
- A.72. En cumplimiento de los citados acuerdos, la AVRA ha recibido un total de 1595 solicitudes y concedido 1559 préstamos reintegrables por importe de 21.388,00 m€, cuya situación a cierre de 2015 es la que se refleja en el siguiente cuadro:

SITUACIÓN PRÉSTAMOS REINTEGRABLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Situación	Nº	Importe solicitado	Importe concedido	Importe dispuesto	Importe pendiente de disposición	Importe reintegrado*
Préstamos con disposiciones pendientes	1.434	19.767,00	19.767,00	6.840,25	12.926,79	0,65
Préstamos sin disposiciones pendientes	32	418,00	418,00	109,93	0,00	32,67
Préstamos cancelados	93	1.203,00	1.203,00	100,02	0,00	76,88
Préstamos no concedidos	36	504,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	1.595	21.892,00	21.388,00	7.050,20	12.926,79	110,19

* En su caso, incluye el importe de los intereses liquidados.

Cuadro nº 9

Fuente: Elaboración propia.

- A.73. La encomienda analizada por importe de 1.993,54 m€, tan sólo cubre el 49,45% de los gastos por disposición de préstamos reintegrables previstos para 2015, que ascienden a 4.031,69 m€. Asimismo, no consta la aprobación del gasto y el consiguiente reflejo presupuestario de los compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores derivados de los préstamos reintegrables concedidos, cercano a los 13 millones de euros. La tramitación de los citados compromisos de gasto requerirá del oportuno expediente de convalidación de gastos, al tratarse de gastos generados con omisión de la preceptiva fiscalización previa.

Como hecho posterior al cierre del ejercicio 2015, debe señalarse que en diciembre de 2016 se aprobó una encomienda a la AVRA para la gestión de los préstamos reintegrables que abarca el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2015 hasta el 2021, por un máximo de 12,95 M€, previo el oportuno expediente de convalidación de gastos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2015, por importe de 1,96 M€⁹.

- A.74. Respecto a las devoluciones anticipadas de los préstamos por importe de 110,19 m€, se observa un retraso de hasta tres años en su aplicación presupuestaria, así como la falta de ingreso de los intereses devengados por las disposiciones realizadas en el 83% de los casos, al realizarse el ingreso por importe igual o inferior al dispuesto.

Apéndice 9.7. Convalidación de gastos

- A.75. Por Acuerdo de 3 de noviembre de 2015 del Consejo de Gobierno se convalida el gasto derivado de la gestión del Parque del Alamillo y del parque metropolitano Marisma de los Toruños y Pinar de la Algaida, período 1 de octubre de 2013 a 31 de octubre de 2014, por importe de 3.199,39 m€, tras el reparo por la Intervención Delegada con motivo de la fiscalización de la autorización del gasto derivado de la encomienda de gestión a la AVRA propuesta, al observarse que procede de un gasto ya realizado con omisión de la fiscalización previa siendo ésta preceptiva.
- A.76. Entre las razones para que la gestión se encargue a la AVRA se citan razones de eficiencia, cuando, según el informe de liquidación de la encomienda en el que se aplica el 6% en concepto de costes indirectos de la AVRA, se estima que el porcentaje real de los costes generado en la misma por el área de actuación en que se integra dicha gestión es del 17,1%.
- A.77. El importe mensual de la gestión de los parques metropolitanos sufre un incremento respecto al período anterior (julio 2012 a septiembre 2013) de un 17,3%, pasando de un gasto mensual de 209,77 m€ a un gasto mensual de 246,11 m€, sin que se justifique dicho incremento en la documentación que acompaña al expediente.
- A.78. ¹⁰
- A.79. Los gastos generados por la gestión por la AVRA de los parques metropolitanos durante el período anterior (julio 2012 a septiembre 2013), fueron imputados a 2014 previa convalidación de gastos. Asimismo, consta la aprobación de encomienda de gestión para la cobertura de los gastos del período enero a abril de 2016. No obstante, no figura dotación presupuestaria ni la tramitación de expediente administrativo para la cobertura de gastos del período noviembre 2014 a diciembre de 2015, por importe estimado superior a 3 millones de euros.
- A.80. El déficit acumulado en la gestión de los parques metropolitanos por la AVRA, según información facilitada por la misma, a cierre de 2015, ascendería a 12.253,32 m€, con origen, en su mayor parte, en ejercicios anteriores.

⁹ Párrafo añadido por las alegaciones presentadas.

¹⁰ Punto suprimido por la alegación presentada.

10. ANEXOS

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PROGRAMA 43A

CAPÍTULO	CREDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CREDITO DEFINITIVO	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS MATERIALIZADOS	REMANENTE CRÉDITO	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
1 GASTOS DE PERSONAL	12.472,63	-683,00	11.789,63	10.984,40	10.984,40	10.984,40	805,23	0,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.200,00	0,00	3.200,00	3.199,39	3.199,39	0,00	0,61	3.199,39
3 GASTOS FINANCIEROS	372,61	-10,16	362,45	9,00	9,00	9,00	353,45	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61.669,15	-3.538,02	58.131,13	36.788,69	36.054,96	25.793,15	22.076,17	10.261,81
6 INVERSIONES REALES	13.911,00	1.942,18	15.853,18	12.602,32	10.904,44	9.351,59	4.948,74	1.552,85
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	68.459,70	35.398,39	103.858,09	93.190,42	84.280,75	49.268,04	19.577,34	35.012,71
8 ACTIVOS FINANCIEROS	2.091,29	1.940,40	4.031,69	1.993,54	1.993,54	1.993,54	2.038,15	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	30.000,00	0,00	30.000,00	25.620,02	25.620,02	25.609,83	4.379,98	10,19
TOTAL	192.176,38	35.049,79	227.226,17	184.387,78	173.046,50	123.009,54	54.179,67	50.036,95

Fuente: Cuenta General 2015.

OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR ÁREAS DE FISCALIZACIÓN Y CAPÍTULOS PRESUPUESTARIOS

ÁREA	CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 3	CAPÍTULO 4	CAPÍTULO 6	CAPÍTULO 7	CAPÍTULO 8	CAPÍTULO 9	TOTAL
TRANSFERENCIAS	0,00	0,00	0,00	25.911,01	0,00	34.151,48	0,00	0,00	60.062,49
SUBVENCIÓNES	0,00	0,00	0,00	10.020,39	0,00	47.710,77	0,00	0,00	57.731,17
FIANZAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.620,02	25.620,02
PERSONAL	10.984,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.984,40
CONTRATACIÓN	0,00	0,00	0,00	3,24	7.212,09	2.406,26	0,00	0,00	9.621,60
ENCOMIENDAS	0,00	0,00	0,00	0,00	2.452,18	0,00	1.993,54	0,00	4.445,72
CONVALIDACIÓN DE GASTOS	0,00	3.199,39	0,00	6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.205,39
OTRAS	0,00	0,00	9,00	114,31	1.240,17	12,24	0,00	0,00	1.375,71
Total	10.984,40	3.199,39	9,00	36.054,96	10.904,44	84.280,75	1.993,54	25.620,02	173.046,50

Fuente: elaboración propia.

ANEXO 2.1

POBLACIÓN Y MUESTRA ÁREA DE TRANSFERENCIAS, EJERCICIO 2015 (ORN)

m€	
	TOTAL
TOTAL	60.062,49
MUESTRA	60.062,49
% (Muestra / población)	100%

Nº	Denominación	Fecha resolución	Importe O.R.N. 2015	Partida presupuestaria	Denominación partida
1	Transferencia de financiación de explotación de explotación a la AVRA	06/03/2015	25.911,01	1500030000 G/43A/44052/00 01	Transf. F. AVRA
2	Transferencia con asignación nominativa a la AVRA para financiar actuaciones de rehabilitación en áreas de regeneración y renovación urbanas	12/11/2015	1.505,56		
3	Transferencia con asignación nominativa a la AVRA para financiar actuaciones de rehabilitación en áreas de regeneración y renovación urbanas delimitadas en centros históricos	30/12/2015	4.054,34	1500180000 G/43A/74027/98 S0096 2015000191	A AVRA. Áreas de rehabilitación
4	Transferencia con asignación nominativa a la AVRA para financiar actuaciones de rehabilitación en áreas de regeneración y renovación urbanas delimitadas en barrios	30/12/2015	11.743,24		
5	Transferencia con asignación nominativa a la AVRA para financiar actuaciones de rehabilitación en áreas de regeneración y renovación urbanas	18/03/2015	1.000,00	1500170000 G/43A/74027/98	A AVRA. Áreas de rehabilitación
6	Transferencia con asignación nominativa a la AVRA para financiar actuaciones de rehabilitación a favor de comunidades marginadas	09/04/2015	11.184,71	AM30067813 2015000175	
7	Transferencia con asignación nominativa a la AVRA para financiar actuaciones de rehabilitación en áreas de rehabilitación integral, áreas de renovación urbana y de erradicación del chabolismo	12/11/2015	3.030,82		
8	Transferencia con asignación nominativa a la AVRA para financiar actuaciones del programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios existentes	17/04/2015	1.632,82	1500180000 G/43A/78447/98 S0096 2009000363	Rehabilitación singular y áreas de rehabilitación

m€



ANEXO 2.2.1

CUADRO RESUMEN DE LA POBLACIÓN Y LA MUESTRA DEL ÁREA DE SUBVENCIONES

CÓDIGO LÍNEA	LÍNEA/PROGRAMA	POBLACIÓN (IMPORTE)	Nº	IMPORTE	% *	MUESTRA (EXPEDIENTES)		m€
						MUESTRA	MUESTRA	
A	Subvención nominativa a la AVRA	11.954,77	3	11.954,77	100,0%	1, 2, 3		
B	Subvención estatal al promotor de viviendas protegidas	25.263,78	35	20.172,91	79,8%	4, 5, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 103		
C	Subsidación autonómica de las cuotas del préstamo hipotecario al promotor de viviendas protegidas	5.376,55	17	953,52	17,7%	11, 12, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 52		
D	Subvención al gestor de viviendas de integración social	1.319,82	3	245,43	18,6%	8, 9, 10		
E	Subvención alquiler especial vulnerabilidad	3.446,39	15	18,85	0,5%	60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74		
F	Subvención alquiler emergencia social	786,25	8	28,05	3,6%	75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82		
G	Subvención para la rehabilitación de edificios de interés arquitectónico	544,98	2	544,98	100,0%	6, 7		
H	Subvención para la adecuación funcional básica de viviendas	2.196,92	6	7,87	0,4%	83, 84, 85, 86, 87, 102		
I	Subvención para la rehabilitación autonómica de viviendas	4.537,83	9	31,14	0,7%	88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101		
J	Subvención para la transformación de infravivienda	1.392,12	5	70,51	5,1%	96, 97, 98, 99, 100		
K	Otras	911,75	0	0,00	0,0%			
TOTAL		57.731,17	103	34.028,04	59%			

* % que representa la muestra sobre la población en función del importe de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2015

ANEXO 2.2.2

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA DEL ÁREA DE SUBVENCIONES

Nº	LINEA	DOCUMENTO GIRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN TERCERO	IMPORTE DOC	FECHA ACUERDO	SUBVENCIÓN	PLAN
1	A	100284339	1500030000 G/43A/44023/00 01	AVRA	4.454,77	13/07/2015	Subvención nominativa a la AVRA para la devolución de intereses	
2	A	100284376	1500030000 G/43A/74026/98 01 2014000252	AVRA	3.750,00	13/07/2015	Subvención nominativa a la AVRA para amortización a entidades financieras, 1er pago.	
3	A	100337995	1500030000 G/43A/74026/98 01 2014000252	AVRA	3.750,00	13/07/2015	Subvención nominativa a la AVRA para amortización a entidades financieras, 2º pago.	
4	B	100299684	1500183252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	1.158,25	07/09/2015	Subvención estatal al promotor de 70 VPO para régimen de alquiler renta básica, sitas en C/ Córdoba, parcelas 9 y 9B, UA-SS-2, Acera del Río, expediente 14-PF-Q-00-0005/11	PEVS 2009-2012
5	B	100304120	1500183252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	163,14	14/09/2015	Subvención estatal al promotor de de 11 VPO para régimen de alquiler renta básica, sitas en C/ Diego Median 2, Montoro (Córdoba), expediente 14-PF-Q-00-0013/07	PEVS 2009-2012
6	G	100240609	1500030000 G/43A/76400/98 01 2003000139	AYUNTAMIENTO DE LOJA	278,98	23/12/2009	Convenio de colaboración entre las Consejerías de Vivienda y Ordenación del Territorio y de Cultura y el Ayuntamiento de Loja (Granada) para la financiación, ejecución y gestión conjunta de las obras de rehabilitación del Teatro Imperial de Loja (Certificación nº 41)	
7	G	100351897	1500030000 G/43A/76400/98 01 2003000139	AYUNTAMIENTO DE LOJA	266,00	23/12/2009	Convenio de colaboración entre las Consejerías de Vivienda y Ordenación del Territorio y de Cultura y el Ayuntamiento de Loja (Granada) para la financiación, ejecución y gestión conjunta de las obras de rehabilitación del Teatro Imperial de Loja (liquidación del Convenio)	
8	D	100408752	1500030000 G/43A/46304/11 01	EMSISA EMPRESA MUNICIPAL SA	108,27	16/12/2015	Subvención al gestor de alquiler de 23 VPO en régimen de integración social, sitas en Barriada del Carmen (4ª fase) Chiclana de la Frontera (Cádiz), expediente 11-PO-G-00-0015/04 (anualidades 2010 a 2014)	PAVS 2003-2007
9	D	100408677	1500030000 G/43A/46304/11 01	EMSISA EMPRESA MUNICIPAL SA	94,55	16/12/2015	Subvención al gestor de alquiler de 16 VPO en régimen de integración social, sitas en Callejón del Molino, c/ Bermudas y c/ Jamaica, en Chiclana de la Frontera (Cádiz), expediente 11-PO-G-00-0018/06 (anualidades 2010 a 2014)	PAVS 2003-2007
10	D	100379723	1500030000 G/43A/46304/11 01	EMSISA EMPRESA MUNICIPAL SA	42,61	27/11/2015	Subvención al gestor de alquiler de 7 VPO en régimen de integración social, sitas en c/ Gardenia y c/ Azalea, en Chiclana de la Frontera (Cádiz), expediente 11-PO-G-00-0015/06 (anualidades 2010 a 2014)	PAVS 2003-2007
11	C	100311194	1500030005 G/43A/74300/98 01 2003000169	AVRA	61,05	16/03/2004	Subsidación cuotas préstamo cualificado al promotor de 93 VPO en Régimen Autonómico de Promoción Pública en alquiler, sitas en U.E. EX2, Astilleros, parcela 3C, Cádiz, expediente CA-00/11-REA, parte anualidad 2015	3er PAVS 1999-2002
12	C	100299956	1500030005 G/43A/74300/98 01 2003000169	AVRA	8,01	16/03/2004	Subsidación cuotas préstamo cualificado al promotor 93 VPO en alquiler, sitas en U.E. EX2, Astilleros, parcela 3C, Cádiz, expediente CA-00/11-REA, resto anualidad 2014	3er PAVS 1999-2002

00133293



Nº	LÍNEA	DOCUMENTO GIRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN TERCERO	IMPORTE DOC	FECHA ACUERDO	SUBVENCIÓN	PLAN
13	B	100295489	1500181252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	273,06	31/08/2015	Subvención estatal al promotor de 18 VPO en alquiler para la integración social, sitas en c/ Camino Viejo y c/ Foque, Barranco Creppi, La Chanca, Almería, expediente 04-PO-I-00-0100/10	PEVS 2009-2012
14	B	100293369	1500182252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	708,86	26/08/2015	Subvención estatal al promotor de 42 VPO en alquiler con opción a compra de régimen especial, sitas en Parcela VC-2 de la UE 2 del PP 1 en Urbique (Cádiz), expediente 11-PO-C-00-0016/07	PEVS 2009-2012
15	B	100293040	1500182252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	690,00	26/08/2015	Subvención estatal al promotor de 86 VPO en alquiler con opción a compra de régimen general, sitas en Parcela C, Manzana 5, UR 2H2, Polígono Sur en Jerez de la Frontera (Cádiz), expediente 11-PO-C-00-1006/07	PEVS 2009-2012
16	B	100293375	1500182252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	112,58	26/08/2015	Subvención estatal al promotor de 6 VPO en alquiler renta básica, sitas en c/ Sevilla, 18 en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), expediente 11-PO-G-00-0001/08	PEVS 2009-2012
17	B	100293371	1500182252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	59,90	26/08/2015	Subvención estatal al promotor de 7 VPO en alquiler con opción a compra de régimen especial, sitas en c/ Leal 4, en Arcos de la Frontera (Cádiz), expediente 11-PO-C-00-0003/09	PEVS 2009-2012
18	B	100293374	1500182252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	53,65	26/08/2015	Subvención estatal al promotor de 3 VPO en alquiler renta básica, sitas en c/ Sevilla 14, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), expediente 11-PO-Q-00-0005/08	PEVS 2009-2012
19	B	100293372	1500182252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	29,79	26/08/2015	Subvención estatal al promotor de 4 VPO en alquiler con opción a compra de régimen especial, sitas en c/ Mateos González 10, en Arcos de la Frontera (Cádiz), expediente 11-PO-C-00-0028/10	PEVS 2009-2012
20	B	100299445	1500183252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	137,05	29/06/2015	Subvención estatal al promotor de 14 VPO en alquiler con opción a compra de régimen especial, sitas en c/ Pío XII Villanueva de Córdoba (Córdoba), expediente 14-PO-C-00-0015/10	PEVS 2009-2012
21	B	100284142	1500184252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	192,35	11/08/2015	Subvención estatal al promotor de 13 VPO en alquiler con opción a compra de régimen especial, sitas en c/ San José 14, Guadix (Granada), expediente 18-PO-C-00-0025/07	PEVS 2009-2012
22	B	100284373	1500184252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	99,00	11/08/2015	Subvención estatal al promotor de 9 VPO en alquiler renta básica, sitas en Plaza de la Trinidad 7, Baza (Granada), expediente 18-PO-G-00-0013/06	PEVS 2009-2012
23	B	100284410	1500184252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	74,24	11/08/2015	Subvención estatal al promotor de 4 VPO en alquiler renta básica, sitas en Cuesta Marañás 36, Granada, expediente 18-PO-Q-00-0050/07	PEVS 2009-2012
24	B	100284429	1500184252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	49,26	11/08/2015	Subvención estatal al promotor de 6 VPO en alquiler con opción a compra de régimen especial, sitas en Cuesta del Papel 5, Loja (Granada), expediente 18-PO-C-00-0019/06	PEVS 2009-2012
25	B	100378394	1500188252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	965,29	28/08/2015	Subvención estatal al promotor de 92 VPO en alquiler con opción a compra de régimen especial, sitas en Parcela A1 ED Los Montecillos Finca 1/15961, Dos Hermanas (Sevilla), expediente 41-PO-C-00-00070/04	PEVS 2009-2012

Nº	LÍNEA	DOCUMENTO GIRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN TERCERO	IMPORTE DOC	FECHA ACUERDO	SUBVENCIÓN	PLAN
26	B	100376811	1500188252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	282,90	14/09/2015	Subvención estatal al promotor de 23 VPO en alquiler renta básica, sitas en c/ Virgen del Carmen Doloroso, Parcela 7 y 8 (UA-2), fincas 1724 y 1725, Sevilla, expediente 41-PO-G-00-0058/07	PEVS 2009-2012
27	B	100378649	1500188252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	135,30	28/08/2015	Subvención estatal al promotor de 12 VPO en alquiler para la integración social, sitas en c/ Virgen del Carmen Doloroso, Parcela 5 y 6 (UA-1), fincas 1718 y 1719, Sevilla, expediente 41-PO-G-00-0055/07	PEVS 2009-2012
28	B	100387683	1500188252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	AVRA	228,90	03/12/2015	Subvención estatal al promotor de 22 VPO en alquiler renta básica, sitas en c/ Divina Enfermera 14, finca 2/828, Sevilla, expediente 41-PO-Q-00-0054/10	PEVS 2009-2012
29	C	100424011	1500030000 G/43A/74300/98 01 2003000169	VIVIENDAS MUNICIPALES DE CORDOBA SA	51,40	04/11/2003	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 51 VPO en Régimen Autónomo de Promoción Pública en alquiler, sitas en Parcela 3.12 del PP Renfe, Córdoba, expediente CO-00-02.1-REA, resto anualidad 2014 y parte anualidad 2015	3er PAVS 1999-2002
30	C	100440604	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	VIVIENDAS MUNICIPALES DE CORDOBA SA	173,49	30/07/1997	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 68 VPO en Régimen Especial en Alquiler, sitas en Sector F1, Manzana 4, Córdoba, expediente C.9701.E.021.SPP, anualidad 2015	1er PAV 1992-1995
31	C	100443094	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	VIVIENDAS MUNICIPALES DE CORDOBA SA	41,07	04/11/2003	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 42 VPO en Régimen Autónomo de Promoción Pública en alquiler, sitas en Parcela 4.1 del PP Renfe, Córdoba, expediente CO-00-02.3-REA, resto anualidad 2014 y parte anualidad 2015	3er PAVS 1999-2002
32	C	100444135	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	VIVIENDAS MUNICIPALES DE CORDOBA SA	38,32	08/06/1998	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 24 VPO en Régimen Especial en Alquiler, sitas en Sector MA-2, Subparcela D, Manzana 2, Córdoba, expediente C.9501.E.021.SPP, anualidad 2015	1er PAV 1992-1995
33	C	100386115	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	VIVIENDAS MUNICIPALES DE CORDOBA SA	8,10	30/10/2000	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 7 VPO en Régimen Especial en Alquiler, sitas en Plaza de la Corredera 12, Córdoba, expediente C.0002.E.021.SPP, anualidad 2015	2º PAVS 1996-1999
34	B	100210524	1500184252 G/43A/74300/98 S0096.1999000726	E. PROVINCIAL DE VIV. SUELO Y EQUIP. DE GRANADA SA	2.011,10	22/05/2015	Subvención estatal al promotor de 82 alojamientos protegidos, sitos en c/ Real Baja, c/ Santa Adela y c/ Padre Vidagor, Ogijares (Granada), expediente 18-PO-L-00-0042/08	PEVS 2009-2012
35	C	100361585	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	EMISIA EMPRESA MUNICIPAL SA	213,40	19/12/1996	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 104 VPO en Régimen Especial en Alquiler, sitas en el Plan Parcial La Carabina M-3, P-2 en Chiclana de la Frontera (Cádiz), expediente K.9601.E.015.SPP, anualidad 2013	1er PAV 1992-1995
36	C	100327229	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	EMISIA EMPRESA MUNICIPAL SA	9,31	22/07/2003	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 134 VPO en Régimen Autónomo de Promoción Pública en alquiler, sitas en Barriada Nuestra Señora del Carmen en Chiclana de la Frontera (Cádiz), expediente CA-00/51-REA, resto anualidad 2013	3er PAVS 1999-2002
37	C	100425465	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	EMISIA EMPRESA MUNICIPAL SA	89,91	22/07/2003	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 134 VPO en Régimen Autónomo de Promoción Pública en alquiler, sitas en Barriada Nuestra Señora del Carmen en Chiclana de la Frontera (Cádiz), expediente CA-00/51-REA, parte anualidad 2014	3er PAVS 1999-2002



Nº	LÍNEA	DOCUMENTO GIRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN TERCERO	IMPORTE DOC	FECHA ACUERDO	SUBVENCIÓN	PLAN
38	C	100300970	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	EMISA EMPRESA MUNICIPAL SA	94,41	22/07/2003	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 134 VPO en Régimen Autonómico de Promoción Pública en alquiler, sitas en Barriada Nuestra Señora del Carmen en Chiclana de la Frontera (Cádiz), expediente CA-00/51-REA, parte anualidad 2013	3er PAVS 1999-2002
39	C	100425491	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	EMISA EMPRESA MUNICIPAL SA	9,22	22/07/2003	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 134 VPO en Régimen Autonómico de Promoción Pública en alquiler, sitas en Barriada Nuestra Señora del Carmen en Chiclana de la Frontera (Cádiz), expediente CA-00/51-REA, parte anualidad 2014	3er PAVS 1999-2002
40	C	100425477	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	EMISA EMPRESA MUNICIPAL SA	6,16	22/07/2003	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 134 VPO en Régimen Autonómico de Promoción Pública en alquiler, sitas en Barriada Nuestra Señora del Carmen en Chiclana de la Frontera (Cádiz), expediente CA-00/51-REA, resto anualidad 2014	3er PAVS 1999-2002
41	C	100206141	1500030000 G/43A/74300/98 01 2008000054	EMISA EMPRESA MUNICIPAL SA	3,33	22/07/2003	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 134 VPO en Régimen Autonómico de Promoción Pública en alquiler, sitas en Barriada Nuestra Señora del Carmen en Chiclana de la Frontera (Cádiz), expediente CA-00/51-REA, resto anualidad 2012	3er PAVS 1999-2002
42	B	100216969	1500182252 G/43A/76100/98 S0096 1999000727	ROCHE SA MUNICIPAL	455,68	25/05/2015	Subvención estatal al promotor de 20 VPO en alquiler para la integración social, sitas en Parcela 11 Manzana 2D SLV-2 en Comil de la Frontera (Cádiz), expediente 11-PO-I-00-0096/08	PEVS 2009-2012
43	C	100333416	1500030000 G/43A/76400/98 01 2008000055	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	38,33	10/11/1997	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 24 VPO en Régimen Especial en Alquiler, sitas en el paraje "La Atarazana, en Priego de Córdoba (Córdoba), expediente C.9702.E.055.SPP, parte anualidad 2015	2º PAVS 1996-1999
44	C	100357138	1500030000 G/43A/76400/98 01 2005000120	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	86,89	30/06/1998	Subsidación cuotas del préstamo cualificado al promotor de 56 VPO en Régimen Especial en Alquiler, sitas en Av/ República Argentina, Guatemala, Paraguay y Bolivia en Palma del Río (Córdoba), expediente C.9702.E.055.SPP, anualidad 2015	2º PAVS 1996-1999
45	B	100247365	1500188252 G/43A/77200/98 S0096 1999000728	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ANGULO SANCHEZ SA	4.148,97	25/06/2015	Subvención estatal al promotor de 194 VPO, de las que 97 se destinan a alquiler con opción a compra régimen especial y 97 a alquiler renta básica, sitas en Parcela MC 1.1 del SUNP-AE-1 Polígono Aeropuerto (Sevilla), expediente 41-PO-M-00-0030/10	PEVS 2009-2012
46	B	100252850	1500181252 G/43A/77200/98 S0096 1999000728	PROMOCIONES INMOBILIARIAS PUNTALON SL	1.351,41	12/06/2015	Subvención estatal al promotor de 82 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en c/ Casablanca y c/ Las Palmeras, en Roquetas de Mar (Almería), expediente 04-PO-C-00-0046/10	PEVS 2009-2012
47	B	100208817	1500184252 G/43A/77200/98 S0096 1999000728	INMOBILIARIA SOLENCO SL	2.614,63	20/05/2015	Subvención estatal al promotor de 183 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en Cuesta Blanquilla, en Las Gubias (Granada), expediente 18-PO-C-00-0043/08	PEVS 2009-2012
48	B	100373471	1500186252 G/43A/77200/98 S0096 1999000728	SERVICIOS AVANZADOS DE INTERNET Y TELEFONIA SIU	107,81	23/11/2015	Subvención estatal al promotor de 10 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en c/ Encarnación López S/N y c/ Real, en Fuensanta de Martos (Jaén), expediente 23-PF-C-00-0005/12	PEVS 2009-2012

00133293

Nº	LÍNEA	DOCUMENTO GIRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN TERCERO	IMPORTE DOC	FECHA ACUERDO	SUBVENCIÓN	PLAN
49	B	100445260	1500181252 G/43A/77200/98 S0096.1999000728	CONSTRUCCIONES MIGUEL IBAÑEZ GARCIA SLU	206,49	22/12/2015	Subvención estatal al promotor de 10 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en Av. Poeta Juan Berbel, Albox (Almería), expediente 04-PO-C-00-0007/10	PEVS 2009-2012
50	B	100304729	1500181252 G/43A/77200/98 S0096.1999000728	ARQUITECTONICA SAANMER SL	729,00	11/09/2015	Subvención estatal al promotor de 27 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en Camino de los Segovias, S/N, Albox (Almería), expediente 04-PO-C-00-0005/10	PEVS 2009-2012
51	B	100216081	1500184252 G/43A/77200/98 S0096.1999000728	PROMOCIONES LECLIPSA SL	188,28	27/05/2015	Subvención estatal al promotor de 13 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en c/ San Antonio, Cullar Vega (Granada), expediente 18-PO-C-00-0007/10	PEVS 2009-2012
52	C	100409944	1500031252 G/43A/77200/98.01 2008000056	JOBEGA GESTION INMOBILIARIA SL	21,12	30/12/2010	Subsidiación autonómica cuotas préstamo cualificado al promotor de 19 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en c/ Comunidad de Mellilla y c/ Comunidad de Extremadura (Cortijos de Marín), en Roquetas de Mar (Almería), expediente 04-PO-C-00-0028/09, 6ª anualidad y ajuste de 5ª anualidad.	5º PCVS 2008-2012
53	B	100245911	1500181252 G/43A/77200/98 S0096.1999000728	JOIGCA SA	288,11	22/06/2015	Subvención estatal al promotor de 36 VPO en alquiler con opción a compra régimen general, sitas en Parcela 3 de la UE-MNO-08. Los Molinos, Almería, expediente 04-PO-C-00-2062/08	PEVS 2009-2012
54	B	100252478	1500181252 G/43A/77200/98 S0096.1999000728	JOIGCA SA	355,43	02/06/2015	Subvención estatal al promotor de 33 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en c/ Lentisco 1 y 3. Las Norias de Daza, El Ejido (Almería), expediente 04-PO-C-00-0015/10	PEVS 2009-2012
55	B	100245909	1500181252 G/43A/77200/98 S0096.1999000728	JOIGCA SA	347,03	09/06/2015	Subvención estatal al promotor de 40 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en Parcela R1 del PERI UE-OTR-23. Loma Cabrera, Almería, expediente 04-PO-C-00-0007/09	PEVS 2009-2012
56	B	100214805	1500182252 G/43A/77200/98 S0096.1999000728	AUDITARIA ANALISIS DE INVERSION SL	184,21	25/05/2015	Subvención estatal al promotor de 22 VPO en alquiler con opción a compra régimen general, sitas en c/ Alcalde Joaquín Pazos Canto, San José del Valle (Cádiz), expediente 11-PO-C-00-1032/07	PEVS 2009-2012
57	B	100275246	1500183252 G/43A/77200/98 S0096.1999000728	METROPOLIS LUCENA SL	907,47	29/06/2015	Subvención estatal al promotor de 107 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en Manzana 22, PP Oeste-1, Lucena (Córdoba), expediente 14-PO-C-00-0040/09	PEVS 2009-2012
58	B	100275223	1500183252 G/43A/77200/98 S0096.1999000728	METROPOLIS LUCENA SL	459,99	06/07/2015	Subvención estatal al promotor de 50 VPO en alquiler con opción a compra régimen especial, sitas en Manzana 22, PP Oeste-1, Lucena (Córdoba), expediente 14-PF-C-00-0001/10	PEVS 2009-2012
59	B	100297247	1500185252 G/43A/77200/98 S0096.1999000728	LA CARTUJA DEL ROCIO SL	211,20	03/09/2015	Subvención estatal al promotor de 16 alojamientos protegidos en alquiler para temporeros, sitas en Polígono 50, Parcela 206 de Almonte (Huelva), expediente 21-PO-T-00-0013/08	PE 2005-2008
60	E	100424371	1500030000 G/43A/48304/04.01	RUEDA LOPEZ MIRELLA	1,45	17/12/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Almería	
61	E	100424371	1500180000 G/43A/48304/04 S0096	RUEDA LOPEZ MIRELLA	1,04	17/12/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Almería	PE 2013-2016

Nº	LINEA	DOCUMENTO GIRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN TERCERO	IMPORTE DOC	FECHA ACUERDO	SUBVENCIÓN	PLAN
62	E	100247746	1500030000 G/43A/48304/11 01	DIAZ HIERRO FRANCISCO	0,50	17/06/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Cádiz	
63	E	100247746	1500180000 G/43A/48304/11 50096	DIAZ HIERRO FRANCISCO	0,62	17/06/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Cádiz	PE 2013-2016
64	E	100375875	1500030000 G/43A/48304/14 01	FERNANDEZ PALENZUELA MARIA DOLORES	1,85	07/05/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Córdoba	
65	E	100375875	1500180000 G/43A/48304/14 50096	FERNANDEZ PALENZUELA MARIA DOLORES	1,83	07/05/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Córdoba	PE 2013-2016
66	E	100375507	1500030000 G/43A/48304/18 01	OSAWARU JANET	1,28	15/06/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Granada	
67	E	100375507	1500180000 G/43A/48304/18 50096	OSAWARU JANET	1,55	15/06/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Granada	PE 2013-2016
68	E	100247027	1500030000 G/43A/48304/21 01	FRANCISCO RODRIGUEZ MARIA MAR	1,53	12/06/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Huelva	
69	E	100246314	1500180000 G/43A/48304/21 50096	RODRIGUEZ MARIA MAR	1,08	12/06/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Huelva	PE 2013-2016
70	E	100343375	1500030000 G/43A/48304/23 01	LOPEZ ARAQUE BEATRIZ	1,98	13/07/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Jaén	
71	E	100343375	1500180000 G/43A/48304/23 50096	LOPEZ ARAQUE BEATRIZ	1,49	13/07/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Jaén	PE 2013-2016
72	E	100443706	1500030000 G/43A/48304/29 01	PAZ MATA NOELIA	1,38	30/12/2014	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Málaga	
73	E	100363555	1500030000 G/43A/48304/41 01	MARTINEZ NAVARRO GUILLERMO	0,77	21/09/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Sevilla	
74	E	100363555	1500180000 G/43A/48304/41 50096	MARTINEZ NAVARRO GUILLERMO	0,51	21/09/2015	Subvención a personas en situación de especial vulnerabilidad, para el alquiler de viviendas gestionadas por entidades públicas. Orden de 29 de julio de 2014. D.T. Sevilla	PE 2013-2016

Nº	LINEA	DOCUMENTO GIRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN TERCERO	IMPORTE DOC	FECHA ACUERDO	SUBVENCIÓN	PLAN
75	F	100394739	1500030000 G/43A/48304/04 01	ROBLES RUBIO JUAN MANUEL	3,30	09/12/2015	Subvención a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual. 1ª anualidad. Orden de 28 de noviembre de 2014. D.T. Almería	
76	F	100363245	1500030000 G/43A/48304/11 01	FERNANDEZ CORTES DAVID	4,39	17/11/2015	Subvención a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual. 1ª anualidad. Orden de 28 de noviembre de 2014. D.T. Cádiz	
77	F	100371936	1500030000 G/43A/48304/14 01	REYES JIMENEZ FRANCISCO	1,19	20/11/2015	Subvención a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual. 1ª anualidad. Orden de 28 de noviembre de 2014. D.T. Córdoba	
78	F	100409780	1500030000 G/43A/48304/18 01	MOUHAMADOU GUEYE	4,39	11/12/2015	Subvención a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual. 1ª anualidad. Orden de 28 de noviembre de 2014. D.T. Granada	
79	F	100274057	1500030000 G/43A/48304/21 01	ENFEDDAL MOHAMED MOHAMED	2,69	16/07/2015	Subvención a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual. 1ª anualidad. Orden de 28 de noviembre de 2014. D.T. Huelva	
80	F	100289018	1500030000 G/43A/48304/23 01	FUENTES VILLAR FRANCISCO JOSE	3,30	26/06/2015	Subvención a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual. 1ª anualidad. Orden de 28 de noviembre de 2014. D.T. Jaén	
81	F	100425593	1500030000 G/43A/48304/29 01	FERNANDEZ MALAGAMBA ANGELA	4,39	15/12/2015	Subvención a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual. 1ª anualidad. Orden de 28 de noviembre de 2014. D.T. Málaga	
82	F	100441925	1500030000 G/43A/48304/41 01	SANCHEZ AVILES MARIA ESTHER	4,39	15/12/2015	Subvención a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual. 1ª anualidad. Orden de 28 de noviembre de 2014. D.T. Sevilla	
83	H	100402833	1500031252 G/43A/78400/98 01 2013000232	MAGAN LOPEZ MARIA JOSE	1,40	25/11/2015	Subvención para la adecuación funcional básica de viviendas. Orden de 16 de junio de 2005. D.T. Almería	
84	H	100392705	1500033252 G/43A/78400/98 01 2013000232	RUIZ CRUZ DOLORES	0,87	05/11/2015	Subvención para la adecuación funcional básica de viviendas. Orden de 16 de junio de 2005. D.T. Córdoba	
85	H	100435567	1500034252 G/43A/78400/98 01 2013000232	MAYA FERNANDEZ ANTONIA	1,40	23/12/2015	Subvención para la adecuación funcional básica de viviendas. Orden de 16 de junio de 2005. D.T. Granada	

00133293



Nº	LÍNEA	DOCUMENTO GIRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN TERCERO	IMPORTE DOC	FECHA ACUERDO	SUBVENCIÓN	PLAN
86	H	100436914	1500036252 G/43A/78400/98 01 2013000232	RUIZ CAMON JULIAN	1,40	24/11/2015	Subvención para la adecuación funcional básica de viviendas de viviendas. Orden de 16 de junio de 2005. D.T. Jaén	
87	H	100391692	1500038252 G/43A/78400/98 01 2013000232	ROMAN GARCIA MANUELA	1,40	21/11/2014	Subvención para la adecuación funcional básica de viviendas. Orden de 16 de junio de 2005. D.T. Sevilla	
88	I	100401445	1500031252 G/43A/78400/98 01 2013000232	HARO MUÑOZ DIEGO	4,50	14/12/2015	Subvención programa de rehabilitación autonómica año 2009. Municipio Locubín. Expediente. AL-09/3152-RA. 1er pago. D.T. Almería	5º PCVS 2008-2012
89	I	100282175	1500032252 G/43A/78400/98 01 2013000232	RODRIGUEZ ARBOLEDA MARCELINO	2,07	23/07/2014	Subvención programa de rehabilitación autonómica año 2009. Municipio San Roque. CA-09/80-RA. 2º pago. D.T. Cádiz	5º PCVS 2008-2012
90	I	100270168	1500033252 G/43A/78400/98 01 2013000232	CAMBRON ROMERO ANTONIO JAVIER	3,88	03/11/2014	Subvención programa de rehabilitación autonómica año 2009. Municipio Peñarroya-Pueblonuevo. CO-09/43-RA-2. 2º pago. D.T. Córdoba	5º PCVS 2008-2012
91	I	100337324	1500034252 G/43A/78400/98 01 2013000232	GALLEGOS MORENO M ANGELES	2,53	31/10/2013	Subvención programa de rehabilitación autonómica año 2009. Municipio Granada. GR-09/58-S1-RA. 2º pago. D.T. Granada	5º PCVS 2008-2012
92	I	100344079	1500035252 G/43A/78400/98 01 2013000232	CORONADO SANCHEZ ISIDRA	3,00	23/01/2015	Subvención programa de rehabilitación autonómica año 2009. D.T. Huelva	5º PCVS 2008-2012
93	I	100359032	1500036252 G/43A/78400/98 01 2013000232	FERNANDEZ SANCHEZ MANUEL	2,80	20/02/2015	Subvención programa de rehabilitación autonómica año 2009. Municipio Mengibar. JA-09/49-RA. 1er pago. D.T. Jaén	5º PCVS 2008-2012
94	I	100369214	1500037252 G/43A/78400/98 01 2013000232	MORALES MENA JOSE	4,50	30/07/2014	Subvención programa de rehabilitación autonómica año 2009. Municipio Pujerra. MA-09/76-RA. 2º pago. D.T. Málaga	5º PCVS 2008-2012
95	I	100416828	1500038252 G/43A/78400/98 01 2013000232	PERALTA BARRIENTOS WILMA	3,38	20/11/2014	Subvención programa de rehabilitación autonómica año 2009. Municipio Coria del Río. SE-09/34-RA. 2º pago. D.T. Sevilla	5º PCVS 2008-2012
96	J	100348966	1500034252 G/43A/78400/98 01 2013000232	PORCEL SANCHEZ JUAN JOSE	14,30	11/11/2014	Subvención programa de transformación de infravivienda año 2009. Municipio Polícar. GR-09/12-TI. 2º Pago. D.T. Granada	5º PCVS 2008-2012
97	J	100325877	1500035252 G/43A/78400/98 01 2013000232	OLIVER VERA MARIA DEL CARMEN	15,00	16/12/2013	Subvención programa de transformación de infravivienda año 2009. Municipio Aroche. HU-09/08-TI. 2º Pago. D.T. Huelva	5º PCVS 2008-2012

00133293



Nº	LINEA	DOCUMENTO GIRO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN TERCERO	IMPORTE DOC	FECHA ACUERDO	SUBVENCIÓN	PLAN
98	J	100344557	1500036252 G/43A/78400/98 01 2013000232	CASTILLO LUQUE ASUNCION	13,71	04/11/2014	Subvención programa de transformación de infravivienda año 2009. Municipio Castillo de Locubín. JA-09/17-TI. 2º Pago. D.T. Jaén	5º PCVS 2008-2012
99	J	100274578	1500037252 G/43A/78400/98 01 2013000232	AVILA MANGAS JOSEFA	15,00	04/11/2014	Subvención programa de transformación de infravivienda año 2009. Municipio Álora. MA-09/11-TI. 2º Pago. D.T. Málaga	5º PCVS 2008-2012
100	J	100265406	1500038252 G/43A/78400/98 01 2013000232	VEGA CARRASCO MARIA VALLE	12,50	25/11/2013	Subvención programa de transformación de infravivienda año 2009. Municipio Pilas. SE-09/11-TI. 2º Pago. D.T. Sevilla	5º PCVS 2008-2012
101	I	100401445	1500031252 G/43A/78400/98 01 2013000232	LOPEZ LORENZO ISABEL	4,50	14/12/2015	Subvención programa de rehabilitación autonómica año 2009. Municipio Locubín. Expediente AL-09/31S2-RA. 1er pago. D.T. Almería	5º PCVS 2008-2012
102	H	100400468	1500031252 G/43A/78400/98 01 2013000232	LOPEZ LORENZO ISABEL	1,40	24/11/2015	Subvención para la adecuación funcional básica de viviendas. Orden de 16 de junio de 2005. D.T. Almería	
103	B	100244412	1500182252 G/43A/78400/98 S0096 2015000254	ASOC PRO- PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO- EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)	192,60	26/06/2015	Subvención estatal al promotor de 13 alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables destinados a arrendamiento, sitos en Av. La Banqueta 23 y 25. La Línea de la Concepción (Cádiz), expediente 11-PF-L-00-0005/11	PEVS 2009-2012

ANEXO 2.3.1

POBLACIÓN Y MUESTRA DEVOLUCIÓN DE FIANZAS. EJERCICIO 2015

m€	
	TOTAL
TOTAL	25.620,17
MUESTRA	1.071,01
% (Muestra / población)	4,18%

Nº	Código externo	Partida presupuestaria	Importe O.R.N.
			2015
1	S1000O2201500000002	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,50
2	S1000O22015000000012	1500010000 G/43A/94100/00 01	770,42
3	S1000O22015000000071	1500010000 G/43A/94100/00 01	3,20
4	S1000O22015000000007	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,42
5	S1000O22015000000070	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,90
6	REMESA NÂº 275054 19/06/2015	1500010000 G/43A/94100/00 01	2,16
7	S1000O22015000000003	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,00
8	S1000O22015000000027	1500010000 G/43A/94100/00 01	4,00
9	S1000O22015000000125	1500010000 G/43A/94100/00 01	2,14
10	S1000O22015000000070	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,60
11	S1000O22015000000035	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,40
12	S1000O22015000000114	1500010000 G/43A/94100/00 01	2,50
13	REMESA NÂº 274051 18/06/2015	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,60
14	REM.NÂº 262050 15/05/2015 (2)	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,50
15	S1000O22015000000007	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,60
16	S1000O22015000000020	1500010000 G/43A/94100/00 01	56,22
17	S1000O22015000000010	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,00
18	REMESA NÂº 226050 07/01/2015	1500010000 G/43A/94100/00 01	32,50
19	S1000O22015000000020	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,95
20	REMESA NÂº 297107 29/10/2015	1500010000 G/43A/94100/00 01	15,90
21	S1000O22015000000124	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,63
22	S1000O22015000000003	1500010000 G/43A/94100/00 01	10,50
23	S1000O22015000000036	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,68
24	S1000O22015000000004	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,74
25	S1000O22015000000027	1500010000 G/43A/94100/00 01	2,40
26	S1000O22015000000114	1500010000 G/43A/94100/00 01	2,08
27	S1000O22015000000060	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,50
28	S1000O22015000000033	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,89
29	S1000O22015000000062	1500010000 G/43A/94100/00 01	18,03
30	S1000O22015000000039	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,38
31	S1000O22015000000037	1500010000 G/43A/94100/00 01	3,00
32	S1000O22015000000111	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,60
33	REMESA NÂº 297102 22/10/2015	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,29
34	CONCIERTO NÂº 4364	1500010000 G/43A/94100/00 01	42,49
35	S1000O22015000000128	1500010000 G/43A/94100/00 01	6,60
36	S1000O22015000000129	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,71
37	S1000O22015000000004	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,70
38	S1000O22015000000007	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,70
39	S1000O22015000000027	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,00
40	S1000O22015000000006	1500010000 G/43A/94100/00 01	50,00
41	S1000O22015000000019	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,70
42	S1000O22015000000112	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,80
43	S1000O22015000000064	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,32
44	S1000O22015000000110	1500010000 G/43A/94100/00 01	8,00
45	S1000O22015000000027	1500010000 G/43A/94100/00 01	3,00
46	S1000O22015000000070	1500010000 G/43A/94100/00 01	6,70
47	S1000O22015000000029	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,35
48	S1000O22015000000007	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,20
49	S1000O22015000000032	1500010000 G/43A/94100/00 01	0,80
50	S1000O22015000000001	1500010000 G/43A/94100/00 01	1,70

00133293

ANEXO 2.3.2

INCIDENCIAS EXPEDIENTES DEVOLUCIÓN DE FIANZAS

Nº	INCIDENCIA	EXPEDIENTES
1	No consta solicitud de devolución (Modelo 810) por la totalidad o parte de la fianza devuelta	18
2	No consta aprobación expresa de la solicitud por titular de la AVRA o persona autorizada	TODOS
3	No consta orden de pago por titular de la AVRA o persona autorizada.	37, 50
4	No se acredita la titularidad del interesado de la cuenta corriente de abono de la devolución de fianza o no consta certificado de cuenta bancaria para abono de devolución	13, 22, 30, 38
5	No queda acreditado que la totalidad o parte de la fianza devuelta haya sido previamente constituida (Modelo 806)	18, 22
6	No queda acreditado que la fianza devuelta no haya sido devuelta en un momento anterior (Modelo CO01)	TODOS
7	Se incumple el plazo de 1 mes para devolución de la fianza sin que conste el abono de intereses	2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 28, 30, 31, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48
8	No consta original o copia compulsada del contrato de arrendamiento	18, 38
9	Falta documento acreditativo de la extinción o resolución del contrato antes del plazo de arrendamiento establecido	5, 8, 10, 17, 18, 24, 27, 28, 30, 42, 43, 44, 45
10	No consta DNI arrendador/es o CIF sociedad, comunidad de bienes o comunidad de propietarios	3, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 38, 48
11	No consta documento DNI del representante y documento público de otorgamiento de poderes	13, 19, 20, 23, 37, 44

ANEXO 2.4.1

POBLACIÓN Y MUESTRA ÁREA DE CONTRATACIÓN, EJERCICIO 2015 (ORN)

		m€									
		TOTAL	NO MENORES	MENORES							
		9.621,60	6.640,34	2.978,49							
		5.629,62	5.551,05	78,57							
		58,47%	83,60%	2,64%							
		m€									
Nº	Código	Denominación	Perfil	Fecha adj.*	Importe adj.	O.R.N 2015	Partida/s presupuestaria/s	Concepto 2015			
1	HU-07/04-T	Terminación de reparación de 40 viviendas en Plaza Orquídea, Barriada El Torrejón. Huelva	D.T. Huelva	14/04/2015	452,06	386,56	1500035252 G/43A/66200/98 01 2003000146	Certificaciones ordinarias nº 1 a 7			
2	GR-95/03-A	Obras de estabilización estructural y cubiertas de la antigua Iglesia de San Jerónimo de Baza (Granada).	D.G.V.R.A	03/07/2014	966,81	622,61	1500170000 G/43A/61000/98 AM30055813 2006000172 1500036252 G/43A/61000/98	Certificaciones ordinarias nº 5 a 14 y certificación final			
3	J-03/01-A	Obras de rehabilitación y ampliación del Ayuntamiento de Linares 1ª fase: Consolidación del Palacio Municipal de Linares	D.T. Jaén	04/12/2014	1.032,07	854,90	1500176252 G/43A/61000/98 01 2006001791 AM30055813 2006000172	Certificaciones ordinarias y certificación final			
4	MA-04/01-A	Obras de rehabilitación del Pósito municipal de Vélez-Málaga (Málaga)	D.G.V.R.A	30/12/2013	1.728,38	772,41	1500170000 G/43A/61000/98 AM30055813 2006000172	Certificaciones ordinarias nº 10 a 21			
5	SE-11/01-A	Obras de terminación para la rehabilitación del Ayuntamiento y Pósito de La Luisiana (Sevilla)	D.G.V.R.A.	03/04/2014	1.439,26	946,40	1500170000 G/43A/61000/98 AM30055813 2006000172	Certificaciones ordinarias nº 8 a 19			
6	SE-02/01-A	Obras de adecuación para la terminación de la rehabilitación del antiguo Colegio Ignacio Halcón de Lebrija (Sevilla)	D.G.V.R.A.	07/11/2013	652,60	181,55	1500030000 G/43A/61000/98 01 2006001791	Certificaciones ordinarias nº 13 a 17			
7	SE-05/01-A	Obras de rehabilitación del Convento de Santa María de los Reyes de Sevilla	D.G.V.R.A.	10/12/2014	1.371,52	1.371,52	1500170000 G/43A/66200/98 AM30055813 2006000174	Certificaciones ordinarias			
8	CO-09/01-A	Obras complementarias a las del Centro de Recepción de Visitantes de Córdoba.	D.T. Córdoba	01/12/2009	802,23	80,21	1500033252 G/43A/61000/98 01 2006001791	Certificación final			
9	CO-03/02-A	Obras del modificado del proyecto del edificio de recepción de visitantes en el entorno de la puerta del puente romano de Córdoba	D.T. Córdoba	21/12/2011	776,99	334,88	1500033252 G/43A/61000/98 01 2006001791	Certificación final			
10	2015 CONTR 77097	Contrato menor de obras de reparación estructural de edificios en Bda. Los Molinos 2ª fase. Vejer de la Frontera. Cádiz	D.T. Cádiz	30/09/2015	40,00	40,00	1500182252 G/43A/66200/98 S0174 2006002057	Certificación reparación en los bloques 9, 11, 13, 14 y parte del 12 Bda. "Los Molinos"			
11	2015 CONTR 42044	Contrato menor de obras de reparación estructural de edificios en Bda. Los Molinos. Vejer de la Frontera. Cádiz	D.T. Cádiz	09/03/2015	38,57	38,57	1500182252 G/43A/66200/98 S0174 2006002057	Certificación reparación en los bloques 1, 2, 3, 6, 8, 10 y parte del 12 Bda. "Los Molinos"			

* En los contratos menores en los que no se exige adjudicación se indica la fecha e importe de la factura y en el modificado la fecha de conformidad del contratista a la modificación del contrato.

ANEXO 2.4.2

INCIDENCIAS EXPEDIENTES ÁREA CONTRATACIÓN

Nº	Código	Denominación	PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN	EJECUCIÓN
1	HU-07/04-T	Terminación de reparación de 40 viviendas en Plaza Orquídea, Barriada El Torrejón. Huelva	1.2,1.7, 1.8	2.1, 2.2
2	GR-95/03-A	Obras de estabilización estructural y cubiertas de la antigua Iglesia de San Jerónimo de Baza (Granada).	1.3,1.4,1.5,1.7	2.1, 2.2, 2.3
3	J-03/01-A	Obras de rehabilitación y ampliación del Ayuntamiento de Linares 1ª fase: Consolidación del Palacio Municipal de Linares	1.2,1.7	2.2
4	MA-04/01-A	Obras de rehabilitación del Pósito municipal de Vélez-Málaga (Málaga)	1.2, 1.3, 1.4,1.5,1.6,1.7	2.1, 2.2
5	SE-11/01-A	Obras de terminación para la rehabilitación del Ayuntamiento y Pósito de La Luisiana (Sevilla)	1.2, 1.3, 1.4,1.7, 1.9	2.1, 2.2, 2.3
6	SE-02/01-A	Obras de adecuación para la terminación de la rehabilitación del antiguo Colegio Ignacio Halcón de Lebrija (Sevilla)	1.2, 1.3, 1.4,1.7	2.1, 2.2
7	SE-05/01-A	Obras de rehabilitación del Convento de Santa María de los Reyes de Sevilla	1.2,1.7	2.1, 2.2
8	CO-09/01-A	Obras complementarias a las del Centro de Recepción de Visitantes de Córdoba.	1.10	2.2, 2.4
9	CO-03/02-A	Obras del modificado del proyecto del edificio de recepción de visitantes en el entorno de la puerta del puente romano de Córdoba		
10	2015 CONTR 77097	Contrato menor de obras de reparación estructural de edificios en Bda. Los Molinos 2ª fase. Vejer de la Frontera. Cádiz	1.1	
11	2015 CONTR 42044	Contrato menor de obras de reparación estructural de edificios en Bda. Los Molinos. Vejer de la Frontera. Cádiz	1.1	

- (1.1) Fraccionamiento indebido de contratos.
 (1.2) Ausencia de desglose previo en PCAPs de los criterios para la atribución de las puntuaciones concretas en criterios de valoración que requieren juicio de valor.
 (1.3) Ausencia no justificada de proporcionalidad lineal en la fórmula de valoración proposición económica.
 (1.4) Fijación de un mínimo de puntuación en la valoración de la proposición económica.
 (1.5) Referencias vagas y genéricas en informe sobre bajas desproporcionadas.
 (1.6) Insuficiente justificación exclusión baja temeraria importe insignificante.
 (1.7) Existencia criterios cuya valoración dependen de juicio de valor inadecuados.
 (1.8) Adjudicación por órgano incompetente con convalidación posterior a la fiscalización y contabilización del compromiso de gasto
 (1.9) Parte sustancial de su objeto ajena a las competencias de la Consejería en materia de rehabilitación.
 (1.10) No consta informe favorable Delegación Territorial
 (2.1) Retraso en inicio del contrato.
 (2.2) Retraso en la recepción de las obras.
 (2.3) Ejecución de actuaciones fuera de la vigencia de los convenio en que se amparan
 (2.4) Retraso en certificación final y liquidación de las obras.

ANEXO 2.5

POBLACIÓN Y MUESTRA DE ENCOMIENDAS. EJERCICIO 2015 (ORN)

m€	
TOTAL	4.445,72
MUESTRA	4.445,02
% (Muestra / población)	99,98%

Nº	Denominación	Fecha	Partida presupuestaria	Importe inicial encomienda	Importe final encomienda	Importe O.R.N. 2015	Importe pendiente
1	Encomienda a la AVRA para la dirección y ejecución de la 2ª fase de las obras de adecuación del espacio público denominado "La Charca y su entorno" en Pegalajar (Jaén)	28/07/2014		1.431,93	1.003,49	975,45	28,04
2	Encomienda a la AVRA para la dirección y ejecución de las obras de peatonalización de los espacios públicos del centro histórico de Hornos de Segura (Jaén), desde la Puerta de la Villa hasta la Puerta Nueva.	24/07/2014		720,00	502,15	468,92	33,22
3	Encomienda a la AVRA para la dirección y ejecución de las obras en el espacio público denominado "Entorno de la Loma del Calvario" en Tijola (Almería)	24/07/2014	1500030000 G/43A/61000/98 01 2006001791	520,00	345,49	330,63	14,85
4	Encomienda a la AVRA para la ejecución de las obras de adecuación del espacio público denominado "parque del Castillo de la Luna" en Mairena del Alcor (Sevilla)	06/10/2014	1500170000 G/43A/61000/98 AM30055713 2014000360	567,00	334,75	296,32	38,42
5	Encomienda a la AVRA para la dirección y ejecución de las obras de reparación del espacio público "Plaza de España" de San Silvestre de Guzmán (Huelva)	24/07/2014		280,00	213,68	194,80	18,88
6	Encomienda a la AVRA para la ejecución de la actuación de las obras de reparación del espacio público "Plaza de España" de Rosal de la Frontera (Huelva)	28/07/2014		224,00	198,61	185,34	13,27
7	Encomienda a la AVRA para la gestión de los préstamos reintegrables	15/04/2015	1500030000 G/43A/83108/00 01	1.993,54	1.993,54	1.993,54	1.993,54

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Entes/ Alegación nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Nº
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho/Adopción de medidas	
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA (CFV)							
1	Regularidad financiera	X					1
2						X	1
3	Transferencias			X			1
4	Subvenciones			X			1
5				X			1
6						X	1
7			X				1
8						X	1
9						X	1
10		Contratación y encomiendas				X	1
11	Contratación				X	1	
12				X			1
13	Subvenciones				X	1	
14				X		1	
15				X		1	
16	Contratación	X				1	
17	Cumplimiento de objetivos			X		1	
18				X		1	
19	Transferencias			X		1	
20	Subvenciones					X	1
21						X	1
22						X	1
23	Contratación				X	1	
24	Transferencias			X		1	
25	Subvenciones			X			1
26				X			1
27						X	1
28				X			1
29						X	1
30						X	1
31			X				1
32					X		1
33			X				1
34						X	1
35					X		1
36					X		1
37					X		1
38					X		1
39						X	1
40					X		1
41						X	1
42					X	1	
43					X	1	
44					X	1	
45					X	1	

00133293

Entes/ Alegación nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Nº	
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho/Adopción de medidas		
46	Contratación					X	1	
47						X	1	
48		X						1
49				X				1
50							X	1
51	Encomiendas					X	1	
52		X						1
53	Convalidación de gastos	X					1	
54						X	1	
AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)								
55	Regularidad financiera			X			1	
56	Encomiendas	X					1	
57	Transferencias			X			1	
58	Subvenciones			X			1	
59					X			1
60	Devoluciones de fianzas	X					1	
61	Sgto. Informe OE 02.1/2012		X				1	
62					X			1
63	Transferencias			X			1	
64	Subvenciones			X			1	
65						X	1	
66					X		1	
67	Devolución de fianzas			X			1	
68						X	1	
69	Encomiendas					X	1	
70	Convalidación de gastos	X					1	
71						X	1	
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (IGJA)								
72	Regularidad financiera					X	1	
TOTALES		10	2	29	0	31	72	

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 14 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 15 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De acuerdo con la Instrucción Nº13 de 15 de Diciembre de 2015, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la gestión contable de los activos construidos o adquiridos para otras entidades, todas las inversiones gestionadas realizadas sobre activos de titularidad municipal al amparo del programa de rehabilitación de edificios de interés arquitectónico y del programa regional de espacios público han sido imputadas, a partir del ejercicio 2016, al subconcepto presupuestario 66810 (Inversiones gestionadas).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo afirmado en el informe, no obstante señala que a partir del ejercicio 2016 las inversiones gestionadas no se imputan presupuestariamente en el artículo 61 sino en el artículo 66, cumpliendo con la Orden CHAP de 3 de julio de 2012 y la Instrucción nº 13 de 15 de diciembre de 2015, de la IGJA.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con la justificación de las transferencias con asignación nominativa a AVRA para financiar actuaciones del Programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios existentes y actuaciones, por importe de 1.632.818,72 euros, y para financiar actuaciones de rehabilitación en áreas de rehabilitación integral, áreas de renovación urbana y erradicación del chabolismo, por importe de 3.030.815,66 euros; cabe señalar que en los archivos de la Secretaría General de Vivienda, disponibles para su consulta o remisión, constan los siguientes documentos remitidos en su día por AVRA para la justificación de cada una de las transferencias:

- *Memorias justificativas sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas resoluciones para las actuaciones desarrolladas AVRA a financiar por las respectivas transferencias.*
- *Certificación de las cantidades abonadas por AVRA en las actuaciones de rehabilitación acogidas al Programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios existentes y en las actuaciones en áreas de rehabilitación integral, áreas de renovación urbana y erradicación del chabolismo, a financiar con cargo a las referidas transferencias.*
- *Relaciones clasificadas de pagos de la Dirección Económico Financiera de AVRA, para cada una de las actuaciones, con identificación del concepto, tercero, importe, fecha de pago, etc.*

00133293

Aunque la documentación relacionada no fue remitida en su totalidad a la Intervención Delegada para la fiscalización de las justificaciones, por no haber sido requerida, y, por ello, tampoco fue incluida en el expediente remitido a la Cámara de Cuentas para la elaboración del informe provisional, sí sirvió de base para la elaboración de las certificaciones emitidas por la Secretaría General de Vivienda, a las que se refiere el informe provisional.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el expediente facilitado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación justificativa de las transferencias con asignación nominativa está basada en relaciones clasificadas de pagos a beneficiarios, que no acreditan por sí mismos la realización de la actividad que fundamenta la autorización de la misma. Por otro lado, se solicitaron expedientes originales y completos, por lo que no se acotaban a la documentación puesta a disposición del órgano de control interno.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Por la propia naturaleza del destino de las subvenciones nominativas, consistente en el abono de los intereses y la amortización del principal de las operaciones de endeudamiento concertadas por la AVRA entre 2010 y 2011 con el respaldo del Consejo de Gobierno, se entiende que los pagos han de destinarse a las citadas operaciones, con independencia del momento en que se hayan efectuado. Así ha sido entendido por la Intervención Delegada en la Consejería de Fomento y Vivienda, al fiscalizar de conformidad los correspondientes documentos contables y justificándose en los plazos determinados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El plazo de ejecución de las subvenciones viene establecido en el apartado tercero de las respectivas órdenes de concesión, que abarca el ejercicio 2015 desde la notificación de la subvención, por lo que con independencia de la naturaleza del destino de los fondos, su aplicación debe respetar dicho plazo de conformidad con el artículo 31.1 de la LGS.

Según consta en los certificados bancarios aportados, los intereses subvencionados fueron abonados en 2012 y 2013 y parte de las cuotas de amortización fueron abonadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con la tramitación de las subvenciones nominativas para la financiación de los intereses y la amortización del principal de las operaciones de endeudamiento concertadas en su día por la AVRA, la Consejería de Fomento y Vivienda, a través de la Secretaría General de Vivienda, da cumplimiento al mandato del Parlamento de Andalucía que con la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma aprueba una serie de subvenciones nominativas, entre las que se encuentran las anteriormente señaladas.

En este sentido señalar que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El citado artículo también señala que se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por su parte, a tenor del artículo 2.3.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, son subvenciones nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en los créditos iniciales de las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requisitos todos ellos que concurren en el presente supuesto.

Sobre la idoneidad del instrumento jurídico para la financiación de las operaciones citadas, tras numerosas reuniones entre los Centros Directivos de toda la Junta de Andalucía con competencia en la materia, se optó por la figura de la subvención nominativa como la más adecuada para el fin perseguido. Todo ello sin perjuicio de que actualmente se considere como más idónea otra figura jurídica.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la alegación se reproducen los requisitos legales establecidos para las subvenciones nominativas no cuestionados en el Informe, si bien no se aportan argumentos y/o evidencias que rebatan la falta de idoneidad de esta vía de financiación de los déficits de gestión delegada.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 21 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las actuaciones seguidas en los expedientes de Régimen Especial de Promotores Públicos en Alquiler se han ido modificando a raíz del informe JA-10/2011 del ejercicio 2010, en función de las distintas interpretaciones dadas al mismo, si bien tras el dictamen n.º 572/2016 del Consejo Consultivo de Andalucía, las actuaciones se ajustan a lo señalado por este, en el sentido que no procede la regularización anual por no venir prevista en las ordenes de concesión y “en la última anualidad se comprobará la cantidad satisfecha hasta eses momento y el importe de las cuotas de amortización abonadas, regularizando entonces, si procede la cantidad a satisfacer, o procediendo al reintegro del exceso...”. Así en los ejercicios 2016 y 2017 se han liquidado todos los expedientes ya finalizados, solicitando el reintegro o abonando el resto pendiente según proceda; por el contrario en los expedientes en los que aún restan años de subsidiación, se han abonado conforme a la orden de concesión, o por el importe acreditado por la entidad de crédito cuando este es

inferior. No obstante puesto que realmente existe un problema de desfase en las justificaciones cuando se ha producido pagos adelantados respecto al inicio real de la actuación, fruto de la falta de previsión de las bases reguladoras, y reflejar contablemente los excesos de subvención pendientes de aplicar sin que esto suponga bloquear el expediente de cara a nuevos pagos, conlleva dificultades técnicas, se estudia con la Intervención Delegada la fórmula para que durante el ejercicio 2018 se puedan modificar las ordenes de concesión reajustándolas a los importe efectivamente devengados o pendientes de devengar, una vez que la variación de los intereses aplicables a los préstamos está estabilizada, para evitar la acumulación de la desviación entre pagos y justificaciones, si bien habrá de atenderse al citado Dictamen del Consejo Consultivo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo manifestado en el Informe y manifiesta que se están estudiando vías para que los excesos de subvención queden reflejados contablemente.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 22 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Con fecha de 23 de diciembre de 2.009 se suscribió el Convenio de Colaboración entre las Consejerías de Vivienda y Ordenación del Territorio y de Cultura de la Junta de Andalucía, y el Ayuntamiento de Loja, para la financiación, ejecución y gestión conjunta de las obras de rehabilitación del Teatro Imperial de Loja.

Con fecha 8 de marzo de 2012 se suscribe una Adenda a dicho Convenio con el objeto de prorrogar la fecha de vigencia del mismo hasta el 23 de junio de 2014.

Las competencias que en esta materia ostentaba la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio fueron asumidas por la Consejería de Fomento y Vivienda, y las que ostentaba la Consejería de Cultura fueron asumidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Con fecha 9 de noviembre de 2010 dieron comienzo las obras por la empresa adjudicataria, Cyes Infraestructuras S.A., y tras varias prórrogas del plazo de ejecución de la obra, la empresa adjudicataria, con fecha 28 de marzo de 2014, solicitó al Ayuntamiento de Loja, en su calidad de órgano de contratación, autorización para la cesión del contrato a la empresa Azuche 88, S.L.

Reunida la Comisión de Seguimiento, de acuerdo con la estipulación decimocuarta del Convenio, a los efectos de seguimiento de ejecución de dicho Convenio, suscribe el Acta de fecha 22 de abril de 2014 en el que queda constancia de la solicitud expresada anteriormente, que queda autorizada por la misma, así como de la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia del Convenio.

El Pleno del Ayuntamiento de Loja, en sesión ordinaria de 6 de mayo de 2014, ha aprobado la solicitud de cesión del contrato de obras, y el Ayuntamiento ha remitido a las Consejerías conveniadas informe y solicitud de prórroga del plazo de vigencia del Convenio, que según los plazos previstos en dicho informe sería conveniente prorrogarlo en un año.

El Decreto 282/2010 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, articula una modificación del Convenio de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente, en concreto en su artículo 32.4 se dispone:

“Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención,

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido”.

En la Adenda 1ª al Convenio se establece un plazo de vigencia del Convenio hasta el 23 de junio de 2014, fecha en la que no era posible finalizar las obras de acuerdo con lo expresado en la Comisión de Seguimiento de 22 de abril de 2014 y en el informe municipal de 8 de mayo de 2014.

La estipulación tercera del Convenio establece que:“Si se observara que, a la vista del ritmo de ejecución o por cualquier causa justificada, la marcha de las Obras no se adecua a los presupuestos previstos en cada ejercicio, lo cual pudiera ocasionar pagos por obra ejecutada de cuantía inferior a las cantidades asignadas a cada ejercicio, las Consejerías de Vivienda y Ordenación del Territorio y de Cultura podrán, bien de forma conjunta o independientemente, reajustar las anualidades según su disponibilidad presupuestaria y poner en conocimiento del Ayuntamiento el reajuste efectuado, de conformidad con la normativa presupuestaria de aplicación.”

Por tanto, en el caso que nos ocupa, el plazo de vigencia del Convenio, que solo por razones de mayor peso no imputables al beneficiario, aconsejaban prorrogar para salvaguardar los intereses públicos que motivaron la firma del Convenio inicial. Para lo cual era necesario suscribir una adenda al Convenio para ampliar su plazo hasta el 23 de junio de 2015.

Se inicia el procedimiento de inmediato por parte de esta Consejería y se obtiene informe favorable del Gabinete Jurídico, de fecha 21.5.2014, al borrador de la Adenda 2ª al Convenio.

El borrador de la Adenda 2ª acompañada del informe del Gabinete Jurídico, inmediatamente que se obtiene dicho informe, se envía a la Consejería de Cultura para su visto bueno y posterior firma, y a partir de aquí, con tiempo para suscribir la adenda, el órgano gestor no tiene constancia de los trámites seguidos hasta que se remite la Adenda suscrita con fecha 13.11.2014.

Como se puede comprobar, por las fechas de tramitación, la Consejería de Fomento y Vivienda ha tenido una actuación intachable en el cumplimiento de los plazos, y la demora en la firma de la 2ª Adenda al Convenio no ha sido de su competencia.

“...”

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La segunda Adenda al convenio de ampliación de plazo por 12 meses se formaliza el 13 de noviembre de 2014, lo que implica su suscripción fuera del plazo de vigencia de la primera Adenda que expiraba el 23 de junio de 2014. En este sentido la alegación indica que, por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda se remitió el borrador de la segunda Adenda con anterioridad a la finalización de la vigencia de la primera Adenda a la Consejería de Cultura inmediatamente después del informe favorable del Gabinete Jurídico de 21 de mayo de 2014, si bien se afirma que la firma se realizó de forma extemporánea.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El retraso en la resolución y abono de ayudas a promotores de viviendas y alojamientos protegidos, que se regulan en planes estatales de vivienda, fue debido a la tardanza por parte del Ministerio con competencia en materia de vivienda en transferir los fondos destinados a esta línea de subvenciones. En el caso de ayudas personas inquilinas en situación de especial vulnerabilidad el retraso significativo que se produjo en la totalidad de las provincias, salvo Málaga, también fue debido al envío de los fondos estatales, coincidiendo con el cierre del ejercicio presupuestario.

En relación a las subvenciones para la adecuación funcional básica de viviendas, cabe señalar que entre 2011 y la publicación de la Orden de 28 de junio de 2013, que derogó la de 16 de junio de 2005 que establecía las bases reguladoras de dichas subvenciones, se acumuló un importante número solicitudes sin resolver debido, principalmente, a la drástica reducción de los recursos presupuestarios disponibles respecto a ejercicios anteriores, lo que ocasionó que fueran menos las solicitudes resueltas que las presentadas. A este respecto conviene recordar que el procedimiento previsto en la Orden de 16 de junio de 2005 establecía la concesión de las subvenciones a solicitud de las personas interesadas en las que concurrían los requisitos establecidos, sin que fuera necesario la comparación ni la prelación entre solicitudes, y que el plazo para su presentación estuvo abierto durante la totalidad del periodo de vigencia de la Orden. Todo ello facilitó la acumulación de un importante número de solicitudes sin resolver.

Tal como estableció la disposición transitoria única de la Orden de 28 de junio de 2013, las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 16 de junio de 2005, pendientes de resolución a la fecha de su derogación, continuaron su tramitación, aunque ralentizada por la menor disponibilidad presupuestaria de los últimos ejercicios, lo que imposibilitó el cumplimiento del plazo para la resolución y notificación de las subvenciones, al no considerarse la posibilidad de denegar por falta de crédito. A la fecha actual, no se encuentra pendiente de resolución ninguna de aquellas solicitudes, estando próxima a finalizar, dentro del plazo establecido para ello, la resolución de la primera convocatoria acogida a la Orden de 24 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

Respecto a las subvenciones de los Programas de rehabilitación autonómica y de transformación de infravivienda, cabe señalar que a partir de 2010 la drástica disminución de la disponibilidad

presupuestaria impidió la resolución en plazo de las ayudas solicitadas en 2009. Aunque en 2010 se resolvieron las primeras de ellas, en 2011 no pudo atenderse ninguna de las solicitudes presentadas. A partir de 2012, y durante los siguientes ejercicios hasta 2016, se resolvieron el resto de las ayudas pendientes, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, sin que a la fecha existan solicitudes pendientes de resolución.

En la actualidad se encuentra en tramitación el proyecto de Orden por la que se regula el Programa de rehabilitación autonómica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al mismo. Dicho proyecto de Orden y bases reguladoras, al igual que harán las pendientes de elaboración para el Programa de transformación de infravivienda, prevén que las subvenciones se concedan con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en las correspondientes convocatorias, en las que se especificará la cuantía total establecida para cada línea de subvenciones. Además, el régimen de concurrencia competitiva previsto garantizará la resolución de los procedimientos en un solo acto sin que exista la posibilidad de que solicitudes presentadas que no resulten beneficiarias queden pendientes de resolución.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo manifestado en el Informe y aporta argumentos con la finalidad de justificar el incumplimiento de los plazos máximos de resolución de las diferentes líneas de subvenciones regladas.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 24 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De acuerdo con lo previsto en los artículos 62 y 70 de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, a la que se acogieron las subvenciones de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda del Programa 2009, correspondía a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales la asignación del número de actuaciones a realizar en cada municipio, en función de las disponibilidades presupuestarias, del equilibrio territorial en la inversión y del volumen total de actuaciones correspondientes a la provincia, respetando el orden preferencial de las solicitudes aprobado por el Pleno de cada Ayuntamiento. La falta de una mayor concreción de los criterios de asignación de actuaciones ha sido corregida en el proyecto de Orden por la que se regula el Programa de rehabilitación autonómica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al mismo, actualmente en tramitación. En dicho proyecto de Orden se contempla el procedimiento para la declaración por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura de los Municipios de Rehabilitación Autonómica en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aplicación de criterios objetivos para su selección y la asignación, en función de su tamaño poblacional, del número de actuaciones a cada uno de estos municipios. Está previsto que la futura Orden reguladora del Programa de transformación de infravivienda, aún pendiente de redacción, incluya criterios objetivos similares para la selección de las actuaciones.

Respecto a la presentación de facturas y justificantes de pago para la justificación de las ayudas acogidas a los Programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda, cabe señalar la posibilidad de que su no exigencia derive de lo recogido en los artículos 65 y 73 de la Orden de 26 de enero de 2010, cuando establece que “los Ayuntamientos, en su calidad de entidades colaboradoras, procederán a la entrega de las subvenciones a las personas beneficiarias, previa acreditación de la obra ejecutada mediante certificaciones de obras”, unido a su falta de concreción sobre la forma de justificación de las ayudas. Esta circunstancia ha sido corregida en el proyecto de Orden por la que se regula el Programa de rehabilitación autonómica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al mismo, actualmente en tramitación. La base vigésimo establece que “por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior”. Así mismo, establece que la justificación del abono de la subvención se realizará siempre “mediante la presentación de las facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de las mismas”. De igual forma, la futura Orden reguladora del Programa de transformación de infravivienda incluirá exigencias similares para la justificación de las subvenciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma que la Orden de desarrollo de los programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda de 2009 no fijaba, con carácter previo, los criterios para asignación de actuaciones por municipios, ni exigía la remisión de facturas y justificantes del pago en el régimen de justificación de las ayudas. Por otro lado, informa que se están tomando medidas para incluir las citadas exigencias en el marco legal de los citados programas para el período 2016-2020.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Mediante el Decreto 141/2016, de 2 de Agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, la Consejería de Fomento y Vivienda ha establecido el marco regulatorio que demanda la Cámara de Cuentas de Andalucía en su informe.

Así en su Capítulo III “REHABILITACIÓN URBANA”, Sección 2ª “Regeneración del espacio público”, se acomete todo lo referente a las actuaciones que se lleven a cabo por la Consejería de Fomento y Vivienda en esta materia, tal como queda reflejado en sus artículos 95 “Objeto”, y 96 “Selección de actuaciones” o 97 “Ejecución de las actuaciones”, que da amparo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que se reclamaban por la Cámara de Cuentas de Andalucía de estas actuaciones.

Lo mismo cabe decir de la Sección 3ª “Rehabilitación de Edificios Públicos”, que recoge los mismos principios en sus artículos 99, 100 y 101.

En la actualidad, y en desarrollo de esta normativa está en tramitación el proyecto de Orden por el que se regula el programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Bases Reguladoras para la selección de actuaciones en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en dicho programa; estando prevista su publicación en BOJA en breve, para con posterioridad desarrollar el correspondiente al Programa de Rehabilitación de Edificios Públicos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación informa de la adaptación para el periodo 2016-2020 del marco regulador de los programas de rehabilitación del patrimonio de interés arquitectónico y las actuaciones singulares en centros históricos o ámbitos urbanos de especial fragilidad medioambiental, a los principios que inspiran la normativa de subvenciones y ayudas públicas, mediante el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el Informe de Control Financiero nº 52397.FE.14 de fecha 11 de diciembre de 2015, que la Intervención General de la Junta de Andalucía realizó respecto del expediente de esta Dirección General denominado "Obras de terminación de la Rehabilitación del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) integrado en el programa operativo FEDER 2007-2013"; se estableció, entre otras, la siguiente conclusión:

"Se recomienda la inclusión en los pliegos de todos los criterios y subcriterios que vayan a ser utilizados, según lo dispuesto en el artículo de la directiva 2004/18/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios."

Siguiendo tal recomendación, desde esa fecha (11/12/2015), los Informes elaborados por la Comisión Asesora de Evaluación Técnica que se ha constituido con motivo de la adjudicación de los sucesivos expedientes de contratación de obras y servicios, ha seguido en la valoración de las ofertas técnicas presentadas, exclusivamente los criterios recogidos en los PCAP, sin incluir ningún sub-criterio o sub-baremo que no estuviera expresamente establecido en los citados pliegos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo manifestado en el informe y afirma que desde el 11 de diciembre de 2015 no se incluyen sub-criterios o sub-baremos no previstos expresamente en los pliegos.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 27 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La actuación de rehabilitación del Ayuntamiento y Pósito de La Luisiana (expediente SE-11/01-A) se incorpora al Programa de Rehabilitación del Patrimonio de interés arquitectónico suscribiendo el

Convenio Marco con el Ayuntamiento el 8 de noviembre de 2001 merced a sus notables valores arquitectónicos e históricos. El pósito que nos ocupa es un edificio civil de la segunda mitad del siglo XVIII, construido en la época de colonización de Carlos III y contemporáneo a los erigidos en el Plan de Nuevas Poblaciones de Andalucía.

En el año 1997, cuando se licita el concurso de redacción del proyecto para la Rehabilitación del Ayuntamiento y Pósito de La Luisiana, la construcción a rehabilitar ocupaba toda la parcela con un conjunto de edificaciones formada por el Ayuntamiento, una antigua posada y una nave, así como unas cocheras. La propuesta que ganó el concurso de ideas proponía mantener y rehabilitar la mayor parte del conjunto edificatorio o los elementos de más interés, eliminando las edificaciones intersticiales a la vez que se ampliaba y se liberaba un espacio permitiendo una pequeña plaza y resolviendo el contacto con la calle. De esta forma se posibilitaba la ubicación de todos los espacios necesarios y una organización acorde con el uso al que se destinaba, dependencias municipales.

La propuesta de rehabilitación arquitectónica llevada a cabo responde al objetivo de preservar los valores patrimoniales del edificio a partir de los restos de interés que se han podido conservar (bóvedas de planta baja, arcos originarios cegados en alzados exteriores y columna en esquina de fachada anteriormente oculta) y de mantener el uso municipal para el que fue concebido (ayuntamiento). No obstante se valoró, en el conjunto de propuestas presentadas en la fase de licitación del proyecto, el mantenimiento de la solución estructural original de bóvedas de crucería correspondientes al área de depósito de grano, en su día tan necesario como recurso de la población, para garantizar su abastecimiento en periodos de sequía y escasez.

Por lo que se considera se trata conceptualmente de una intervención de rehabilitación patrimonial ya que la propuesta arquitectónica desarrollada se sustenta a partir del conocimiento, evaluación y respeto de las preexistencias de uso, enclave y de valor de la edificación objeto de actuación. Y, pese a la pérdida irreparable por ruina de parte del conjunto así como al descarte de otras piezas por su escaso valor intrínseco, sin duda, con la inversión realizada se ha logrado la permanencia del uso público para dependencias municipales en el enclave histórico primitivo y rescatar del olvido a los habitantes del municipio la memoria de su otro uso histórico, tan fuertemente arraigado a la producción agrícola originaria de la población, contribuyendo a reforzar por ello el valor emblemático y simbólico de la edificación resultante, mas acorde aún a los usos para los que se ha concebido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación trata de justificar la inclusión de esta intervención dentro del programa de rehabilitación del patrimonio de interés arquitectónico sobre la base del valor de la edificación objeto de actuación y con la finalidad de “mantener y rehabilitar la mayor parte del conjunto edificatorio o los elementos de más interés”, si bien del análisis del proyecto de obras de rehabilitación aportado se verifica que tan sólo son objeto de reforma 246,95 m² de los 2.414,81 m² que abarca la superficie total.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 32 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De acuerdo con el informe provisional en trámite de alegaciones los libramientos pendientes de justificar del programa 43A, que a cierre del ejercicio 2015 acumulaban una demora superior a cuatro años desde el vencimiento del plazo límite (anterior a 2012), ascendían 4.384,29 millares de euros, de los cuales el 34 % correspondían a ayudas para cooperación internacional en materia de vivienda y arquitectura.

Tras consultar el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO), los datos de estas ayudas pendientes de justificar al cierre de 2015 con fecha límite de justificación anterior a 2012, resulta que se encontraban en esa situación 15 expedientes, con un importe total de 1.508.077,76 euros, lo que representaba un porcentaje de

$$1.508.077,76 / (4.384,29 \times 1.000) = 34,40\%$$

Sin embargo, a la fecha de cumplimentación de esta ficha, y como resultado de las justificaciones tramitadas en relación con estas ayudas durante los ejercicios 2016 y 2017, el número de ayudas en la situación referida se ha reducido a 3 expedientes, con un importe total de 301.328,93 euros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma la información contenida en el Informe. Asimismo informa de que, a fecha de redacción de la alegación, se ha reducido de 1.508,08 m€ a 301,33 m€ el importe de las ayudas para cooperación internacional en materia de vivienda y arquitectura que, a 31 de diciembre de 2015, acumulaban un retraso respecto a la fecha límite de justificación superior al plazo de prescripción. No obstante, no se aporta documentación que permita verificar tal afirmación.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Respecto al retraso en la publicación de las bases reguladoras de las subvenciones a personas en situación de especial vulnerabilidad para el alquiler de vivienda, convocatoria de 2014, señalar que aunque la tramitación de la misma se inició con muchos meses de antelación, su publicación se vió demorada por la falta de formalización del convenio estatal para su financiación, que derivaba del Plan Estatal 2013-2016, y que incluía fondos para la anualidad 2014 y que no se suscribió hasta el 15 de septiembre de 2014.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite la demora en la publicación de las bases reguladoras y la justifica alegando el retraso en la suscripción del convenio estatal para su financiación.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la publicación de la Orden se ha tratado de minimizar esta diferencia de interpretación producida por la existencia de ocho intérpretes a los que corresponde la tramitación y resolución de las subvenciones. Así, ya en Julio se llevó a cabo una jornada para dar a conocer el programa a los Agentes Colaboradores y a las DDTT; en septiembre se hizo la presentación del mismo y con las cuestiones que surgieron se elaboró documento de FAQs al que posteriormente se dio la correspondiente difusión. También reseñar que por parte de la Intervenciones Provinciales se marcan diferentes criterios que condicionan la actuación de cada Delegación Territorial.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación pone de manifiesto las actuaciones impulsadas por la Dirección General para reducir las diferencias interpretativas y la dificultad en su aplicación práctica de las bases reguladoras de las subvenciones regladas a personas inquilinas en situación de especial vulnerabilidad y a personas en especiales circunstancias de emergencia social. Sin embargo, a la vista de los expedientes fiscalizados las mismas no impidieron las incidencias detectadas y reflejadas en los puntos §§A.30, A.32, A.33.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 52 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El indicador 7 relativo a la concesión de préstamos reintegrables se incorporó al objetivo 1 que no solo se refiere al alquiler de vivienda, sino que lleva por título "Actuaciones en materia de vivienda, destinadas a facilitar a las familias con menos recursos el acceso a la vivienda digna, de calidad y adecuada, así como movilizar el parque de viviendas desocupadas mediante actuaciones de fomento del alquiler". La referida concesión es una actuación en materia de vivienda con la que se pretendió en su día movilizar el parque de viviendas desocupadas. Aunque no se corresponda estrictamente al citado enunciado, la necesidad de ceñir a cinco el número de objetivos llevó a la conclusión de que dicho indicador encuadraba mejor en el objetivo 1 que en cualquier otro.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal y como se señala en la alegación, el objetivo lleva por título "Actuaciones en materia de vivienda, destinadas a facilitar a las familias con menos recursos el acceso a la vivienda digna, de calidad y adecuada, así como movilizar el parque de viviendas desocupadas mediante actuaciones de fomento del alquiler", por lo que el indicador presupuestario referido a los préstamos reintegrables para adquisición no se considera coherente con el objetivo al que se asocia.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 53 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Dentro del Programa Regional de Espacios Públicos (PREP) se desarrolla la iniciativa denominada "LA CIUDAD AMABLE", que constituye una iniciativa del gobierno andaluz que aspira a desarrollar acciones de sensibilización, formación y difusión sobre los valores y técnicas de intervención en el espacio público como lugar de la colectividad, la movilidad sostenible en la ciudad contemporánea y, en general, sobre la mejora de la calidad del espacio urbano y su activación social, cultural y económica.

Las propuestas seleccionadas en el marco de esta iniciativa que reunían los requisitos y condiciones necesarios para su incorporación al PREP fueron incluidas en el mismo mediante Resolución de la Directora General de Rehabilitación y Arquitectura de 15 de mayo de 2014 para su ejecución.

Por ello estas actuaciones están contabilizadas en el Objetivo 4. Actuaciones en Espacios Públicos con el indicador 14. Nº de actuaciones de dirección de obra y proyectos en espacios públicos, referido en el apartado anterior:

Objetivo 4: Actuaciones en Espacios Públicos				328,00
14. Nº de actuaciones de dirección de obra y proyectos en espacios públicos	34	16	47,06%	328,00

Extracto cuadro nº3

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las "obras en espacios públicos municipales en colaboración con las entidades locales, incluida como actividad complementaria la iniciativa La Ciudad Amable" del cuadro nº 4 no se puede incluir dentro del Indicador 14 del Cuadro nº 3 en la medida en que éste no se refiere a obras sino a actuaciones de dirección de obra y proyectos en espacios públicos. De esta forma, en el indicador 14 del Cuadro nº 3 se ha incorporado el coste de las asistencias técnicas mientras que en el Cuadro nº 4 se ha incorporado el coste de las obras, para el que no se ha diseñado indicador alguno.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 63 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal como se ha señalado en las alegaciones a los párrafos 18 y A.8, la documentación justificativa presentada en su día por AVRA, relacionada en detalle en dichas alegaciones, permitió verificar los pagos efectivamente realizados y su aplicación a la finalidad según el contenido de las resoluciones por las que se autorizaron las transferencias con asignación nominativa a dicha agencia. Aunque dicha documentación no fue remitida en su totalidad a la Intervención Delegada para la fiscalización de las justificaciones, por no haber sido requerida, y, por ello, tampoco fue incluida en el expediente remitido a la Cámara de Cuentas para la elaboración del informe provisional, sí sirvió de base para la elaboración de las certificaciones emitidas por la Secretaría General de Vivienda para su traslado a la Intervención Delegada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reproduce las consideraciones de las alegaciones nº 3 y 24 a los puntos 18 y A.18, por lo que se reitera la observación a las mismas:

- En el expediente facilitado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación justificativa de las transferencias con asignación nominativa está basada en relaciones clasificadas de pagos a beneficiarios, que no acreditan por sí mismos la realización de la actividad que fundamenta la autorización de las mismas. Por otro lado, se solicitaron expedientes originales y completos, por lo que no se acotaban a la documentación puesta a disposición del órgano de control interno.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La normativa de desarrollo del vigente Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, ya aprobada o actualmente en elaboración, establece disposiciones acordes con la recomendación expresada en el párrafo 66 del informe provisional.

En este sentido, la vigente Orden de 24 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, establece en su base octava que “las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en las correspondientes convocatorias, en las que se especificará la cuantía total máxima destinada para la línea de subvención de dicha convocatoria”. En coherencia con ello, la Orden de 19 de junio de 2017, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, para el ejercicio 2017, establece en su dispositivo sexto que “la concesión de las subvenciones se financiará, en el presente ejercicio, con cargo a la partida presupuestaria de gasto 1500030000 G/43A/78400/00 01 2017000010, siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de 3.000.000 euros, estando limitada, en todo caso, por las disponibilidades presupuestarias existentes”. La tramitación previa a la publicación de la convocatoria ha requerido la previa existencia de disponibilidad presupuestaria para su aprobación. Además, el régimen de concurrencia competitiva establecido para la misma, garantiza la resolución del procedimiento en un solo acto sin que exista la posibilidad de que, solicitudes presentadas que no resulten beneficiarias, queden pendientes de resolución.

En términos similares se expresa el proyecto de Orden por la que se regula el Programa de rehabilitación autonómica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al mismo, actualmente en tramitación. Está previsto que la convocatoria de dicho Programa se realice en términos similares a los comentados para el Programa de adecuación funcional básica de viviendas. Iguales consideraciones serán contempladas en la futura regulación del Programa de transformación de infravivienda y su convocatoria, aún pendientes de tramitación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta su conformidad con la recomendación contenida en el Informe y comunica la adopción de medidas correctoras en el ámbito temporal de vigencia del nuevo Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía para el período 2016-2020, para evitar la permanencia durante largos periodos de tiempo de solicitudes no resueltas por falta de dotación presupuestaria.

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 67 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La normativa de desarrollo del vigente Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en elaboración para el caso de los Programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda, establece disposiciones acordes con la recomendación expresada en el párrafo 67 del informe provisional.

En este sentido, el proyecto de Orden por la que se regula el Programa de rehabilitación autonómica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al mismo, actualmente en tramitación, establece el procedimiento para la declaración de Municipios de Rehabilitación Autonómica en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aplicación de criterios objetivos para su selección. Además, en su dispositivo séptimo, el proyecto de Orden contiene los criterios objetivos para la asignación de actuaciones a los municipios declarados, expresados de la siguiente manera: "Las actuaciones programadas para cada provincia serán objeto de reparto entre los correspondientes municipios incluidos en la declaración de Municipios de Rehabilitación Autonómica, asignando a cada uno de ellos un número máximo de actuaciones de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuatro actuaciones para municipios con población hasta 5.000 hab.*
- b) Seis actuaciones para municipios con población hasta 20.000 habitantes y superior a 5.000 hab.*
- c) Ocho actuaciones para municipios con población hasta 50.000 habitantes y superior a 20.000 hab.*
- d) Diez actuaciones para municipios con población superior a 50.000 hab.*

La población de cada municipio se determinará considerando las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referida al 1 de enero de 2016, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística".

Por otro lado, las Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de rehabilitación autonómica de viviendas, incluidas como anexo al citado proyecto de Orden, establecen que "por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior"; y que la justificación del abono de la subvención se realizará siempre "mediante la presentación de las facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de las mismas".

Respecto al Programa de transformación de infravivienda, el artículo 64 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, establece que "las actuaciones se desarrollarán en zonas identificadas en el mapa urbano de la infravivienda en Andalucía, declaradas objeto de actuación de transformación por la Consejería competente en materia de vivienda, previa convocatoria pública a los Ayuntamientos". Al igual que lo previsto para el Programa de rehabilitación autonómica, la futura Orden reguladora del Programa de transformación de infravivienda, aún pendiente de tramitación por encontrarse en elaboración el citado Mapa urbano de la infravivienda en Andalucía, incluirá criterios objetivos para la selección de las actuaciones y exigencias para la justificación de las subvenciones similares a los incluidos en el proyecto de Orden reguladora del Programa de rehabilitación autonómica.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta su conformidad con la recomendación contenida en el Informe y comunica la adopción de medidas correctoras en el ámbito temporal de vigencia del nuevo Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía para el período 2016-2020, para establecer criterios previos para la asignación de actuaciones por municipios y exigir en la justificación de las subvenciones para la rehabilitación autonómica y la transformación de infravivienda, la acreditación de la totalidad del gasto efectivamente realizado.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 73 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El proyecto de Orden por la que se regula el Programa de rehabilitación autonómica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al mismo, actualmente en tramitación, establece en el apartado 2 de la base quinta que "serán objeto de financiación con cargo a este Programa el coste de la redacción del proyecto y otros documentos técnicos necesarios, así como el de la dirección de las obras de rehabilitación que resulten subvencionables. Estos trabajos técnicos serán contratados por la Delegación Territorial de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de actuación, con la finalidad de ser entregados, en concepto de ayuda en especie, a la persona promotora de las actuaciones de rehabilitación".

En atención a la recomendación realizada en el párrafo 73 del informe provisional, se prevé completar el dispositivo vigésimo segundo del citado proyecto de Orden en el que "se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente Orden", facultando a la misma persona, de manera específica, para dictar instrucciones relativas al desarrollo, aprobación y publicación de procedimientos para la contratación de los servicios consistentes en los trabajos técnicos a los que se refiere el apartado 2 de la base quinta, que prevean aspectos tales como la creación de registros de licitadores o contratistas, el desarrollo de los criterios de solvencia técnica y profesional exigidos, los medios de publicidad y promoción de concurrencia y la definición de los criterios para la selección de técnicos, el libre acceso a las licitaciones, la publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato, así como la asignación eficiente de recursos. Igualmente serán contempladas en la futura regulación del Programa de transformación de infravivienda y su convocatoria, aún pendientes de tramitación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta su conformidad con la recomendación contenida en el Informe y comunica la adopción de medidas correctoras en el ámbito temporal de vigencia del nuevo Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía para el período 2016-2020.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 74 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El proyecto de Orden por la que se regula el Programa de rehabilitación autonómica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al mismo, actualmente en tramitación, propone una nueva regulación para dicho Programa acorde con las recomendación expresada en el párrafo 74 del informe provisional. Dicho proyecto de Orden incluye como anexo las Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de rehabilitación autonómica de viviendas. La base octava, establece que “tras la notificación de la Resolución de concesión y su aceptación por parte de las personas beneficiarias, la correspondiente Delegación Territorial tramitará los expedientes de contratación para la redacción de los proyectos y otros documentos técnicos necesarios correspondientes a cada municipio”. Es decir, la contratación de los servicios de redacción de proyectos y de estudios básicos de seguridad y salud se realizará una vez concedidas las ayudas, lo que garantiza que éstas habrán sido resueltas por existir disponibilidad presupuestaria para ello.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta su conformidad con la recomendación contenida en el Informe y comunica la adopción de medidas correctoras en el ámbito temporal de vigencia del nuevo Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía para el período 2016-2020, que exijan la contratación de los servicios vinculados a obras de rehabilitación autonómica una vez garantizada la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de las obras.

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO A.8 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con lo expresado en el apéndice 9.2 del informe provisional sobre la transferencia con asignación nominativa a AVRA, por importe de 1.632.818,72 euros, para financiar actuaciones del Programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios existentes, cabe aclarar que la documentación justificativa, a la que se refiere el informe provisional, coincide con la remitida a la Intervención Delegada para la fiscalización de los documentos “J” correspondientes a los distintos pagos en los que se fraccionó el abono de la transferencia. Dicha documentación consistió en la certificación por AVRA de las cantidades abonadas según distintas resoluciones por las que se autorizan transferencias con asignación nominativa, entre ellas la que nos ocupa, para la financiación de actuaciones del Programa de ayudas RENOVE; así como certificaciones de la Secretaría General de Vivienda, una para cada uno de los pagos, en las que se hacía constar que se ha recibido documentación con la relación y pagos efectuados, quedando acreditada la aplicación de la transferencia a la finalidad para la que se concedió.

Tal como expresaban las referidas certificaciones, AVRA remitió a la Secretaría General de Vivienda la documentación acreditativa de los pagos efectuados, consistente en:

- *Memoria Justificativa de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones de la CFV/18/12/2014 y 17/04/2015 para actuaciones desarrolladas por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía para financiar actuaciones del Programa de Ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios existentes.*

- *Certificación de las cantidades abonadas, en actuaciones de rehabilitación según Resoluciones de 17 de diciembre de 2013, de 18 de diciembre de 2014 y de 17 de abril de 2015, de la Consejería de Fomento y Vivienda por la que se autorizan transferencias con asignación nominativa a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (Antes Empresa Pública de Suelo de Andalucía) para financiar actuaciones del programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios existentes.*
- *Relación clasificada de pagos de la Dirección Económico Financiera de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía hasta el 30 de septiembre de 2015, con identificación, importe, fecha de pago.*

Dicha documentación no fue remitida en su totalidad a la Intervención Delegada para su fiscalización por no haber sido requerida y, por ello, tampoco fue incluida en el expediente remitido a la Cámara de Cuentas para la elaboración del informe provisional, encontrándose disponible para su consulta o remisión en la Secretaría General de Vivienda.

En relación con la justificación documental de la actividad, hay que recordar, tal como se recoge en el expositivo de la correspondiente resolución, que el importe transferido tenía como objeto “la financiación de actuaciones de Rehabilitación Singular para la rehabilitación y mejora de las dotaciones e instalaciones de los elementos comunes de edificios residenciales plurifamiliares que, calificadas provisionalmente, hayan finalizado sus obras y obtenido las correspondientes calificaciones definitivas con cargo al Programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios existentes”. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, la emisión de las referidas calificaciones definitivas correspondió a las Delegados Provinciales, una vez acreditada la finalización de las obras. Dichas calificaciones definitivas constan en los archivos de la Secretaría General de Vivienda como justificación documental de la realización de la actividad.

Similares comentarios a los anteriores pueden realizarse en relación a la justificación de la transferencia con asignación nominativa a AVRA, por importe de 3.030.815,66 euros, para financiar actuaciones de rehabilitación en áreas de rehabilitación integral, áreas de renovación urbana y erradicación del chabolismo. Como documentación justificativa de los pagos efectuados por AVRA, constan en la Secretaría General de Vivienda, disponibles para su consulta o remisión, los siguientes documentos:

- *Memoria Justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de la CFV de 18/12/2014 para intervenciones desarrolladas por AVRA para la financiación de actuaciones de rehabilitación en áreas de rehabilitación integral y áreas de renovación urbana.*
- *Memoria sobre justificación del gasto para actuaciones de erradicación del chabolismo en barriada Los Asperones de Málaga, relativa al acuerdo de la Comisión Bilateral de 23 de diciembre de 2010.*

- *Certificación acreditativa de las cantidades abonadas en actuaciones de rehabilitación acogidas a los Programas de las áreas de rehabilitación integral, las áreas de renovación urbana y la erradicación del chabolismo, de los acuerdos de la Comisión Bilateral de 14 de diciembre de 2009 y 23 de diciembre de 2010.*
- *Relaciones clasificadas de pagos de la Dirección Económico Financiera de AVRA correspondientes al periodo desde 1 de enero de 2009 hasta el 2 de octubre de 2014, correspondientes a las áreas de rehabilitación integral, áreas de renovación urbana y erradicación del chabolismo.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reproduce la alegación nº 3 al punto 18 si bien en una primer parte referida al Programa de ayudas RENOVE y en una segunda a las actuaciones de rehabilitación integral, áreas de renovación urbana y erradicación del chabolismo, por lo que se reiteran las observaciones a dicha alegación:

- En el expediente facilitado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación justificativa de las transferencias con asignación nominativa está basada en relaciones clasificadas de pagos a beneficiarios, que no acreditan por sí mismos la realización de la actividad que fundamenta la autorización de las mismas. Por otro lado, se solicitaron expedientes originales y completos, por lo que no se acotaban a la documentación puesta a disposición del órgano de control interno.

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO A.11 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal y como se ha alegado en relación a la cuestión número 19, por la propia naturaleza del destino de las subvenciones nominativas, consistente en el abono de los intereses y la amortización del principal de las operaciones de endeudamiento concertadas por la AVRA entre 2010 y 2011 con el respaldo del Consejo de Gobierno, se entiende que los pagos han de destinarse a las citadas operaciones, con independencia del momento en que se hayan efectuado. Así ha sido entendido por la Intervención Delegada en la Consejería de Fomento y Vivienda, al fiscalizar de conformidad los correspondientes documentos contables y justificándose en los plazos determinados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera las consideraciones de la alegación nº 4 al punto 19, por lo que se reproduce la observación a la misma:

- El plazo de ejecución de las subvenciones viene establecido en el apartado tercero de las respectivas órdenes de concesión, que abarca el ejercicio 2015 desde la notificación de la subvención, por lo que con independencia de la naturaleza del destino de los fondos, su aplicación debe respetar dicho plazo de conformidad con el artículo 31.1 de la LGS.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO A.12 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Reiterando lo alegado a la cuestión nº 20, con la tramitación de las subvenciones nominativas para la financiación de los intereses y la amortización del principal de las operaciones de endeudamiento concertadas en su día por la AVRA, la Consejería de Fomento y Vivienda, a través de la Secretaría General de Vivienda, da cumplimiento al mandato del Parlamento de Andalucía que con la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma aprueba una serie de subvenciones nominativas, entre las que se encuentran las anteriormente señaladas.

En este sentido señalar que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El citado artículo también señala que se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por su parte, a tenor del artículo 2.3.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, son subvenciones nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en los créditos iniciales de las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requisitos todos ellos que concurren en el presente supuesto.

Sobre la idoneidad del instrumento jurídico para la financiación de las operaciones citadas, tras numerosas reuniones entre los Centros Directivos de toda la Junta de Andalucía con competencia en la materia, se optó por la figura de la subvención nominativa como la más adecuada para el fin perseguido. Todo ello sin perjuicio de que actualmente se considere como más idónea otra figura jurídica.

Señalar, por último, que a través de los órganos de dirección de la AVRA, en la que esta representada no solo la Consejería de Fomento y Vivienda sino otros organismos de la Junta de Andalucía, se ha verificado y acreditado que el importe obtenido por esta con las operaciones de endeudamiento ha sido destinado a las actuaciones para las que fueron autorizadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera las consideraciones de la alegación nº 5 al punto 20, por lo que se reproduce la observación a dicho punto:

- En la alegación se reproducen los requisitos legales establecidos para las subvenciones nominativas no cuestionados en el Informe, si bien no se aportan argumentos y/o evidencias que rebatan la falta de idoneidad de esta vía de financiación de los déficits de gestión delegada.

Por otro lado, la alegación añade, respecto a lo observado al punto 20, que el adecuado empleo de los fondos obtenidos con las operaciones de endeudamiento, ha sido verificado y acreditado por parte de los órganos de dirección de la AVRA. A este respecto cabe indicar que en la documentación justificativa de la subvención nominativa objeto de fiscalización no consta evidencia de la anterior afirmación.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO A.16 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El retraso en la resolución y abono de ayudas a promotores de viviendas y alojamientos protegidos, que se regulan en planes estatales de vivienda, se debe a la tardanza por parte del Ministerio en transferir los fondos necesarios para la liquidación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 y planes anteriores, y en su posterior generación en el presupuesto de la Junta de Andalucía para su gestión. La tardanza no es achacable con carácter general al órgano gestor.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación reitera la alegación nº 8 al punto 23 si bien reduciendo el contenido a la línea de ayudas a promotores de viviendas y alojamientos protegidos (de forma análoga a la alegación 34 al punto A.25 referida a las ayudas de especial vulnerabilidad, a la alegación nº 41 al punto A.36 relativa a subvenciones para la adecuación funcional básica y a la alegación nº 43 al punto A.40 referida a las subvenciones a la rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda), por lo que se reproduce lo observado respecto de la primera:

- La alegación no contradice lo manifestado en el Informe y aporta argumentos con la finalidad de justificar el incumplimiento de los plazos máximos de resolución de las diferentes líneas de subvenciones regladas.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO A.17 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La regulación de las ayudas no se realiza en función del coste de la actuación, sino como un importe en función de la superficie de la vivienda, entendiéndose que el concepto de promoción de vivienda protegida en alquiler es más amplio y engloba requisitos que exceden de lo que podríamos entender como coste de promoción de viviendas libres, incluyendo la gestión de las mismas por un periodo de 25 años, cumpliendo las obligaciones que establece el Reglamento de Vivienda Protegida, como los criterios para su adjudicación, o el señalamiento de una renta máxima. No se define en la normativa el concepto de gasto subvencionable, y este no puede ceñirse exclusivamente al coste de la construcción, por lo que no parece que deba exigirse su puesta en relación con el importe de la subvención. Distinto es el caso de las subsidiaciones, en las que la actividad subvencionada es claramente el pago de la cuota del préstamo, en cuyo caso si habrá de tenerse en cuenta que la suma de subsidiaciones estatales y autonómicas no excedan el importe de la cuota del préstamo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Consejería afirma que no procede establecer un límite de subvención respecto al coste de la actuación. En este sentido, el artículo 19.3 de la LGS dispone que *“el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*, en términos análogos se manifiesta el artículo 122 del TRLGHP.

Estos preceptos imponen un límite cuantitativo absoluto a la cuantía de las ayudas, aplicable con independencia de que las bases reguladoras fijen su importe en función del presupuesto de la actuación subvencionada o de otras variables. Es por ello que se considera necesaria la verificación por el órgano concedente del cumplimiento de los citados límites y, en caso de exceso de subvención, minorar su importe o exigir reintegro, de conformidad con el artículo 37.3 de la LGS.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO A.20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal y como se ha expuesto anteriormente, las actuaciones seguidas en los expedientes de Régimen Especial de Promotores Públicos en Alquiler se han ido modificando a raíz del informe JA-10/2011 del ejercicio 2010 de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en función a las distintas interpretaciones dadas al mismo, si bien tras el dictamen nº 572/2016 del Consejo Consultivo de Andalucía, las actuaciones se ajustan a lo señalado por este, en el sentido que no procede la regularización anual por no venir prevista en las ordenes de concesión, y “en la última anualidad se comprobará la cantidad satisfecha hasta eses momento y el importe de las cuotas de amortización abonadas, regularizando entonteces, si procede la cantidad a satisfacer, o procediendo al reintegro del exceso...”. Así, en los ejercicios 2016 y 2017 el esfuerzo se ha centrado en la liquidación de todos los expedientes ya finalizados, solicitando el reintegro o abonando el resto pendiente, según proceda, con el fin de evitar su prescripción; por el contrario, en los expedientes en los que aún restan años de subsidiación, se han abonado conforme a la orden de concesión, o por el importe acreditado por la entidad de crédito cuando este es inferior, encontrándonos problemas en el reajuste de los importes abonados en exceso en anualidades anteriores (en la línea del as actuaciones realizadas en 2013 sobre los importes abonados en carencia) por resultar contrarias a lo expresado en el citado dictamen del Consejo Consultivo. No obstante, puesto que realmente existe un problema de desfase en las justificaciones cuando se ha producido pagos adelantados respecto al inicio real de la actuación, fruto de la falta de previsión de las bases reguladoras, y reflejar contablemente los excesos de subvención pendientes de aplicar sin que esto suponga bloquear el expediente de cara a nuevos pagos, conlleva dificultades técnicas, se estudia con la Intervención Delegada la fórmula para que durante el ejercicio 2018 se puedan modificar las ordenes de concesión reajustándolas a los importe efectivamente devengados o pendientes de devengar, una vez que la variación de los intereses aplicables a los préstamos está estabilizada, para evitar la acumulación de la desviación entre pagos y justificaciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reproduce la alegación nº 6 al punto 21, por lo que se reiteran las observaciones a dicha alegación:

- La alegación confirma lo manifestado en el Informe y manifiesta que se están estudiando vías para que los excesos de subvención queden reflejados contablemente.

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO A.21 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Aunque el informe aporta datos hasta la anualidad 2014, señalar que en los casos de los expedientes 30, 32 y 35, que finalizan en el ejercicio 2018, la desviación señalada para ese año 2014 en 366,27; 57,62 y 78,90 m€, respectivamente, lo que suma 502,79 miles de euros, se reduce en el ejercicio 2018 a 25,48; -36,74 y 38,47, respectivamente, lo que hace un total de 27,21 mil euros que procederá reintegrar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice la información reflejada en el Informe y actualiza al ejercicio 2018 el importe de la desviación acumulada respecto a tres de los cinco expedientes identificados en el Cuadro nº 7. Al tratarse de subvenciones en ejecución a fecha de trabajo de campo, los importes de los desfases entre las subvenciones concedidas y las efectivamente aplicadas pueden variar, lo que incrementa la necesidad de un adecuado control contable de las diferencias por parte del órgano gestor, que permita su corrección tras la última anualidad.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO A.22 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO A.23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal y como se ha referido en el punto A.17, resulta necesario contrastar el importe subsidiado con la cuota de préstamo y la subsidiación estatal, no con el importe de la subvención a fondo perdido que tiene una finalidad distinta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera la alegación nº 28 al punto A.17, por lo que se reproduce la observación a dicho punto:

- La Consejería afirma que no procede establecer un límite de subvención respecto al coste de la actuación. En este sentido, el artículo 19.3 de la LGS dispone que “*el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada*”, en términos análogos se manifiesta el artículo 122 del TRLGHP.

Estos preceptos imponen un límite cuantitativo absoluto a la cuantía de las ayudas, aplicable con independencia de que las bases reguladoras fijen su importe en función del presupuesto de la actuación subvencionada o de otras variables. Es por ello que se considera necesaria la verificación por el órgano concedente del cumplimiento de los citados límites y, en caso de exceso de subvención, minorar su importe o exigir reintegro, de conformidad con el artículo 37.3 de la LGS.

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO A.24 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO A.25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Puesto que los fondos estatales necesarios para emitir la resolución se recibieron en el límite del ejercicio presupuestario, solo en la provincia de Málaga se consiguió la fiscalización de los expedientes, demorándose en el resto de provincias en tanto se incorporaron los créditos a un nuevo ejercicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación reitera la alegación nº 8 al punto 23 si bien reduciendo el contenido a la línea de ayudas de especial vulnerabilidad (de forma análoga a la alegación nº 27 al punto A.16 relativa a las ayudas a promotores de viviendas y alojamientos protegidos, a la alegación nº 41 al punto A.36 referida a las subvenciones para la adecuación funcional básica y a la alegación nº 43 al punto A.40 referida a las subvenciones a la rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda), por lo que se reproduce lo observado respecto de la primera:

- La alegación no contradice lo manifestado en el Informe y aporta argumentos con la finalidad de justificar el incumplimiento de los plazos máximos de resolución de las diferentes líneas de subvenciones regladas.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO A.26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Sobre que la publicación se realizara en agosto, transcurrido más de la mitad del periodo subvencionable, señalar que el Convenio para la financiación del Plan Estatal 2013-2016, no se formalizó hasta el 15 de septiembre de 2014, pese a haberse aprobado dicho plan, del que se obtiene financiación para las ayudas conforme a la disposición adicional tercera de la Orden de 29 de julio de 2014, en abril de 2013.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera las consideraciones de la alegación nº 14 al punto 34, por lo que se reproduce las observaciones al citado punto:

- La alegación admite la demora en la publicación de las bases reguladoras y la justifica alegando el retraso en la suscripción del convenio estatal para su financiación.

ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO A.28 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Señala la Delegación Territorial de Huelva que todas las entidades colaboradoras han presentado información mensual, aunque tan solo ha sido objeto de inspección AVRA en esa provincia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La documentación justificativa de las entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones de especial vulnerabilidad de la provincia de Huelva facilitada durante el trabajo de campo, incluye una única línea por cada beneficiario con la información referida a todo el año 2014, sin incluir la información desglosada por meses.

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO A.29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el caso de la Delegación Territorial de Huelva, ha justificado el reintegro en base al importe anual, puesto que el dato que dispone sobre ingresos es el que facilita para cada miembro la AEAT y es únicamente en cómputo anual.

Sobre la certificación presentada por AVRA desglosada por meses, el dato cuestionado en esa certificación es la renta mensual, al no coincidir con la introducida inicialmente en la plataforma de gestión por lo que se solicitaron se aportaran los contratos y se rehicieron los cálculos con la renta contractual, menor tanto a la inicial como a la certificada. Si con la inicial se cumplía el requisito, con la contractual (que no incluye otros gastos que se facturan y que se certifican) se sigue cumpliendo.

Por otra parte, la comprobación de que el importe del alquiler en cómputo anual no supera el 25% de los ingresos de la unidad familiar, ya había sido comprobado con carácter previo a la resolución.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe si bien afirma que el límite del 25% de los ingresos sólo es verificable teniendo en cuenta el importe anual, al no disponerse de información sobre ingresos mensuales. A este respecto se debe señalar que nada impide la conversión de los ingresos anuales en mensuales.

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO A.30 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En Julio de 2014 se llevó a cabo la jornada para dar a conocer el programa a los Agentes Colaboradores y DDTT. Posteriormente, en septiembre, se hizo la presentación del mismo y con las cuestiones que surgieron se elaboró documento de FAQs al que posteriormente se dió pertinente difusión.

En distintas reuniones mantenidas con las Delegaciones Territoriales se señaló que el reintegro, tal como establece el artículo 27.b) del Cuadro Resumen de las Bases Regulatorias es graduable mensualmente, y es el que corresponde a los meses abonados pero no justificados, sin que entendamos que interpretación cabe al respecto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera por un lado la alegación nº 15 al punto 35, si bien referida ahora de forma exclusiva a las ayudas por especial vulnerabilidad, por lo que se reproducen las observaciones a la misma:

- La alegación pone de manifiesto las actuaciones impulsadas por la Dirección General para reducir las diferencias interpretativas y la dificultad en su aplicación práctica de las bases reguladoras de las subvenciones regladas a personas inquilinas en situación de especial vulnerabilidad y a personas en especiales circunstancias de emergencia social. Sin embargo, a la vista de los expedientes fiscalizados las mismas no impidieron las incidencias detectadas y reflejadas en los puntos §§A.30, A.32, A.33.

Por otro lado, la alegación informa que en las reuniones se señaló que el reintegro sería proporcional a los meses abonados no justificados. Las diferencias observadas en la aplicación de las bases reguladoras en las diversas DD.TT. no sólo respondieron a la cuestión mencionada, sino también en el diferente tratamiento en caso de modificación de las condiciones tenidas en cuenta en la resolución o el tipo de interés de demora exigido.

ALEGACIÓN Nº 39, AL PUNTO A.31 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A este respecto, la Delegación territorial de Málaga señala: "En la observación se refiere a la justificación presentadas por el IMV en abril de 2016 y a la actividad de comprobación administrativa y reintegro. Estas subvenciones están destinadas a inquilinos en situación de especial vulnerabilidad de entidades públicas, actuando éstas como Entidades Colaboradoras, a cuyo efecto se suscribieron los correspondientes Convenios de Colaboración. De acuerdo con las Bases Reguladoras, el pago se realizaba a la Entidad Colaboradora para que lo destinara a minorar el impago en las rentas de alquiler del año 2014 de cada uno de los beneficiarios a los que se concedía la subvención.

El IMV presentó certificaciones justificativas de las subvenciones el 5 de agosto de 2015 (correspondientes a la parte con financiación estatal, abonada el 31 de diciembre de 2014), encontrándose contabilizada la justificación en el sistema contable de la Junta de Andalucía; y el 25 de abril de 2016 (correspondientes a la parte con financiación autonómica, abonada el 29 de enero de 2016). No obstante ser éste el modo de justificación previsto en las Bases Reguladoras (punto 26.f.1º del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras, Orden 29 de julio de 2014), como consecuencia de las manifestaciones efectuadas por beneficiarios en el curso de otras actuaciones por pagos indebidos, con fecha de 29 de junio de 2017, por la Delegación Territorial, al amparo del artículo 15.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se seleccionó una muestra respecto de la que se requirió al IMV los expedientes administrativos originales completos y la documentación contable que permitiese verificar el cumplimiento del requisito del límite del 25 % de los ingresos familiares destinados a la aportación al alquiler por cada beneficiario y la aplicación de los fondos percibidos por la entidad colaboradora a la finalidad para la que se concedió, ésto es, a reducir la renta de 2014 a los beneficiarios por el importe de la subvención.

La documentación aportada por el IMV ha sido analizada por la Delegación Territorial, efectuándose consultas con la Intervención Provincial, como consecuencia de lo cual se estima que la misma no es suficiente y que, por ello, es preciso que por la Delegación Territorial se vuelva a requerir del IMV que la complete con los otros documentos que acrediten de un modo fehaciente la aportación efectivamente realizada por cada beneficiario al pago de la renta del alquiler y la aplicación por el IMV de la subvención recibida al abono de los impagos de las rentas de alquiler de 2014 de los beneficiarios a los que se concedió.

Tales actuaciones se han realizando dentro del plazo legalmente previsto para la prescripción de los derechos de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención, que continúa aún abierto.

El Informe provisional de la Cámara de cuentas hace referencia a "al menos 112 expedientes con un importe no aplicado de 116,37 m€" de los contenidos en dichas justificaciones en los que se habría apreciado que parte de los fondos no se han aplicado a la finalidad, sin especificar de cuales se trata. Dado que en la muestra objeto del Informe incluida en el anexo del mismo sólo aparece un expediente correspondiente a esta convocatoria de subvención, debería solicitarse de la Cámara de Cuentas que precise de cuáles se trata para asegurar las actuaciones de control y las demás que se deduzcan respecto de los mismos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el Informe respecto de la ausencia de actuaciones de comprobación de la justificación presentada por la entidad colaboradora, a fecha de trabajo de campo, e informa del inicio dentro del plazo de prescripción de dichas actuaciones de comprobación respecto de una muestra.

Los 112 expedientes por importe no aplicado de 116,37 m€ a que se refiere el Informe, se han detectado al figurar en las relaciones adjuntas a las certificaciones justificativas presentadas el 25 de abril de 2016 expedientes con un importe de cero en la subvención aplicada de subvención. Para esos 112 expedientes se ha calculado el importe del tramo autonómico no justificado ni minorado. No obstante, también se han detectado variaciones de las condiciones tenidas en cuenta en la resolución de concesión, como el número de meses o el importe de la renta subvencionada, que podrían afectar al importe a reintegrar.

ALEGACIÓN Nº 40, AL PUNTO A.32 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El cumplimiento del requisito de no tener otra vivienda en propiedad se comprueba, conforme a lo establecido en el artículo 10 de las bases regaladoras, con una declaración responsable y su verificación en la base de datos de la Dirección General del Catastro. El requisito de haber destinado la vivienda ejecutada a residencia habitual y permanente hasta el momento de haberse visto privado de la misma no exige documentación alguna específica que no sea la declaración genérica de cumplimiento de requisitos, ni necesariamente han debido estar empadronadas en la misma, pues no se establece como condición, si bien tenemos que tener en cuenta que estas solicitudes vienen acompañadas de informe de los servicios sociales que acreditan la situación de la persona solicitante, del que se desprende esta circunstancia.

La Delegación Territorial de Huelva señala que en el expediente auditado queda acreditada la residencia habitual en la vivienda alquilada objeto de la subvención en el informe de exclusión social y además, el beneficiario de la ayuda permanece alquilado en la vivienda cuya propiedad ha perdido por ejecución hipotecaria, sin que, como se ha dicho, las bases reguladoras exijan solicitar empadronamiento.

La Delegación Territorial de Granada informa que si se ha consultado a la Dirección General del Catastro la no titularidad de vivienda de cualquier miembro de la unidad familiar, si bien es cierto que no se han obtenido los correspondientes certificados, aunque al hacer propuesta como beneficiarios ya se indica que se reúnen los requisitos exigidos. El padrón histórico se ha consultado para que se acredite la residencia efectiva en la vivienda que se ha perdido por ejecución hipotecaria o dación en pago en el momento en que esta pérdida se produce.

La Delegación de Huelva informa en este mismo sentido que la verificación si se realiza (aunque no obra certificación porque no se emite más que en caso positivo), pero se toma nota y se refleja en una ficha que se abre a cada solicitante y obra en el expediente.

En este punto, se indica además que en Granada no se acredita la titularidad de la vivienda mediante escritura pública. No obstante, manifiesta esta Delegación, que consta en expediente escritura de constitución de préstamo hipotecario en la que se indica que, con un número de protocolo inmediatamente anterior a dicha escritura, el hipotecado (nuestro solicitante) adquiere la propiedad de la vivienda por escritura pública. En este caso, simplemente no se ha exigido que se aporte otra copia de dicha escritura, dado que ya consta en la documental que obra en el expediente dicho extremo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación, que está relacionada con la alegación nº 15 al punto 35 y la alegación nº 38 al punto A.30, hace referencia a dos cuestiones que requieren su análisis por separado:

En primer lugar, se indica que el requisito relativo a la ausencia de otra vivienda en propiedad, se comprueba mediante consulta al Catastro, si bien, la extensión de este requisito, no sólo a la propiedad sino también al derecho de uso y disfrute y no solo al solicitante, sino respecto de toda la unidad familiar o de convivencia, hace que en algunos de los expedientes, como es el caso de los tramitados por las DD.TT. de Córdoba, Granada, Huelva y Málaga, no quede totalmente acreditado. Asimismo, y en relación con este requisito, la propia alegación afirma, que en el caso de Granada y Huelva no se incluyeron en el expediente los certificados necesarios para acreditar la realización de la consulta y el resultado de la misma.

En segundo lugar, se confirma que las BB.RR. no exigen documentación específica para la acreditación del requisito de haber destinado la vivienda ejecutada a residencia habitual y permanente del solicitante de la ayuda hasta el momento de haberse visto privado de la misma y que los certificados de empadronamiento no se exigen como condición. Este hecho pone de manifiesto las dificultades señaladas en el Informe, así como el trato diferencial observado en las DD.TT., algunas de las cuales han exigido acreditación mediante empadronamiento histórico familiar y en otras ha sido suficiente el informe de exclusión social de los servicios sociales.

ALEGACIÓN Nº 41, AL PUNTO A.36 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Orden de 16 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de la subvención para la adecuación funcional básica de viviendas como medida de apoyo a las familias andaluzas, estableció en su artículo 4 que “las subvenciones se concederán a solicitud de las personas interesadas en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas”. Además, según lo dispuesto en su artículo 5.4, “la solicitud se presentará desde la entrada en vigor de la presente Orden y durante el periodo de vigencia del Decreto 137/2002, de 30 de abril”. Todo ello permitió que, entre 2011 y la publicación de Orden de 28 de junio de 2013, que derogó la de 16 de junio de 2005, se acumulara un importante número solicitudes sin resolver, ya que durante dicho periodo los recursos presupuestarios disponibles se redujeron sensiblemente respecto a los de años anteriores y fueron menos las solicitudes resueltas que las presentadas en los registros de la Delegaciones Territoriales.

Tal como se expresa en el preámbulo de la vigente Orden de 24 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, “las solicitudes de subvenciones para la adecuación funcional básica de viviendas presentadas al amparo de la Orden de 16 de junio de 2005, pendientes de resolución a la fecha de su derogación, han continuado su tramitación de acuerdo al régimen transitorio previsto en la Orden de 28 de junio de 2013”. No obstante, dicha tramitación se ha visto condicionada por las disponibilidades presupuestarias de los últimos ejercicios, lo que ha ocasionado los retrasos señalados en el párrafo 36 del informe provisional, ya que no ha sido considerada la posibilidad de denegar por falta de crédito.

A la fecha actual, no se encuentra pendiente de resolución ninguna de aquellas solicitudes, estando próxima a finalizar la tramitación de la primera convocatoria, ya en régimen de concurrencia competitiva, acogida a la Orden de 24 de mayo de 2017.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación reitera la alegación nº 8 al punto 23 si bien reduciendo el contenido a la línea de subvenciones para la adecuación funcional básica (de forma análoga a la alegación nº 27 al punto A.16 relativa a las ayudas a promotores de viviendas y alojamientos protegidos y a la alegación nº 34 al punto A.25 referida a las ayudas de especial vulnerabilidad), por lo que se reproduce lo observado respecto de la primera:

- La alegación no contradice lo manifestado en el Informe y aporta argumentos con la finalidad de justificar el incumplimiento de los plazos máximos de resolución de las diferentes líneas de subvenciones regladas.

ALEGACIÓN Nº 42, AL PUNTO A.38 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Efectivamente, aunque la Orden de 16 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de la subvención para la adecuación funcional básica de viviendas como medida de apoyo a las familias andaluzas, exigía la presentación de “factura completa y detallada acreditativa de la efectiva realización de los trabajos, así como, en su caso, factura de las asistencias técnicas y certificados, todo ello a los efectos de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos”, no hacía referencia a la necesidad de acreditar el pago de dichas facturas.

Esta circunstancia ha sido corregida en la vigente Orden de 24 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020. El apartado 3 de la base vigésima sexta establece, en relación con la justificación de la subvención, que “la persona beneficiaria deberá presentar ante la Delegación Territorial correspondiente la factura completa y detallada acreditativa de la efectiva ejecución de las obras, así como, en su caso, factura de las asistencias técnicas y certificados, y acreditación del gasto efectivamente pagado conforme a lo recogido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello a efectos de la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación afirma que la normativa reguladora del programa de adecuación funcional básica de viviendas no exigía la remisión de facturas y justificantes del pago en el régimen de justificación de las ayudas. Por otro lado, informa que se han tomado medidas correctoras para incluir las citadas exigencias en el marco legal del citado programa para el período 2016-2020.

ALEGACIÓN Nº 43, AL PUNTO A.40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A partir de 2010 la disminución de disponibilidad presupuestaria impidió la resolución en plazo de las ayudas solicitadas en 2009 con cargo a los Programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda. Aunque en 2010 se resolvieron las primeras ayudas, en 2011 no existió disponibilidad para atender ninguna de las solicitudes presentadas. A partir de 2012 y durante 2013, 2014, 2015 y 2016 se resolvieron el resto de las ayudas pendientes, en función de las disponibilidades presupuestarias. En la actualidad no existen solicitudes pendientes de resolución.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación reitera la alegación nº 8 al punto 23 si bien reduciendo el contenido a la línea de subvenciones a la rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda (de forma análoga a la alegación nº 27 al punto A.16 relativa a las ayudas a promotores de viviendas y alojamientos protegidos, la alegación nº 34 al punto A.25 referida a las ayudas de especial vulnerabilidad y a la alegación nº 41 al punto A.36 referida a las subvenciones para la adecuación funcional básica a), por lo que se reproduce lo observado respecto de la primera:

- La alegación no contradice lo manifestado en el Informe y aporta argumentos con la finalidad de justificar el incumplimiento de los plazos máximos de resolución de las diferentes líneas de subvenciones regladas.

ALEGACIÓN Nº 44, AL PUNTO A.41 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De acuerdo con lo previsto en los artículos 62 y 70 de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, a la que se acogieron las subvenciones de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda del Programa 2009, correspondía a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales la asignación del número de actuaciones a realizar en cada municipio, en función de las disponibilidades presupuestarias, del equilibrio territorial en la inversión y del volumen total de actuaciones correspondientes a la provincia, respetando el orden preferencial de las solicitudes aprobado por el Pleno de cada Ayuntamiento. La falta de una mayor concreción de los criterios de asignación de actuaciones ha sido corregida en el proyecto de Orden por la que se regula el Programa de rehabilitación autonómica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al mismo, actualmente en tramitación. En dicho proyecto de Orden se contempla el procedimiento para la declaración por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura de los Municipios de Rehabilitación Autonómica en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aplicación de criterios objetivos para su selección y la asignación, en función de su tamaño poblacional, del número de actuaciones a cada uno de estos municipios. Está previsto que la futura Orden reguladora del Programa de transformación de infravivienda, aún pendiente de tramitación, incluya criterios objetivos similares para la selección de las actuaciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera lo manifestado en la alegación nº 9 respecto al punto 24 en relación con la ausencia de desarrollo previo a la concesión de las ayudas de los criterios para la asignación del número de actuaciones por municipio, objeto de financiación con los programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda, por lo que se reproduce lo observado respecto a lo alegado al citado punto:

- La alegación afirma que la Orden de desarrollo de los programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda de 2009 no fijaba con carácter previo los criterios para asignación de actuaciones por municipios ni exigía la remisión de facturas y justificantes del pago en el régimen de justificación de las ayudas. Por otro lado, informa que se están tomando medidas para incluir las citadas exigencias en el marco legal de los citados programas para el período 2016-2020.

ALEGACIÓN Nº 45, AL PUNTO A.42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Esta circunstancia, posiblemente derivada de la interpretación de lo recogido en los artículos 65 y 73 de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, cuando establece que “los Ayuntamientos, en su calidad de entidades colaboradoras, procederán a la entrega de las subvenciones a las personas beneficiarias, previa acreditación de la obra ejecutada mediante certificaciones de obras”; junto a la falta de concreción sobre en la forma de justificación de las ayudas, ha sido corregida en el proyecto de Orden por la que se regula el Programa de rehabilitación autonómica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al mismo, actualmente en tramitación. La base vigésimo novena incluida en dicho texto establece que “por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior”. Así mismo, establece que la justificación del abono de la subvención se realizará siempre “mediante la presentación de las facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de las mismas”. De igual forma, la futura Orden reguladora del Programa de transformación de infravivienda, aún pendiente de tramitación, incluirá similares exigencias para la justificación de las subvenciones similares a los incluidos en el proyecto de Orden reguladora del Programa de rehabilitación autonómica.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera lo manifestado en la alegación nº 9 respecto al punto 24 en relación con la ausencia de exigencia de remisión de facturas y justificantes del pago en la justificación de las actuaciones financiadas mediante los programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda, por lo que se reproduce lo observado respecto a lo alegado al citado punto:

- La alegación afirma que la Orden de desarrollo de los programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda de 2009 no fijaba con carácter previo los criterios para asignación de actuaciones por municipios ni exigía la remisión de facturas y justificantes del pago en el régimen de justificación de las ayudas. Por otro lado, informa que se están tomando medidas para incluir las citadas exigencias en el marco legal de los citados programas para el período 2016-2020.

ALEGACIÓN Nº 46, AL PUNTO A.51 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se ha señalado en las alegaciones al N.º 25, mediante el Decreto 141/2016, de 2 de Agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, la Consejería de Fomento y Vivienda ha establecido el marco regulatorio que demanda la Cámara de Cuentas de Andalucía en su informe.

Así en su Capítulo III "REHABILITACIÓN URBANA", Sección 2ª "Regeneración del espacio público", se acomete todo lo referente a las actuaciones que se lleven a cabo por la Consejería de Fomento y Vivienda en esta materia, tal como queda reflejado en sus artículos 95 "Objeto", y 96 "Selección de actuaciones" o 97 "Ejecución de las actuaciones", que da amparo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que se reclamaban por la Cámara de Cuentas de Andalucía de estas actuaciones.

Lo mismo cabe decir de la Sección 3ª "Rehabilitación de Edificios Públicos", que recoge los mismos principios en sus artículos 99, 100 y 101.

En la actualidad, y en desarrollo de esta normativa está en tramitación el proyecto de Orden por el que se regula el programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Bases Reguladoras para la selección de actuaciones en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en dicho programa; estando prevista su publicación en BOJA en breve, para con posterioridad desarrollar el correspondiente al Programa de Rehabilitación de Edificios Públicos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera lo manifestado en la alegación nº 10 respecto al punto 25 por lo que se reproducen las observaciones al mismo:

- La alegación informa de la adaptación para el periodo 2016-2020 del marco regulador de los programas de rehabilitación del patrimonio de interés arquitectónico y las actuaciones singulares en centros históricos o ámbitos urbanos de especial fragilidad medioambiental, a los principios que inspiran la normativa de subvenciones y ayudas públicas, mediante el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 47, AL PUNTO A.53 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como ya se ha apuntado en la alegación al N.º 26, en el Informe de Control Financiero n.º 52397.FE.14 de fecha 11 de diciembre de 2015, que la Intervención General de la Junta de Andalucía realizó respecto del expediente de esta Dirección General denominado "Obras de terminación de la Rehabilitación del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) integrado en el programa operativo FEDER 2007-2013"; se estableció, entre otras, la siguiente conclusión:

"Se recomienda la inclusión en los pliegos de todos los criterios y subcriterios que vayan a ser utilizados, según lo dispuesto en el artículo de la directiva 2004/18/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios."

Siguiendo tal recomendación, desde esa fecha (11/12/2015), los Informes elaborados por la Comisión Asesora de Evaluación Técnica que se ha constituido con motivo de la adjudicación de los sucesivos expedientes de contratación de obras y servicios, ha seguido en la valoración de las ofertas técnicas presentadas, exclusivamente los criterios recogidos en los PCAP, sin incluir ningún sub-criterio o sub-baremo que no estuviera expresamente establecido en los citados pliegos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera lo manifestado en la alegación nº 11 respecto al punto 26 por lo que se reproducen las observaciones al mismo:

- La alegación confirma lo manifestado en el informe y afirma que desde el 11 de diciembre de 2015 no se incluyen sub-criterios o sub-baremos no previstos expresamente en los pliegos.

ALEGACIÓN Nº 48, AL PUNTO A.55 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 49, AL PUNTO A.59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Según informa la D.T. de Córdoba "las obras del Edificio de Recepción de Visitantes de Córdoba, también denominado "Centro de Recepción de Visitantes de Córdoba", fueron iniciadas el 16 de febrero de 2007, terminadas el 9 de enero de 2013 y recibidas el 13 de enero de 2013. La empresa adjudicataria de las mismas fue la "TE Centro de Visitantes de Córdoba" formada por las empresas SACYR S.A.U. y PRINUR S.A.U.

Las obras, debido a la realidad del subsuelo que dispone de restos arqueológicos romanos, visigodos, emirales-califales, así como cristianos hasta la actualidad, han sido ejecutadas al ritmo de los diversos hallazgos y las correspondientes excavaciones arqueológicas y de la correspondiente conservación de las estructuras encontradas y autorizadas por la Consejería de Cultura. Esto ha provocado un aumento del plazo de ejecución de las obras desde los 24 meses iniciales hasta los 71 meses finales. Por esta causa, se ha realizado un expediente de obras complementarias para la excavación, conservación y puesta en valor de las estructuras arqueológicas encontradas y también la modificación del proyecto de obras inicial por este motivo.

A lo anteriormente dicho, hay que añadir que la disponibilidad presupuestaria existente en el momento de la aprobación y adjudicación de los correspondientes contratos de obras complementario y modificado, originó la ampliación de los plazos de ejecución y a las correspondientes anualidades. Por este motivo, la ejecución de las obras y las certificaciones correspondientes se adecuaron a las anualidades aprobadas y contratadas.

En cuanto a la documentación requerida en la visita realizada por la persona de la Cámara de Cuentas a esta Consejería, se ha ido enviando parcialmente. No obstante, toda la documentación está disponible en el expediente administrativo existente en la Delegación Territorial. Si bien, debido al tiempo transcurrido y a la envergadura de toda la actuación en el "Plan de Actuaciones del Puente Romano y su entorno" el expediente administrativo es complejo (siete proyectos de obra y un concurso general) y consta de diversas partes que se encuentran tanto en el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura como en la Secretaría General Técnica (Contratación) y en los diversos archivos de la Delegación. Por lo tanto, el "informe favorable de la D.T. a su tramitación, la relación valorada y el resumen de las certificaciones ordinarias" están disponibles.

En conclusión, las obras se ejecutaron conforme a lo establecido en los pliegos y los contratos correspondientes, según las incidencias arqueológicas y las anualidades establecidas en los diversos contratos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Durante la realización del trabajo de campo, y así consta en el requerimiento de documentación, se solicitaron los informes, relaciones y resúmenes a que se alude en el Informe, sin que los mismos fueran aportados, al igual que tampoco se adjuntan en el trámite de alegaciones.

Respecto al retraso en el cumplimiento de los plazos de ejecución, recepción, certificación final y liquidación de las obras complementarias así como en la certificación final y liquidación del modificado que traen causa en los restos arqueológicos encontrados, el mismo queda evidenciado a la vista de las fechas de formalización de los respectivos documentos que obran en los expedientes fiscalizados.

ALEGACIÓN Nº 50, AL PUNTO A.62 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El proyecto de Orden por la que se regula el Programa de rehabilitación autonómica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al mismo, actualmente en tramitación, propone una nueva regulación para dicho Programa acorde con las recomendación expresada en el párrafo A.62 del informe provisional. Dicho proyecto de Orden incluye como anexo las Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de rehabilitación autonómica de viviendas.

En la base séptima se establece que las personas solicitantes que cumplan con lo establecido podrán ser beneficiarias de, entre otras, “una ayuda en especie, conforme a lo establecido en la Disposición adicional única del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, consistente en la redacción del proyecto y otros documentos técnicos necesarios, así como la dirección de las obras de rehabilitación que resulten subvencionables”. La base octava establece que la resolución de concesión de la subvención para la financiación de las obras incluirá la concesión de la referida ayuda en especie y que “tras la notificación de la Resolución de concesión y su aceptación por parte de las personas beneficiarias, la correspondiente Delegación Territorial tramitará los expedientes de contratación para la redacción de los proyectos y otros documentos técnicos necesarios correspondientes a cada municipio”. Similares consideraciones establecerá la futura Orden reguladora del Programa de transformación de infravivienda, aún pendiente de tramitación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta la voluntad de adaptar el marco regulador de las asistencias técnicas vinculadas a los programas de rehabilitación autonómica y transformación de infravivienda a la normativa de subvenciones, mediante su consideración como subvenciones en especie.

ALEGACIÓN Nº 51, AL PUNTO A.64 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se ha señalado en las alegaciones al N.º 25 y A.51, mediante el Decreto 141/2016, de 2 de Agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, la Consejería de Fomento y Vivienda ha establecido el marco regulatorio que demanda la Cámara de Cuentas de Andalucía en su informe.

Así en su Capítulo III "REHABILITACIÓN URBANA", Sección 2ª "Regeneración del espacio público", se acomete todo lo referente a las actuaciones que se lleven a cabo por la Consejería de Fomento y Vivienda en esta materia, tal como queda reflejado en sus artículos 95 "Objeto", y 96 "Selección de actuaciones" o 97 "Ejecución de las actuaciones", que da amparo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que se reclamaban por la Cámara de Cuentas de Andalucía de estas actuaciones.

Lo mismo cabe decir de la Sección 3ª "Rehabilitación de Edificios Públicos", que recoge los mismos principios en sus artículos 99, 100 y 101.

En la actualidad, y en desarrollo de esta normativa está en tramitación el proyecto de Orden por el que se regula el programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Bases Regulatorias para la selección de actuaciones en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en dicho programa; estando prevista su publicación en BOJA en breve, para con posterioridad desarrollar el correspondiente al Programa de Rehabilitación de Edificios Públicos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera lo manifestado en la alegación nº 10 respecto al punto 25 y en la alegación nº 46 al punto A.51, por lo que se reproducen las observaciones a los mismos:

- La alegación informa de la adaptación para el periodo 2016-2020 del marco regulador de los programas de rehabilitación del patrimonio de interés arquitectónico y las actuaciones singulares en centros históricos o ámbitos urbanos de especial fragilidad medioambiental, a los principios que inspiran la normativa de subvenciones y ayudas públicas, mediante el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 52, AL PUNTO A.73 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 53, AL PUNTO A.78 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 54, AL PUNTO A.79 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La ausencia de tramitación de expediente administrativo para la cobertura de gastos del período noviembre 2014 a diciembre de 2015 estriba, como bien recoge el informe, en la falta de dotación presupuestaria. La ausencia de disponibilidad presupuestaria ha producido un periodo no cubierto hasta la fecha y con independencia de que desde enero de 2016 han venido tramitándose las correspondientes encomiendas sin que haya surgido ninguna dificultad al respecto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma la ausencia de disponibilidad presupuestaria y de tramitación del expediente administrativo necesario para la cobertura del gasto correspondiente al período noviembre de 2014 a diciembre de 2015, y extiende dicha situación a la fecha de redacción de las alegaciones, que requerirá la tramitación de expediente de convalidación de gastos.

AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)

ALEGACIÓN Nº 55, AL PUNTO 13 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el Acuerdo de 3 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuye el ejercicio de las funciones relativas a las competencias en materia de fianzas de arrendamientos y suministros a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. En su punto tercero indica que:

“Tercero. Régimen concertado.

- 1. La gestión de las fianzas mediante el sistema de régimen concertado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, corresponderá a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía a través del Área de Fianzas integrada en los Servicios Centrales de la misma.*
- 2. Corresponderá a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía resolver la solicitud para acogerse al sistema de régimen concertado de arrendamientos y suministros, cuando concurren las condiciones especiales establecidas en el artículo 84.1 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre.*
- 3. La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía elevará propuesta de conformidad de la liquidación anual del concierto a la Dirección General competente en materia de vivienda que procederá a su aprobación.*
- 4. Los ingresos que se deriven de las declaraciones anuales en el régimen concertado se realizarán en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, correspondiendo a la Consejería competente en materia de vivienda la propuesta de documentos contables de gastos en el supuesto de que se produzcan liquidaciones negativas”.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se limita a reproducir en su literalidad el punto tercero del Acuerdo de 3 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno, el cual no impide ni condiciona la imputación al presupuesto de gastos e ingresos en la parte que resulte procedente, en función de las fianzas devueltas y constituidas, respectivamente, por los terceros adheridos al régimen concertado.

ALEGACIÓN Nº 56, AL PUNTO 14 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 57, AL PUNTO 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Consejería de Fomento y Vivienda (CFV) emitió una resolución de fecha 17 de abril de 2015 por la que se autoriza transferencia con asignación nominativa a AVRA para financiar actuaciones del programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios existente por importe de 1.632.818,72 euros, que en su apartado Tercero especifica que el plazo máximo de justificación es de 18 meses a contar desde la materialización del abono a AVRA y que indica:

“Para la justificación de los fondos transferidos, la AVRA habrá de presentar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de las actuaciones, con identificación de acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago.
- Justificantes de gasto.”

La materialización del abono a AVRA se produjo en 5 pagos de 204.102,34 euros el 26 de octubre de 2015 y 3 pagos del mismo importe el 25 de enero de 2016, por lo que la fecha límite de justificación sería el 25 de abril de 2017.

Con fecha 14 de octubre de 2015 (Registro AVRA: 20921) el Subdirector de la Agencia remitió a la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura de la CFV, informe justificativo de las inversiones efectuadas, compuesto por:

- Certificación acreditativa firmada por el Director Económico Financiero, con VºBº del Director de AVRA de los pagos efectuados por importe de 6.494.140,70 euros.
- Relación de Pagos Efectuados justificativos de las cantidades abonadas en actuaciones de rehabilitación financiadas con cuatro transferencias con asignación nominativa, entre ellas la de la Resolución CFV de 17 de abril de 2015 por importe de 1.632.818,72 euros, con los siguientes campos: Provincia, Municipio, Código Expediente, CIF Solicitante, Nombre Solicitante, Subvención Ministerio, Tipo, Expediente, Nº O.P., Fecha Pago, Número Asiento y Total Pagos.

Los “Justificantes de Gasto” no se pueden entregar porque no son gastos lo que se justifica, sino pagos, ya que quien contrata los servicios del plan RENOVE son las Comunidades de Propietarios donde se instalan los ascensores y por tanto, las facturas vienen a nombre de éstas, registrándose en la Contabilidad de AVRA el pago a la comunidad, previa presentación de la documentación y requisitos que exige la normativa de la convocatoria.

La CFV no ha solicitado el justificante bancario de cada pago. El informe justificativo original incorporaba una Memoria de Gestión de fecha 5 de octubre de 2015 que ya disponía del VºBº de la CFV.

Con respecto a la Resolución de la CFV de 12 de noviembre de 2015 por la que se autoriza transferencia con asignación nominativa a AVRA para financiar actuaciones de rehabilitación en áreas de rehabilitación integral, áreas de renovación urbana y de erradicación del chabolismo por importe de 3.030.815,66 euros, en su apartado Tercero, especifica que “La ejecución de la actividad se llevó a cabo durante el periodo 2009-2014 en virtud de los acuerdos de Comisión Bilateral mencionados, lo que quedará debidamente acreditado con la documentación a aportar”.

No se especifica qué “documentación a aportar” se requiere. No obstante con fecha 22 de diciembre de 2015 (Registro AVRA 25755; Registro CFV: 303/30601) se presentó a la Secretaría General de Vivienda de la CFV informe justificativo de las inversiones efectuadas, compuesto por:

- *Memoria Resumen de 16 de diciembre de 2015 justificativa de diversas Transferencias, entre ellas, la que nos ocupa.*
- *Certificación acreditativa firmada por el Director Económico Financiero, con VºBº del Director de AVRA de los pagos efectuados por importe de 81.244.854,14 euros.*
- *Relación de pagos a solicitantes del periodo 1 de enero de 2010 a 2 de octubre de 2014, con los siguientes campos: Provincia, Código Promoción, Nombre Promoción, Subprograma, Área de Rehabilitación Concertada / Rehabilitación Integral de Barriadas, Partida, Código Partida, Concepto Partida, Mes/Año, Referencia, Proveedor, Concepto, Importe, Fecha Contable y Datos Contables.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación, que reitera el contenido de las alegaciones nº 3 y nº 24 de la Consejería de Fomento y Vivienda, a los puntos 18 y A.8 del Informe, respectivamente (no admitidas), confirma que la documentación justificativa de las transferencias con asignación nominativa se basa en certificaciones de pagos a beneficiarios o solicitantes de las ayudas.

En todo caso, se entiende que para adecuada justificación de las transferencias, la Agencia debe remitir a la Consejería, junto con las anteriores certificaciones, la documentación acreditativa de la efectiva realización de la actividad, mediante los justificantes del gasto presentados por los beneficiarios o solicitantes (comunidades de propietarios, etc.).

ALEGACIÓN Nº 58, AL PUNTO 19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Por Orden del 13 de julio de 2015, se concedió una transferencia a las Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía por un importe total 7.500.000 euros, para amortización a entidades financieras por operaciones de endeudamiento.

En la Orden de 6 de febrero de 2015, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía ya venía registrado este importe para hacer frente al capital de las Pólizas.

En dicha Orden se indica que el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será el del presente ejercicio económico, y estipulación cuarta se establece que: “Un primer libramiento inicial a la notificación del presente Orden correspondiente al 50 por ciento del importe subvencionado, justificándose en el plazo máximo de un mes a contar desde su abono a la Agencia, mediante la acreditación del pago a las entidades financieras.”

“Un segundo libramiento correspondiente al 50 por ciento restante del importe de la subvención, que se hará efectivo previa justificación del primer libramiento inicial, y se justificará en los términos contemplados en el párrafo anterior.”

El 29 de septiembre se le remitió certificado de la entidad financiera, en la que se expresaba que la AVRA había abonado una cuota de vencimiento de 3.750.000 euros el 27 de abril de 2015 y que tenía que hacer frente a otra por importe de 3.750.000 euros el 27 de octubre de 2015. Por consiguiente la Agencia afrontó la amortización de capital por 7.500.000 euros en el ejercicio 2015 tal y como estaba previsto en su PAIF, y fue justificado en tiempo y forma con los términos expresado en la Orden de subvención anteriormente mencionada.

Por otro lado respecto a la Orden del 13 de julio de 2015, se concedió a las Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía una subvención nominativa para devolución de intereses por importe de 4.454.773 euros, generados por diversas operaciones de endeudamiento autorizadas por Consejo de Gobierno en los años 2010 y 2011. Dicha Subvención y dotación presupuestaria también aparecía en la Orden de 6 de febrero de 2015, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por ese mismo importe.

En dicha Orden, en la estipulación cuarta se indica que “El abono de la subvención se realizará mediante pagos en firme (hasta dos) en relación a las cuotas de intereses ya abonados previa presentación de los justificantes de pago”.

La Agencia remitió a la Consejería los justificantes de gastos el 6 de marzo de 2015, por consiguiente, se entiende que se ha justificado en tiempo y forma con respecto a lo expresado en la Orden de subvención anteriormente mencionada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta que la aplicación de los fondos recibidos con las subvenciones nominativas se realizó de conformidad con la Orden de 6 de febrero de 2015, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. No obstante lo anterior, el incumplimiento al que se refiere el informe no trae causa en la citada Orden sino en las de 13 de julio de 2015, por la que se concede a la AVRA subvenciones nominativas para devolución de intereses y amortización de capital.

ALEGACIÓN Nº 59, AL PUNTO 20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía no es competente en la configuración y registro de la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía, sino que las aplicaciones presupuestarias y expedientes administrativos a través de los cuales se le asignan fondos para financiar actuaciones, así como su fiscalización, vienen dadas de los diferentes órganos de la Junta de Andalucía.

Desde el punto de vista de la contabilidad financiera, la Agencia ha registrado correctamente estas fuentes de financiación conforme al Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas, aprobado por Resolución de la Intervención General de fecha 2 de octubre de 2009, y así lo ha indicado en las cuentas anuales y el PAIF de la agencia de los distintos ejercicios.

Y en este punto concreto, como ya se ha explicado anteriormente, AVRA justifica la subvención nominativa de las cuotas en concepto de amortización de los préstamos tal y como establece la Orden en virtud de la cual se le dotan dichos fondos.

Por último es importante insistir y detallar el rigor procedimental de la Agencia en la aplicación y seguimiento de los fondos recibidos, así como su trazabilidad, que garantizan que éstos se hayan destinado a la finalidad prevista, así como en la forma e importes previstos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo manifestado en el Informe, dado que, tal y como se afirma en la alegación, la AVRA no es competente para la configuración de los expedientes administrativos a través de los cuales se le asignan fondos para financiar actuaciones.

ALEGACIÓN Nº 60, AL PUNTO 36 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 61, AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Con fecha 10 de diciembre de 2013 la Agencia realizó una consulta a la Dirección General de Tributos (DGT) en relación a la orden de 9 de agosto de 2005 que regula el programa de actuaciones para la rehabilitación de edificios residenciales y mejora de sus dotaciones e instalaciones (ORS).

Con fecha 18 de noviembre de 2016, se recibe respuesta de la DGT a la consulta vinculante planteada sobre si las prestaciones de servicios realizadas por AVRA a favor de la CFV dimanantes de la gestión contenida en la orden de 9 de agosto de 2005, están sujetas o no al IVA (se adjunta copia de la misma).

Tras la lectura de la misma y teniendo en cuenta además la respuesta a la consulta vinculante de las AFAS, donde se pone de manifiesto la distorsión de la competencia, y que la Agencia sufrió una inspección del IVA del ejercicio 2009, con acta de conformidad de fecha 10 de junio de 2011 en la que dichas encomiendas fueron objeto de revisión por parte de la Agencia Tributaria y que supuso un importe de 14 MM de euros a favor de la AVRA (devuelto en el ejercicio 2011), se entiende que tácitamente la Agencia Tributaria estaba ratificando las acciones llevadas a cabo por la Agencia.

En consecuencia, nuestra opinión para el presente apartado debe ser manifestada en términos de incertidumbre, puesto que según lo expuesto en la cuestión observada, se podría considerar un cambio en la forma de financiación de los programas de gestión delegada desde la Consejería y, en consecuencia, una diferente consideración sobre si algunas de las actuaciones realizadas cumple los requisitos de no sujeción, estando en contra posición a lo manifestado por la AEAT en su inspección del ejercicio 2009.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación pone de manifiesto que el resultado de la inspección de la AEAT sobre el ejercicio 2009, ratifica tácitamente el tratamiento dado por la AVRA a las encomiendas de gestión delegada recibidas de la Consejería de Fomento y Vivienda, si bien, dado que de la respuesta a la consulta vinculante no indica expresamente la sujeción o no de las encomiendas citadas y que se desconocen los detalles de la actuación de inspección en relación con las mismas, se considera conveniente incluir en el Informe el texto completo de la alegación formulada.

ALEGACIÓN Nº 62, AL PUNTO 45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El saldo se incrementa debido a que el endeudamiento aprobado por Consejo de Gobierno, se formalizó para ir disponiendo conforme se iban realizando las obras o ejecutando los gastos relacionados con los programas de gestión delegada e irá disminuyendo conforme se amorticen los préstamos, por eso en 2015 disminuye con respecto a 2014.

Lo que no se entiende correcto es la expresión de “sin la necesaria cobertura presupuestaria”, ya que esta cuestión fue puesta de manifiesto por la Cámara de Cuentas de Andalucía en su informe sobre Fuentes de Financiación y Gestión de Recursos Humanos de EPSA correspondiente al ejercicio 2011. De hecho la Cámara de Cuentas dio traslado al Tribunal de Cuentas, el cual abrió Diligencias Preliminares nº A49/14, que motivó finalmente archivo de las mismas en Auto de 9 de junio de 2014 dictado por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento, en el que se acuerda, “Primero.- Declarar el archivo de las presentes diligencias preliminares en lo relativo a la irregularidad puesta de manifiesto en cuanto a la concesión de subvenciones por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), actualmente Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía”.

Por tanto es inexacto que se indique que no había cobertura presupuestaria de los derechos de cobro, ya que el respaldo se hizo a través de endeudamiento que pasó por Consejo de Gobierno y que tiene el aval de la Junta de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Por un lado, el Auto de 9 de junio de 2014 de declaración de archivo de las Diligencias Preliminares nº A49/14 del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, no contradice lo manifestado en el Informe. En dicho auto se acuerda la ausencia de responsabilidad contable en la concesión de subvenciones por EPSA, actualmente AVRA.

Por otro lado, de la información facilitada no se acredita el efecto de la formalización, amortización y posterior financiación de las cuotas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el Consejo de Gobierno en 2010 y 2011, vía subvención nominativa, en la reducción del déficit de los programas de gestión delegada durante el periodo 2012-2015.

ALEGACIÓN Nº 63, A LOS PUNTOS 63 Y A.8 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Consejería de Fomento y Vivienda (CFV) emitió una resolución de fecha 17 de abril de 2015 por la que se autoriza transferencia con asignación nominativa a AVRA para financiar actuaciones del programa de ayudas RENOVE a la rehabilitación de edificios existente por importe de 1.632.818,72 euros, que en su apartado Tercero especifica que el plazo máximo de justificación es de 18 meses a contar desde la materialización del abono a AVRA y que indica:

“Para la justificación de los fondos transferidos, la AVRA habrá de presentar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.*
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de las actuaciones, con identificación de acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago.*
- Justificantes de gasto.”*

La materialización del abono a AVRA se produjo en 5 pagos de 204.102,34 euros el 26 de octubre de 2015 y 3 pagos del mismo importe el 25 de enero de 2016, por lo que la fecha límite de justificación sería el 25 de abril de 2017.

Con fecha 14 de octubre de 2015 (Registro AVRA: 20921) el Subdirector de la Agencia remitió a la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura de la CFV, informe justificativo de las inversiones efectuadas, compuesto por:

- Certificación acreditativa firmada por el Director Económico Financiero, con VºBº del Director de AVRA de los pagos efectuados por importe de 6.494.140,70 euros.*
- Relación de Pagos Efectuados justificativos de las cantidades abonadas en actuaciones de rehabilitación financiadas con cuatro transferencias con asignación nominativa, entre ellas la de la Resolución CFV de 17 de abril de 2015 por importe de 1.632.818,72 euros, con los siguientes campos: Provincia, Municipio, Código Expediente, CIF Solicitante, Nombre Solicitante, Subvención Ministerio, Tipo, Expediente, Nº O.P., Fecha Pago, Número Asiento y Total Pagos.*

Los "Justificantes de Gasto" no se pueden entregar porque no son gastos lo que se justifica, sino pagos, ya que quien contrata los servicios del plan RENOVE son las Comunidades de Propietarios donde se instalan los ascensores y por tanto, las facturas vienen a nombre de éstas, registrándose en la Contabilidad de AVRA el pago a la comunidad, previa presentación de la documentación y requisitos que exige la normativa de la convocatoria.

La CFV no ha solicitado el justificante bancario de cada pago. El informe justificativo original incorporaba una Memoria de Gestión de fecha 5 de octubre de 2015 que ya disponía del VºBº de la CFV.

Con respecto a la Resolución de la CFV de 12 de noviembre de 2015 por la que se autoriza transferencia con asignación nominativa a AVRA para financiar actuaciones de rehabilitación en áreas de rehabilitación integral, áreas de renovación urbana y de erradicación del chabolismo por importe de 3.030.815,66 euros, en su apartado Tercero, especifica que "La ejecución de la actividad se llevó a cabo durante el periodo 2009-2014 en virtud de los acuerdos de Comisión Bilateral mencionados, lo que quedará debidamente acreditado con la documentación a aportar".

No se especifica qué "documentación a aportar" se requiere. No obstante con fecha 22 de diciembre de 2015 (Registro AVRA 25755; Registro CFV: 303/30601) se presentó a la Secretaría General de Vivienda de la CFV informe justificativo de las inversiones efectuadas, compuesto por:

- Memoria Resumen de 16 de diciembre de 2015 justificativa de diversas Transferencias, entre ellas, la que nos ocupa.
- Certificación acreditativa firmada por el Director Económico Financiero, con VºBº del Director de AVRA de los pagos efectuados por importe de 81.244.854,14 euros.

Relación de pagos a solicitantes del periodo 1 de enero de 2010 a 2 de octubre de 2014, con los siguientes campos: Provincia, Código Promoción, Nombre Promoción, Subprograma, Área de Rehabilitación Concertada / Rehabilitación Integral de Barriadas, Partida, Código Partida, Concepto Partida, Mes/Año, Referencia, Proveedor, Concepto, Importe, Fecha Contable y Datos Contables.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera el contenido de la alegación nº 57 al punto 18, por lo que se reproduce lo observado respecto de la misma:

- La alegación, que reitera el contenido de las alegaciones nº 3 y nº 24 de la Consejería de Fomento y Vivienda, a los puntos 18 y A.8 del Informe, respectivamente (no admitidas), confirma que la documentación justificativa de las transferencias con asignación nominativa se basa en certificaciones de pagos a beneficiarios o solicitantes de las ayudas.

En todo caso, se entiende que para adecuada justificación de las transferencias, la Agencia debe remitir a la Consejería, junto con las anteriores certificaciones, la documentación acreditativa de la efectiva realización de la actividad, mediante los justificantes del gasto presentados por los beneficiarios o solicitantes (comunidades de propietarios, etc.

ALEGACIÓN Nº 64, AL PUNTO A.11 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las sucesivas órdenes de concesión de subvención para devolución de intereses han ido recogiendo que la finalidad de las mismas era cubrir los importes por intereses, en concreto: “para devolución de intereses, generados por operaciones de endeudamiento autorizadas por el Consejo de Gobierno en los años 2010 y 2011.”

Dado que las subvenciones se conceden con posterioridad al origen de los gastos, y su importe se ve limitado al recogido en el PAIF de cada uno de los ejercicios, se genera un desfase correspondiente a lo que se ha ido pagando con anterioridad.

Por tanto desde origen hasta 31 de diciembre de 2016, sin incluir los intereses generados en el ejercicio 2017, el importe total de intereses relacionado con las operaciones autorizadas ha sido de 23.924.965,63 euros. El importe de las concesiones (incluida la del ejercicio 2017) ha sido de 14.851.899,00. Por tanto existe un desfase de los importes no cubiertos y conocidos, es decir 9.073.066,63 euros, a los que habría que añadir los intereses que se están generando en el presente ejercicio 2017.

	<u>CONC. ANUAL</u>	<u>ACUMULADO</u>
Total cobrado en 2014	4.048.200,00	4.048.200,00
Total cobrado en 2015	4.454.773,00	8.502.973,00
Total cobrado en 2016	3.284.386,00	11.787.359,00
Total a cobrar en 2017	3.064.540,00	14.851.899,00
Pendiente	9.073.066,63	23.924.965,63

Por Orden del 13 de julio de 2015, se concedió una transferencia a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía por un importe total de 7.500.000 euros para amortización a entidades financieras por operaciones de endeudamiento.

En la Orden de 6 de febrero de 2015, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía ya venía registrado este importe para hacer frente al capital de las Pólizas. En dicha Orden se indica que el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será el del presente ejercicio económico, y en la estipulación cuarta se establece que: “Un primer libramiento inicial a la notificación del presente Orden correspondiente al 50 por ciento del importe subvencionado, justificándose en el plazo máximo de un mes a contar desde su abono a la Agencia, mediante la acreditación del pago a las entidades financieras.”. “Un segundo libramiento correspondiente al 50 por ciento restante del importe de la subvención, que se hará efectivo previa justificación del primer libramiento inicial, y se justificará en los términos contemplados en el párrafo anterior”.

El 29 de septiembre se le remitió certificado de la entidad financiera, en la que se expresaba que la AVRA había abonado una cuota de vencimiento de 3.750.000 euros el 27 de abril de 2015 y que tenía que hacer frente a otra por importe de 3.750.000 euros el 27 de octubre de 2015. Por consiguiente la Agencia afrontó la amortización de capital por 7.500.000 euros en el ejercicio 2015 tal y como estaba previsto en su PAIF, y fue justificado en tiempo y forma con los términos expresado en la Orden de subvención anteriormente mencionada.

Por otro lado respecto a la Orden del 13 de julio de 2015, se concedió a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía una subvención nominativa para devolución de intereses por importe de 4.454.773 euros generados por diversas operaciones de endeudamiento autorizadas por Consejo de Gobierno en los años 2010 y 2011. Dicha Subvención y dotación presupuestaria también aparecía en la Orden de 6 de febrero de 2015, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por ese mismo importe.

En dicha Orden en la estipulación cuarta se indica que "El abono de la subvención se realizará mediante pagos en firme (hasta dos) en relación a las cuotas de intereses ya abonados previa presentación de los justificantes de pago".

La Agencia remitió a la Consejería los justificantes de gastos el 6 de marzo de 2015, por consiguiente, se entiende que se ha justificado en tiempo y forma con respecto a lo expresado en la Orden de subvención anteriormente mencionada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación, además de informar sobre la evolución de los intereses y la subvención concedida relativos al período 2014-2017, reitera los argumentos de la alegación nº 58 al punto 19, por lo que se reproducen las observaciones a la misma:

- La alegación manifiesta que la aplicación de los fondos recibidos con las subvenciones nominativas se realizó de conformidad con la Orden de 6 de febrero de 2015, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. No obstante lo anterior, el incumplimiento al que se refiere el informe no trae causa en la citada Orden sino en las de 13 de julio de 2015, por la que se concede a la AVRA subvenciones nominativas para devolución de intereses y amortización de capital.

ALEGACIÓN Nº 65, AL PUNTO 27 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En cuanto la diferencia entre la cuantía de la renta de alquiler subvencionada comunicada en la justificación y la establecida en la respectiva resolución de concesión, AVRA ha indicado en todas las justificaciones las causas del reintegro.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo manifestado en el Informe.

ALEGACIÓN Nº 66, A LOS PUNTOS A.45, A.46 y A.47 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el Acuerdo de 3 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuye el ejercicio de las funciones relativas a las competencias en materia de fianzas de arrendamientos y suministros a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. En su punto tercero indica que:

“Tercero. Régimen concertado.

- 1. La gestión de las fianzas mediante el sistema de régimen concertado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, corresponderá a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía a través del Área de Fianzas integrada en los Servicios Centrales de la misma.*
- 2. Corresponderá a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía resolver la solicitud para acogerse al sistema de régimen concertado de arrendamientos y suministros, cuando concurren las condiciones especiales establecidas en el artículo 84.1 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre.*
- 3. La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía elevará propuesta de conformidad de la liquidación anual del concierto a la Dirección General competente en materia de vivienda que procederá a su aprobación.*
- 4. Los ingresos que se deriven de las declaraciones anuales en el régimen concertado se realizarán en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, correspondiendo a la Consejería competente en materia de vivienda la propuesta de documentos contables de gastos en el supuesto de que se produzcan liquidaciones negativas”.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera lo manifestado respecto al punto 13 en la alegación nº 55, por lo que se reproduce las observaciones a la misma:

- La alegación se limita a reproducir en su literalidad el punto tercero del Acuerdo de 3 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno, el cual no impide ni condiciona la imputación al presupuesto de gastos e ingresos en la parte que resulte procedente, en función de las fianzas devueltas y constituidas, respectivamente, por los terceros adheridos al régimen concertado.

ALEGACIÓN Nº 67, AL PUNTO A.48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

- En cuanto al primer documento en fase de pago para la reposición de los saldos a la AVRA en marzo de 2015, es debido a la imposibilidad de solicitar, por parte de la AVRA, la mencionada reposición por la migración del Programa Júpiter a GIRO a finales de 2014, pues no pudieron emitirse hasta esa fecha los documentos ADOP imprescindibles para la misma.*
- En cuanto al segundo punto, la AVRA no procede a emitir ningún documento al respecto pues el sistema SUR, a nivel de cada expediente, ofrece suficiente información al usuario tramitador sobre el Saldo de la Fianza pendiente (ya sea todo el saldo porque no se hayan producido pagos anteriores o bien sobre el que quede pendiente si se han realizado pagos anteriores), además de que el propio Sistema impide la devolución de la fianza por un importe superior al del Saldo pendiente.*
- En cuanto al tercer punto, la AVRA, en 2014 y 2015, aporta como propuesta de aprobación de la solicitud de devolución la Orden de Pago, y es a partir de la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Agencia en Noviembre de 2016 cuando además de emitir las Ordenes de Pago acompaña también las Propuestas de Pago de cada uno de los expediente, emitido por la Dirección Provincial competente y firmado por su Director Provincial.*

- En cuanto al último punto, se procede a liquidar los intereses de demora cuando se solicitan a instancia de parte, no de oficio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación aporta argumentos para justificar las incidencias reseñadas en el Informe.

ALEGACIÓN Nº 68, AL PUNTO A.49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En cuanto a la solicitud de la reposición en Marzo de 2015 de las devoluciones efectuadas en Diciembre de 2014, es debido a lo indicado en la Cuestión nº 17, es decir, fue imposible hacerlo en el mes de Diciembre debido a la migración de Júpiter a GIRO.

En el caso de las devoluciones atendidas en Diciembre 2015 cuya solicitud de Reposición se produce en el mes de enero de 2016, no tenemos en cuenta tal circunstancia presupuestaria recibiendo advertencia de tal circunstancia por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el Informe.

ALEGACIÓN Nº 69, AL PUNTO A.66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con esta cuestión, la respuesta viene en la misma redacción realizada por la Cámara de Cuentas, al referirse a que la misma queda subsanada con la aprobación de los nuevos Estatutos de la Agencia por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo señalado en el Informe.

ALEGACIÓN Nº 70, AL PUNTO A.73 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 71, A LOS PUNTOS A.79 y A.80 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El déficit acumulado en la gestión de los parques metropolitanos por la AVRA, que a cierre de 2015 asciende a 12.253,32 miles de euros, se corresponde, por una lado, a la deuda que mantiene la Dirección General de Urbanismo adscrita a la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente (CAPMA) con AVRA por la gestión de los Parques Metropolitanos desde 2006 hasta el 30 de junio de 2012, ya que las actuaciones de Parques Metropolitanos (PPMM) son competencia de la CFV desde el 1 de julio de 2012 (Decreto de 5 de junio 2012, BOJA 13/06), y por otra, a la deuda que mantiene con a CFV por las inversiones del periodo octubre 2014 a diciembre 2015.

La deuda de la CAPMA con AVRA quedó finalmente fijada en 8.887,58 miles de euros gracias a la financiación de fondos FEDER que la Agencia certificó dentro del PROGRAMA OPERATIVO FEDER ANDALUCÍA 2007-2013. El resto hasta el importe de 12.253,32 m€ corresponde a la deuda de la CFV con AVRA por el periodo comprendido entre octubre 2014 a diciembre 2015.

La Agencia ha estado realizando una serie de acciones para recuperar la deuda, entre las que destaca el envío de escrito (Registro.: 28961) de 20 de diciembre de 2016, en el cual el Director de AVRA reitera a la Viceconsejera de Fomento y Vivienda la solicitud de remisión de nuevo escrito al Viceconsejero de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al objeto de que su Consejería tramite, a la mayor brevedad, en sus presupuestos, una transferencia por importe de los 8.887,58 miles euros, déficit de los PPMM.

Las inversiones del periodo 2012-2013 se financiaron con la Encomienda de la CFV a AVRA por 3.146.527,38 euros de la Orden de 29 de diciembre 2014 (1ª Convalidación de Gastos).

Las inversiones del periodo octubre 2013- octubre 2014, se financiaron con la Encomienda de la CFV a AVRA por 3.199.389,42 euros de la Orden de 29 de octubre de 2015 (2ª Convalidación de Gastos).

Las inversiones del periodo octubre 2014 a diciembre 2015 se iban a financiar con la 3ª Convalidación de Gastos mediante Encomienda de la CFV a AVRA por 3.364.121,68 euros, convalidación que la CFV finalmente no ha hecho. No obstante existe referencia en los distintos PAIF posteriores.

En las premisas de elaboración de los PAIF de los ejercicios 2015 y 2016 se hace referencia a la necesidad de habilitar las transferencias necesarias para regularizar el programa de "Gestión y Ejecución de Parques metropolitanos" mediante expediente de convalidación para poder transferir a AVRA los fondos que desde esta Agencia se anticiparon para el mantenimiento y gestión de dichos parques.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo manifestado en el Informe, si bien aporta un mayor detalle del déficit de la gestión de los parques metropolitanos tanto por períodos como por las Consejerías a las que correspondería su cobertura.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (IGJA)

ALEGACIÓN Nº 72, AL PUNTO 12 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde este centro contable se comunica que no se tenía constancia de la solicitud de la citada cuenta financiera.

Se remite la información solicitada que se ha obtenido del Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos a fecha 31 de diciembre de 2015.

00133293

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación remite la información requerida de forma reiterada durante la realización del trabajo de campo, por lo que su admisión en fase de alegaciones requeriría su análisis con la eventual puesta de manifiesto de nuevas salvedades por incorrecciones no incluidas en el Informe Provisional y sin posibilidad de alegaciones por parte del órgano gestor.